

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL CIUDADANO **MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES Y CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARO LA APERTURA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

Para el desarrollo de esta Sesión solicito al Señor Secretario, proceda a realizar el pase de la lista de asistencia.

PUNTO UNO

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA E INDICA: MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ, JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, ANA MARÍA VERÓNICA MASTRETTA GUZMÁN, ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ, ALICIA ROMERO ORDAZ, CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER, XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE, CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, SANDRA RUBÍ MONTALVO DOMÍNGUEZ, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, MARÍA DE LA LUZ TEODORA RAMÍREZ MOCTEZUMA, JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE Y SÍNDICO MUNICIPAL MAESTRO ERNESTO BOJALIL ANDRADE:

Presidente Municipal me permito informarle de la asistencia de veintitrés Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal** refiere: en tal virtud existe el Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

El **C. Secretario del Ayuntamiento** dice: para el desarrollo de esta Sesión, daré lectura a los puntos que contiene el proyecto del Orden del día.

Antes de proceder informo a Ustedes que los puntos VII y XV fueron retirados del mismo, por lo que el proyecto que se está poniendo respetuosamente a su consideración es el siguiente del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum legal y apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación del Acta de Cabildo de fecha:
 - o Diez de noviembre del dos mil once (Ordinaria).
- V. Lectura del Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del primero al treinta de noviembre de dos mil once.
- VI. Lectura del Informe Trimestral que presentan por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Municipal:

- Industrial de Abastos Puebla.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- Instituto Municipal de la Juventud.
- Instituto Municipal del Deporte.
- Instituto Municipal de Planeación.
- Organismo Operador del Servicio Limpia.

VII. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban los pagos de Pensión por Jubilación a favor de los Ciudadanos Bertha Ruíz Olazo y José Domingo García Pérez.

VIII. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del quince de febrero al treinta de noviembre y Estado de Posición Financiera al treinta de noviembre del Ayuntamiento del Municipio de Puebla correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.

IX. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el Reconocimiento de Poseedores de varios Asentamientos Incorporados al Desarrollo Urbano.

X. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueban los Nombramientos de los Vocales representantes propietarios y suplentes de los Colegios para formar parte de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla.

- XI.** Lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual se aprueba el día y hora para la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Enero del dos mil doce.
- XII.** Lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional, por el que se aprueba la desincorporación del Lote integrado por “Vehículos” del Dominio Público Municipal.
- XIII.** Lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional, por el que se aprueba la desincorporación del Lote integrado por “Vehículos” del Dominio Público Municipal, susceptibles de baja por siniestro de acuerdo al Dictamen emitido por la Institución correspondiente.
- XIV.** Lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional, por el que se expide el Reglamento Interior del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”.
- XV.** Lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Irma Adela Fuentes Guevara y David Méndez Márquez integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, relativo a la celebración del Convenio de Coordinación para la ejecución en el Municipio de Puebla del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011–2017.
- XVI.** Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

Informo a este Honorable Cabildo que hasta el día de hoy se hicieron llegar a la Secretaría los siguientes Asuntos Generales que me permito enlistar:

El Asunto General número Uno, propuesto por la Regidora Xochitl Barranco, que es el Dictamen de Reformas al COREMUN en el Capítulo 27.

El Asunto General número Dos, de la Regidora Irma Adela Fuentes Guevara, Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la desincorporación y enajenación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado, respecto de un predio municipal ubicado en la Colonia La Paz de esta ciudad.

El Asunto General número Tres de la Regidora Irma Adela Fuentes, también es un Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba la desafectación, desincorporación y enajenación a Título Gratuito, respecto de un predio propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Los Héroes de esta ciudad.

El Asunto General número Cuatro, es el propuesto por el Regidor José Luis Carmona, que es el Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública respecto del Programa "Peso a Peso" con el Gobierno del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El Asunto General número Cinco es el Dictamen que presenta la Regidora Irma Adela Fuentes Guevara, que es un Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal relativo a la versión ciudadana del Presupuesto de Egresos.

El Asunto General número Seis, es el presentado por el Regidor Jaime Alberto Zurita García, que es el Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

El Asunto General número Siete, también presentado por el Regidor Jaime Alberto Zurita García, que es el Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se expide el Reglamento Interior de la Sindicatura.

El Asunto General número Ocho, es propuesto por el Regidor Arturo Loyola, que tiene que ver con un Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Arturo Loyola González y David Méndez Márquez, con el tema solución al problema de retiro de vehículos abandonados en la vía pública.

Y el Asunto General número Nueve presentado también por el Regidor Arturo Loyola, que tiene que ver con un Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Arturo Loyola González y David Méndez Márquez, con el tema de la Campaña de difusión sobre medidas de seguridad.

Por lo que preguntaría a Ustedes Señores Regidores si tuviesen algún otro Asunto General para que de la manera más atenta me lo puedan compartir y enlistarlo.

El **C. Presidente Municipal** comenta: adelante Regidor César Sánchez Juárez, Regidor David Méndez.

El **C. Regidor Julio César Sánchez Juárez** indica: gracias, muy buenos días a todas y todos Ustedes, simplemente para un Informe que tengo que presentar respecto al evento que se va a llevar de Seguridad e Higiene en el Estado, donde vamos a solicitar la participación también de este Honorable Ayuntamiento.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias Regidor César Sánchez, adelante Regidor David Méndez.

El **C. Regidor David Méndez Márquez** refiere: gracias Presidente, es un Punto de Acuerdo relacionado a los procesos de renovación de Mesas Directivas de colonias Presidente.

El **C. Presidente Municipal** señala: registrado Regidor David Méndez.

¿Algún Regidor más?

Muy bien, entonces ponga a consideración el Orden del Día y le solicito Señor Secretario del punto retirado del Informe presentado a este Honorable Cabildo que a más tardar el cinco de enero del próximo año, las observaciones que tengan a bien presentar los Regidores a la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, sean tan gentiles de hacérselo llegar oportunamente para volver a poner a

consideración este Informe y poder integrar sus observaciones que Ustedes tengan a bien presentar.

Continúe Señor Secretario.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** menciona: Presidente Municipal informo que fueron enlistados entonces once Asuntos Generales.

El **C. Presidente Municipal** comenta: Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito al Señor Secretario, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del proyecto del Orden del Día, con las precisiones ya comentadas, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos incluyendo la ausencia del Regidor Carlos Ibáñez, que se suma a la mayoría, y por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente, el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre del año en curso, Informes, Dictámenes y Puntos de Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

El Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre del año en curso y considerandos de los Informes, Dictámenes y Puntos de Acuerdo, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Asimismo les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar en Asuntos Generales, previa explicación breve de quien los presenta.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación de la dispensa de la lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre del año en curso, Informes, Dictámenes y Puntos de Acuerdo, así como de los temas a tratar en Asuntos Generales, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura del Acta de Cabildo y considerandos de los Informes, Dictámenes y Puntos de Acuerdo, así como de los temas a tratar en Asuntos Generales, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal** indica: el punto IV del Orden del Día es la aprobación del Acta de Cabildo de fecha:

- o Diez de noviembre de dos mil once (Ordinaria).

En virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, pregunto a Ustedes, quienes estén por la aprobación del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, de fecha diez de noviembre del año en curso, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA el Acta de Cabildo de la Sesión señalada.

PUNTO CINCO

El **C. Presidente Municipal** refiere: en relación al punto V del Orden del Día, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** menciona: respecto a este punto del Orden del Día y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII y 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como de los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes, con la anticipación requerida la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al periodo del uno al treinta de noviembre del dos mil once.

PUNTO SEIS

El **C. Presidente Municipal** señala: el punto VI del Orden del Día es la lectura del Informe Trimestral que presentan por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Municipal:

- Industrial de Abastos Puebla.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- Instituto Municipal de la Juventud.
- Instituto Municipal del Deporte.
- Instituto Municipal de Planeación.
- Organismo Operador del Servicio Limpia.

Y por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO.

EL QUE SUSCRIBE CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 118 Y 129, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRESENTO A ESTE HONORABLE CABILDO EL TERCER INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADOS: INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA, INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EI ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.
- II. Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, deberán rendir Informes Trimestrales al Ayuntamiento, respecto del ejercicio de sus funciones.
- III. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, se encuentran entre otras, la de asistir a las Sesiones de Cabildo, con voz pero sin voto; coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos. En tal razón y derivado de un encargo del Presidente Municipal, es por lo que el suscrito da cuenta del Informe Trimestral de actividades realizadas por los diversos Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

INFORME

ÚNICO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, se presenta a este Honorable Cuerpo Edilicio, el Tercer Informe Trimestral de actividades realizadas por los diversos Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal Denominados: Industrial de Abastos Puebla, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, Instituto Municipal del Deporte de Puebla, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de Planeación y el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 9 DE DICIEMBRE DE 2011.- CP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

El C. Presidente Municipal comenta: gracias Señor Secretario.

En virtud de tratarse de un Informe, continuamos con el Orden del Día. Adelante Regidora Lourdes Dib, con gusto, adelante.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** plantea: quisiera hacer uso de la palabra para una aclaración en el Informe que rinde el Instituto Municipal del Deporte ¿Si me permite?

Este Informe que rinde el Instituto encontramos en los meses de agosto, septiembre y octubre, la cuantificación en cada mes de lo que se hizo y un total por cada mes, sin embargo, esa cuantificación se hace nada más en unos cuantos rubros y en los demás, nada más nos ponen un total, pero no se precisa cuántos eventos o actividades en favor del deporte desarrolló el Instituto. Y nos llama la atención en el número tres, en el Informe, la parte número tres, dice: *Evento masivo, corramos con la mujer en contra de la violencia*. En agosto hay una raya, en septiembre, hay una raya, en octubre hay una raya, en noviembre hay una raya y nos da un total de ocho mil ochocientos trece eventos, es muy confuso y como este ejemplo tenemos otro.

Por eso pediría yo que la titular del Instituto aclarara, porque son Informes muy importantes que sí revisamos, en varios hay confusión o informan un período más largo y no coincide con lo que nos presentan, pero son cuestiones subsanables, aquí sí realmente no hay claridad, ni se nos informa a este Cabildo con precisión estas actividades. Es cuanto Señor Presidente. Gracias.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias Señora Regidora, con mucho gusto y le instruyo al Secretario del Ayuntamiento, solicite la ampliación de la información que ha expresado la Regidora Lourdes Dib, para que ésta sea entregada por su titular directamente a la Regidora y la misma pueda ser integrada en su caso al Acta que se pueda poner a consideración en próxima Sesión, muchas gracias Regidora.

PUNTO SIETE

El **C. Presidente Municipal** refiere: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban los pagos de Pensión por Jubilación a favor de los Ciudadanos Bertha Ruíz Olazo y José Domingo García Pérez.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutiveos:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LOS PAGOS DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS CIUDADANOS BERTHA RUÍZ OLAZO Y JOSÉ DOMINGO GARCÍA PÉREZ, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985 establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los servidores públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del

Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados).

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios)

IV. Acta de Nacimiento.

V. Certificado de Años de Antigüedad

VI. Último ticket de pago.

VII. Comprobante domiciliario

VIII. Credencial de Elector y

IX. .Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1985.- *Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.*

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato”.

- VII.** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó el oficio número 5048/2011/ DGJC/DL de fecha 30 de noviembre del año en curso, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos BERTHA RUÍZ OLAZO Y JOSÉ DOMINGO GARCÍA PÉREZ.

- VIII.** Que, derivado del Acuerdo del Convenio de fecha 23 de junio del año 2011 ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla dentro del expediente número D-63/2005, signado por el Mgdo. Juan Andrés Badillo Villar, Representante del H. Ayuntamiento, Mgda. Blanca Sedeño Ochoa, Representante de los Trabajadores y el Lic. Antonio Hernández Santel, Secretario General de Acuerdos, desprendiéndose de la Cláusula TERCERA que EL AYUNTAMIENTO POR SUS REPRESENTANTES ACEPTA CONSIDERAR EL TIEMPO DURANTE EL CUAL SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO COMO EFECTIVO PARA EL COMPUTO DE LA JUBILACIÓN CORRESPONDIENTE y se llega a la conclusión que se da por terminada la relación laboral del actor con el Ayuntamiento demandado y tomando en cuenta que el actor en el juicio celebrado alcanza una pensión de: 100% para la C. BERTHA RUÍZ OLAZO, con las debidas actualizaciones y cuantificaciones de Ley. Pensión que se pagará de manera retroactiva desde el día veintitrés de junio del dos mil once, fecha en que se firmo dicho Convenio.

- IX.** Que, derivado del Acuerdo del Convenio de fecha 31 de octubre del año 2011 ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla dentro del expediente número D-137/2005, signado por la Lic. María Margarita Gutiérrez Enríquez, Patrón del Honorable Ayuntamiento, el C. José Domingo García Pérez, Trabajador, el C. Francisco Barrera Ventura, Testigo, y el Lic. José Antonio Bautista Méndez, Testigo, desprendiéndose de la cláusula SEGUNDA SEGUNDO PARRAFO que a la letra dice: *“ASIMISMO SE LE JUBILARA A PARTIR DE ESTA FECHA con un sueldo de \$6,240.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.), compensación gravada \$716.90 (SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.N.), quinquenios \$1,755.60 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.N.), incentivo \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M.N.), sueldo compensación \$2,030.60 (DOS MIL TREINTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.N.) DANDO UN TOTAL DE \$12,025.10, (DOCE MIL VEINTICINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.N), OCHENTA Y CINCO DÍAS DE AGUINALDO, SEIS DÍAS DE PRIMA VACACIONAL, ESTAS DOS PRESTACIONES DE MANERA ANUAL”*. Pensión que se pagará de manera retroactiva desde el día treinta y uno de octubre del dos mil once, fecha en que se firmo dicho Convenio al C. JOSÉ DOMINGO GARCÍA PÉREZ.
- X.** Que, de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información se desprende que:
- 1)** La **C. BERTHA RUÍZ OLAZO**, cuenta con 60 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 8 de abril del año 1951, y de conformidad con el oficio número D.R.H./3921/2011 suscrito por el Director de Recursos Humanos, en el que informa un salario de \$5,254.08 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con ocho centavos M.N.) mensuales; más la cantidad de \$1,083.50 (Mil ochenta y tres pesos con cincuenta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; más la cantidad de \$1,282.00 (Mil doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo de productividad; más la cantidad de \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; y en atención al Considerando VIII del presente Dictamen, le corresponde el 100% del sueldo total dando la cantidad de \$8,949.58 (Ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos M.N.).
 - 2)** El **C. JOSÉ DOMINGO GARCÍA PÉREZ**, cuenta con 54 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de mayo del año 1957, y en atención al Considerando IX del presente Dictamen, le corresponde la cantidad de \$6,240.00 (Seis mil doscientos cuarenta pesos con cero centavos M.N.), compensación gravada \$716.90 (Setecientos dieciséis pesos con noventa centavos M.N.), quinquenios \$1,755.60 (Mil, setecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta centavos M.N.), incentivo \$1,282.00 (Mil doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.), sueldo compensación \$2,030.60 (Dos mil treinta pesos con sesenta centavos M.N.) dando un total de \$12,025.10, (Doce mil veinticinco pesos con diez centavos M.N.), ochenta y cinco días de aguinaldo, seis días de prima vacacional, estas dos prestaciones de manera anual.
- XI.** Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, esta Comisión determina concederles una Pensión por Jubilación a:
- 1)** La **C. BERTHA RUÍZ OLAZO**, por la cantidad de \$8,949.58 (Ocho mil, novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos M.N.), conforme a los Considerandos VIII y X numeral uno del presente Dictamen.

2) El **C. JOSÉ DOMINGO GARCÍA PÉREZ**, por la cantidad de \$12,025.10 (Doce mil veinticinco pesos con diez centavos M.N.), ochenta y cinco días de aguinaldo, seis días de prima vacacional, estas dos prestaciones de manera anual, conforme a los Considerandos IX y X numeral dos del presente Dictamen.

XII. Que, en atención a lo anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: “*La pensión o jubilación será calculada sobre el salario íntegro que disfrute el trabajador en el momento de ser jubilado. Debiendo entender como salario integral para efectos de la jubilación el que se forma con el salario base, compensación gravada, compensación no gravada, quinquenios, e incentivos que lo forman los conceptos denominados ayuda para canasta básica y ayuda de transporte*”; se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **BERTHA RUÍZ OLAZO** y **JOSÉ DOMINGO GARCÍA PÉREZ**, una Pensión por Jubilación en términos del Considerando XI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique las jubilaciones, a que se refiere el resolutivo primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE DICIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA.- PRESIDENTA.- REG. XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS.- VOCAL.- REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.- VOCAL.- REG. CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es todo Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: gracias Señor Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Ninguno Señor Secretario, póngalo a consideración.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, por Unanimidad de votos, con las ausencias del Regidor Carlos Ibáñez y del Regidor Jaime

Alberto Zurita queda APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen.

PUNTO OCHO

El **C. Presidente Municipal** refiere: el punto VIII del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del quince de febrero al treinta de noviembre y el Estado de Posición Financiera al treinta de noviembre del Ayuntamiento del Municipio de Puebla correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES II Y X, 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 17 FRACCIÓN XI Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 15 DE FEBRERO AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE;** CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- IV. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- V. Que, el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que se entiende por Ayuntamiento los órganos de Gobierno de los Municipios; y por Estados de Origen y Aplicación de Recursos el que deberán entregar al Órgano Fiscalizador los sujetos de revisión, así como las instituciones públicas y privadas que administren recursos financieros o cualquier otro que sea considerado como público, o el proveniente de cualquier otra fuente de financiamiento, que afecte o modifique el patrimonio público, con el fin de verificar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos o recursos.
- VI. Que, para la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, estos deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VII. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 15 DE FEBRERO AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos presentado por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el **ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 15 DE FEBRERO AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE**, mismo que se detalla como anexo único, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal para que instruya a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 15 DE FEBRERO AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE**, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el **ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 15 DE FEBRERO AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE**, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE DICIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA.- PRESIDENTA.- JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI.- SECRETARIO.- REG. XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS.- VOCAL.- REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.- VOCAL.- REG. CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **C. Presidente Municipal** refiere: gracias Señor Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Regidor Arturo Loyola.

El **C. Regidor Arturo Loyola González** expone: gracias Señor Presidente, únicamente manifestar que siempre hemos sido respetuosos de todos y cada uno de mis compañeros aquí presentes Regidores y siempre que hemos tomado la palabra en ese sentido, lo hacemos con responsabilidad y desde luego asumiendo las propias consecuencias en cualquier momento de que caigamos en alguna situación de irregularidad.

Es por eso que estamos en vísperas de la navidad y un año nuevo y quisiera aprovechar para desearles una

mejor navidad a todos mis compañeros. Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: muy bien Señor Regidor, muy bien.

Secretario ponga a consideración el punto.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, diecinueve votos.

Por la negativa, cinco votos.

En tal virtud, por Mayoría de votos se APRUEBA el Dictamen, con cinco votos en contra y con dos ausencias del Regidor Jaime Alberto Zurita García y del Regidor Carlos Ibáñez que se suman a la mayoría, queda APROBADO el Dictamen entonces Señor Presidente.

PUNTO NUEVE

El **C. Presidente Municipal** refiere: el punto IX del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el Reconocimiento de Poseedores de varios Asentamientos Incorporados al Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES, DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, ANA MARÍA VERÓNICA MASTRETTA GUZMÁN, JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI Y PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6, 9 FRACCIONES I, II, III, XI, XV Y PÁRRAFO SEGUNDO, 35 DE LA LEY GENERAL DE

ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 104, 105 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIONES IV, V Y 13 FRACCIONES I, IV Y XIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I Y XLII, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VI, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y; 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL RECONOCIMIENTO DE LOS POSEEDORES DE VARIOS ASENTAMIENTOS INCORPORADOS AL DESARROLLO URBANO**; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, ordenando en el segundo párrafo de su fracción II que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, el artículo 115 Fracción III de la Constitución Federal establece cuales son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.
- IV. Que, el artículo 115 fracción V en su inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustancialmente establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.
- V. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según Decreto de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I, II, III, XI, XV y párrafo segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de los centros de población y los que de ellos deriven, en los términos de la legislación local; regular, controlar y vigilar las

reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- VII.** Que, corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- IX.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- X.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 104 establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- XI.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.

- XII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla son Autoridades competentes, los Ayuntamientos, autoridades ejecutoras que de ellos dependan y los Presidentes Municipales.
- XIII.** Que, el artículo 13 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establecen que corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales; así como evaluar y vigilar su cumplimiento; e intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable.
- XIV.** Que, el artículo 78 fracciones I y XLII de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XV.** Que, las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, sustancialmente previenen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; ejerciendo las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las Comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminando e informando sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. Así como solicitando los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.
- XVI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, es el número 3, denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*", mismo que prevé como objetivo retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarla hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio. Lo anterior aunado a la Estrategia 11 para actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los Planes Parciales o Especiales que la Ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.
- XVIII.** Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus Dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distinguos a los habitantes, debe reconocer y registrar diversas Colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno

derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y urbano, a fin de proporcionar los servicios públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.

- XIX.** Que, el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla y Ley Orgánica Municipal tienen facultades concurrentes en materia de asentamientos humanos irregulares, con el fin de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y creación de reservas territoriales.
- XX.** Que, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos del Ejecutivo del Estado, que incorporan al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, las siguientes Colonias:

COLONIA	PUBLICACIÓN
a) Cabañas de Santa María	13 de junio de 2001
b) Seda Monsanto	13 de junio de 2001
c) Tliloxtoc	15 de junio de 2001

- XXI.** Que, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, en su acuerdo número 05/01/06 estableció:

[...] *“La individualización de Lotes “POR ASIGNAR” en los diversos asentamientos incorporados al Desarrollo Urbano es una responsabilidad de los Municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación.”*
[...]

- XXII.** Que, a la fecha han comparecido ante la Dirección de Bienes Patrimoniales, a través del Departamento de Tenencia de la Tierra, diversos ciudadanos, para solicitar les fueran reconocidos diversas fracciones de las Colonias: “Cabañas de Santa María”, “Seda Monsanto” y “Tliloxtoc”, acreditando sus derechos con diversos documentos probatorios, dando con ello cumplimiento al procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes “por Asignar” en Colonias Incorporadas al Desarrollo de Puebla, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once en el Asunto General Tres (AG3) del Orden del Día, tal y como se señala, en las veintitrés Fichas Técnicas que se adjuntan.
- XXIII.** Que, derivado de lo anterior es necesario reconocer a los poseedores de los siguientes inmuebles:

Colonia Cabañas de Santa María

No.	Nombre	NCN	Superficie en m ²
1	Felipe Escobar Méndez	31-191-027	128.40
2	Víctor Manuel Cruz García	31-208-005	171.41
3	Margarita Méndez Mendoza	31-190-023	115.69
4	Lidia Ramírez García	31-205-003	251.12
5	Lucía Vázquez Vázquez	31-197-005	111.99
6	Ricardo Ramos Ramírez	31-204-002	134.89
7	José de las Nieves Romero Felipe	31-195-007	112.45
8	Domingo Viveros Márquez	31-195-020	220.51
9	Mario Romero Felipe	31-204-006	131.72
10	Pedro Ramírez Castillo	31-190-010	112.30

11	Armando Ramírez Sánchez	31-202-006	112.05
12	Roberto Saldaña Luna	31-191-004	144.67
13	María Alejandra Guadalupe Sánchez Meléndez	31-021-024	112.28
14	María del Sol Rubí Tendilla Ortiz	31-194-019	112.21
15	Federico Meléndez Erazo	31-022-014	221.27
16	Patricia Janet Flores Bober	31-208-009	220.14

Colonia Seda Monsanto

No.	Nombre	NCN	Superficie en m ²
1	Alicia Hernández González	15-362-029	154.50

Colonia Tliloxtoc

No.	Nombre	NCN	Superficie en m ²
1	Juan de Dios León Salgado	24-168-110	200.00
2	Sixto Jiménez González	24-168-102	201.00
3	Guillermo Carbajal Rodríguez	24-168-018	200.00
4	Irene Arroyo Lozada	24-168-101	200.00
5	Armando Jiménez González	24-168-008	190.00
6	Eustolia Salazar Lobato	24-092-117	189.35

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de los poseedores de los inmuebles descritos en el Considerando XXIII del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Secretario del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que en el ámbito de sus facultades reconozca a los poseedores de sus respectivos inmuebles tal y como se desprende de las Fichas Técnicas a que se refieren en el Considerando XXII del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Secretario del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, notifique a los beneficiarios sobre la aprobación del presente Dictamen, para los trámites de regularización y escrituración en su caso, y demás acciones que le corresponda.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. ANA MARÍA VERÓNICA MASTRETTA GUZMÁN.- SECRETARIO.- REG. JAIME ALBERTO ZURITAGARCÍA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es todo Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el Dictamen si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Adelante Regidor David Méndez.

El **C. Regidor David Méndez Márquez** plantea: gracias Presidente, compañeras y compañeros Regidores, simplemente para comentar que este Dictamen es producto del cumplimiento de la nueva normativa que aprobamos en este Cabildo para establecer todo un procedimiento transparente para el reconocimiento de los poseedores de lotes de asentamientos urbanos incorporados al desarrollo urbano.

Nada más comentar que de esta manera damos inicio ya a una etapa en la cual de manera muy transparente, la propia Comisión de Desarrollo Urbano y sus integrantes tuvimos conocimiento de las solicitudes de distintos ciudadanos junto con todo su soporte que solicitaron a este municipio el reconocimiento como legítimos poseedores de esos predios.

Quiero comentar que son veintitrés los que se aprobaron correspondientes a tres asentamientos humanos y que incluso hubo seis expedientes que en su valoración no contaban con el soporte correspondiente por lo cual fueron denegados, con lo cual, insisto, se establece ya algo que no existía, que es un procedimiento claro en donde están de manera muy puntual los requisitos que debe contener cualquier ciudadano que le solicite a este municipio el reconocimiento de la posesión legítima de estos predios Señor Presidente, es cuanto.

El **C. Presidente Municipal** indica: muchas gracias Señor Regidor, pues bien, felicitar el trabajo de esta Comisión y los resultados que se presentan en este momento, porque es un trabajo indudablemente importante que se tiene que llevar a cabo por supuesto de esta incorporación importante de colonias.

Le solicito Señor Secretario ponga a consideración el Dictamen.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, por Unanimidad de votos, incluyendo las ausencias del Regidor Carlos Ibáñez y del Regidor José Luis Carmona y del Regidor Jaime Zurita, queda

APROBADO por Unanimidad de votos el presente Dictamen Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO DIEZ

El **C. Presidente Municipal** menciona: antes de pasar al punto X del Orden del Día y ofrezco una disculpa por no haberlo mencionado al inicio de la Sesión nos da gusto que ya restablecido nuestro compañero y Regidor Pedro Gutiérrez, se encuentre entre nosotros y qué bueno que se encuentra bien y en buenas condiciones de salud, nos da gusto que se integre a esta Sesión de Cabildo Señor Regidor, muchas gracias.

El punto X del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueban los nombramientos de los Vocales representantes propietarios y suplentes de los Colegios para formar parte de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura de los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, ANA MARIA VERÓNICA MASTRETTA GUZMÁN, JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI Y PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN I, IV, 84, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 670 Y 671 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS COLEGIOS, PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE ASESORÍA Y ADMISIÓN DE DIRECTORES**

RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción I, IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular a éste las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que con fecha 22 de enero de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la reforma al artículo 670 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el que se considera que los vocales de los Colegios para la integración la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, serán nombrados en Sesión Ordinaria de Cabildo de entre los Colegios registrados ante la Dirección de Gestión.
- VIII. Que en términos del artículo 670 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que la Comisión de Asesoría y Admisión

de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, se integrará por:

- I. Un Presidente, con voz y voto, que será el Presidente Municipal;*
- II. Un Vicepresidente, con voz y voto, que será el Titular de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable;*
- III. Un Secretario Técnico, con voz y voto, que será el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable;*
- IV. Un Vocal, con voz y voto, que será el Director de Obras;*
- V. Un vocal, con voz y voto, que será el Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;*
- VI. Un vocal, con voz y voto, que será el Director de la Agencia de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;*
- VII. Un vocal, con voz y voto, de cada uno de los siguientes Colegios:*
 - a) Colegios de Ingenieros Civiles registrados ante la Dirección de Gestión en el Municipio de Puebla;*
 - b) Colegios de Arquitectos registrados ante la Dirección de Gestión en el Municipio de Puebla;*
 - c) Colegios de Ingenieros Municipales registrados ante la Dirección de Gestión en el Municipio de Puebla;*
 - d) Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas registrados ante la Dirección de Gestión en el Municipio de Puebla;*
 - e) Colegios de Restauradores registrados ante la Dirección de Gestión en el Municipio de Puebla; y*
 - f) Colegio de Urbanistas registrados ante la Dirección de Gestión en el Municipio de Puebla.*
- VIII. Cuatro vocales, con voz y sin voto, que serán los Presidentes de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana siguientes:*
 - a) De Desarrollo Urbano;*
 - b) De Centro Histórico y Patrimonio Edificado;*
 - c) De Ecología; y*
 - d) De Obra y Servicios Públicos.*

Todos los miembros de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, deberán nombrar un suplente que los representará en caso de ausencia.

El presidente de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, contará con voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados por la misma Comisión.

Los vocales señalados en la fracción VII, serán nombrados en Sesión Ordinaria de Cabildo de entre los Colegios registrados ante la Dirección de Gestión.

Los miembros de la Comisión deberán tener registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, a excepción de los mencionados en la fracción I, V, VI y VIII de este artículo.

En el mes de octubre de cada año, la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, a través de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, solicitará a cada uno de los organismos participantes, los nombres de sus representantes propietario y suplente, quienes deberán cumplir con lo dispuesto en este artículo.

El periodo para la gestión de los representantes de Colegios será por un año y podrán ser ratificados por un máximo de dos años.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las instituciones mencionadas.

IX. Que el artículo 671 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables tiene las siguientes atribuciones:

I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 662 y 667;

II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;

III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable;

IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando les sea solicitado por el propio H. Ayuntamiento o la Dirección o sea considerado por la comisión;

V. Vigilar, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales haya sido extendida su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento, en la materia;

VI. La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, podrá exponer sus consideraciones en relación a todos aquellos artículos previstos en este Capítulo;

VII. Proponer el manual de funcionamiento de la misma y de los Comités que la forman, que contemplarán, entre otros aspectos, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia de los comités y deberán contar para ser vigentes con la aprobación de Cabildo; para lo cual los Regidores integrantes de la Comisión serán el conducto; y

VIII. Emitir opinión sobre las licencias de construcción de todas aquellas obras que por sus características constructivas o de impacto público puedan afectar la traza urbana, los usos, las costumbres o la seguridad de la ciudadanía.

X. Que con fecha 22 de noviembre de 2011 mediante el Oficio Número DD/1309/2011, firmado por el Arquitecto Juan Carlos Olmedo Molina, Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano, en el cual envía el listado de las propuestas de los diferentes colegios donde nombran a sus representantes propietarios y suplentes, que conformaran la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, mismos que cubren los requisitos indispensables que norma el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo cual se acordó que formaran parte como Vocales de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, quedando de la siguiente manera

- Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla A.C.: Representante Propietaria: ARQ. MTRA. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ DE LEÓN FLORES, y como Representante Suplente ARQ. ERNESTO JUAREZ SÁNCHEZ.
- Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla A.C.: Representante Propietario: ING. JOSÉ LUÍS HUERTA GARCÍA; y como Representante Suplente: ING. RICARDO ALBERTO OLEA AYALA.

- Colegio de Arquitectos de Puebla A.C.: Representante Propietaria: ARQ. MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ BLUMENKRON; y como Representante Suplente: ARQ. MARIA TERESITA DEL NIÑO JESUS ROJAS ORTIZ, y
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Puebla A.C.: Representante Propietario: ING. ROGELIO VÁZQUEZ PERALES, y como Representante Suplente: ING. TOMAS TAPIA REYES.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueban los nombramientos de los Vocales de los Colegios, para formar parte de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla en términos del considerando VIII del presente Dictamen, siendo los siguientes:

- Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla A.C.: Representante Propietaria: ARQ. MTRA. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ DE LEÓN FLORES, y como Representante Suplente ARQ. ERNESTO JUAREZ SÁNCHEZ.
- Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla A.C.: Representante Propietario: ING. JOSÉ LUÍS HUERTA GARCÍA; y como Representante Suplente: ING. RICARDO ALBERTO OLEA AYALA.
- Colegio de Arquitectos de Puebla A.C.: Representante Propietaria: ARQ. MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ BLUMENKRON; y como Representante Suplente: ARQ. MARIA TERESITA DEL NIÑO JESUS ROJAS ORTIZ, y
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Puebla A.C.: Representante Propietario: ING. ROGELIO VÁZQUEZ PERALES, y como Representante Suplente: ING. TOMAS TAPIA REYES.

SEGUNDO.- Se solicita al Presidente Municipal, instruya al Secretario del Ayuntamiento, para que en ejercicio de sus atribuciones, notifique el contenido del presente Dictamen a los Colegios señalados en el punto resolutivo inmediato anterior, que forman parte de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, para que se impongan de su contenido.

ATENTAMENTE.- PUEBLA, PUE., 05 DE DICIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. VERÓNICA MASTRETTA GUZMÁN.- SECRETARIO.- REG. JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es todo Presidente.

El **C. Presidente Municipal** señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

Regidora Lourdes Dib, Regidor David Méndez, adelante Regidora.

Les solicito a los asistentes en esta Sala de Cabildo, pudiéramos guardar silencio por favor, gracias.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** plantea: qué bueno que, consideramos muy importante Señor Presidente la profesionalización de los Directores

Responsables y Corresponsables de Obra. Nos dan un listado y aquí en el propio Dictamen, en un párrafo se plasma la importancia de la responsabilidad que tienen estos Directores de Obra como es, emitir opinión sobre las licencias de construcción, de todas aquellas obras que por sus características constructivas o de impacto público, puedan afectar la traza urbana, los usos, las costumbres o la seguridad de la ciudadanía.

Esto es sumamente importante, porque de una u otra forma no se cumple muchas veces y se atenta gravemente con ese desarrollo urbano sustentable y armonía que debe guardar entre los ciudadanos. Aquí se dice que fue el Arquitecto Juan Carlos Olmedo Molina el Encargado de Despacho, creo que es Director ¿No? De Desarrollo Urbano, no encargado de despacho, siendo importante ¿O si es encargado? Entonces, pido una disculpa, todos los días se aprende algo, qué bueno, si es importante Señor Presidente, que también estos colegios se abran a nuevos profesionales que quieran tener esta certificación, porque realmente es un aval y estos Colegios tendrán una corresponsabilidad, pero abrirlo a los profesionales que quieran ser también Directores Responsables de Obra, para no atentar contra la libertad de oficio o comercio que establece el 5º Constitucional.

Entonces, sí pediría que esto se publicite y que los muchos profesionales que quedan fuera de esto, sepan que pueden ser admitidos en un momento dado pasando por este filtro del Colegio y que sí se haga valer el aval de estos Colegios, porque el daño al desarrollo urbano entre los permisos que se dan y los responsables Directores de Obra, ha dejado sus secuelas por muchos años en el municipio. Es cuanto Señor Presidente.

El C. Presidente Municipal indica: muchas gracias Regidora. Tiene el uso de la palabra el Regidor David Méndez.

El C. Regidor David Méndez Márquez precisa: gracias Presidente, simplemente comentar que este Dictamen también es producto del esfuerzo que se hizo desde el inicio de esta Administración por regularizar el funcionamiento de la Comisión de Asesoría y Acceso de los Directores Responsables de Obra, que como sabemos llevaba más de siete meses sin funcionar y que es en función de todo un trabajo que hoy incluso se está desarrollando también al propio Seno de la Comisión de Desarrollo Urbano de la revisión de la propia normativa,

que los distintos integrantes de esta Comisión aceptaron volver a integrarla y a regularizar su funcionamiento, es en términos del Código Reglamentario que está establecido que de manera anual estos Colegios formalmente registrados ante el Municipio, nombrarán a sus representantes para esta Comisión.

Y es en esa circunstancia que el día de hoy estamos presentando a quiénes ellos han decidido que sean sus representantes en la CADROC, comentar nada más que el proceso al que se refiere la Regidora que me antecedió en el uso de la palabra, no es un procedimiento cerrado, todo aquel profesionalista que cubra con ciertos requisitos y que lleve a cabo todo un procedimiento de admisión para ser Directores Responsables de Obra, puede formar parte y puede tener esa certificación por parte del municipio, estamos de cualquier manera como ya lo mencionaba, actualizando precisamente esta normativa, para garantizar lo que también ya ella mencionaba.

Es decir, que estos profesionistas conozcan totalmente a detalle lo que es la normativa que su firma avala tanto en los proyectos que ellos revisan, como en las obras que ellos están encargados de supervisar. Entonces, ese procedimiento al que ella refiere, no es un procedimiento cerrado, simple y sencillamente estos representantes forman parte de la Comisión de acceso a los Directores Responsables de Obra, que lleva en conjunto con el municipio la vigilancia de que el procedimiento de admisión de nuevos Directores, se lleve a cabo de manera correcta, pero sí es un procedimiento que está establecido de manera abierta a todos los profesionistas. Es cuanto Señor Presidente.

El C. Presidente Municipal refiere: gracias Regidor David Méndez, tiene el uso de la palabra la Regidora Verónica Mastretta.

La C. Regidora Ana María Verónica Mastretta Guzmán expone: me sumo a los comentarios de los Regidores, me interesaría muchísimo, nos interesaría muchísimo a los miembros de esta Comisión que se sumaran a los trabajos de revisión del COREMUN en todo lo que respecta corregir los errores que había dentro del mismo, están participando de manera activa los Colegios y en particular yo sí quiero hacer un reconocimiento, tanto al trabajo de David, como al trabajo del Jurídico de la Secretaría de Gestión Urbana, que ha estado pegado, haciendo un trabajo muy cansado, muy difícil, pero que ha

logrado sumar también a todos los Presidentes de los Colegios que también se han echado Sesiones de tres, de cuatro horas, ahí pegados y que le van a dejar a Puebla un gran beneficio.

Entonces las dos, tú moción me parece bien interesante, entre más ciudadanizamos esto mejor y entre más conozcan las modificaciones que se están haciendo al COREMUN, tendremos una mejor ciudad, mejor planificada. Es cuanto.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias, bien, pues si no hay alguna otra intervención, por supuesto felicitar a todos los integrantes y participantes dentro de este Dictamen y le solicito al Señor Secretario ponga a consideración el mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, sumando las ausencias de los Regidores Roberto Villarreal, Carlos Ibáñez y del Regidor José Luis Carmona, se APRUEBA por Unanimidad de votos el presente Dictamen.

PUNTO ONCE

El **C. Presidente Municipal** señala: el punto XI del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el día y hora para la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de enero de dos mil doce, solamente del mes de enero de dos mil doce.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo, hago de una vez la acotación, el calendario integral del próximo año, lo estaremos aprobando por lo tanto, en la Sesión del mes de enero.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 74, 75, 76, 77 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 24 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, los artículos 70, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria mensualmente y las Extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen, mismas que se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para cada efecto, precisando además que las sesiones serán públicas, con excepción de aquellas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que debe tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

En sus diversos 76 y 77 establece que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento, que las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o la persona que legalmente lo sustituya, tomándose acuerdos por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico y que, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

- III. Que, es facultad del Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, en términos del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por Sesión de Cabildo a la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de las medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan, siendo el acto de Gobierno Municipal de mayor investidura.

El Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando

por razones fundadas así lo considere necesario, en términos del artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- V. Que, con el propósito de dar puntual cumplimiento a los ordenamientos legales municipales en comento respecto a la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, es importante que se determine el día y hora de la Sesión del mes de Enero del año dos mil doce y una vez que se cuente con el Calendario de Obligaciones por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla en el que se establezca la programación para la presentación de las obligaciones del Ayuntamiento en su carácter de Sujeto Obligado, se determine en su momento el Calendario correspondiente para los meses de Febrero a Diciembre del año dos mil doce, a fin de realizar una programación sistemática en el cumplimiento del Estado de Origen y Aplicación de Recursos e Informe de Avance de Gestión Financiera respectivo.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de Enero del año dos mil doce, se celebre el día trece a las diez horas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE DICIEMBRE DE 2011.- MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

Es todo Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias, si algún Regidor quiere hacer uso de la palabra.

Solicito al Señor Secretario ponga a consideración el Dictamen.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, por Unanimidad de votos y con la ausencia de los Regidores Roberto Villarreal, Carlos Ibáñez y José Luis Carmona, ya también referidos en el punto anterior, por Unanimidad de votos se APRUEBA el Punto de Acuerdo.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias.

PUNTO DOCE

El **C. Presidente Municipal** refiere: el punto XII del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo, por el que se aprueba la desincorporación del Lote integrado por “Vehículos” del Dominio Público Municipal.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutiveos:

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIONES II Y IV; 152 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 363 FRACCIÓN I Y 379 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 2, 16 INCISO A), 24 INCISO E), 25, 26, 27, 28, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL LOTE INTEGRADO POR “VEHÍCULOS”, DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- IV. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo integran, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete.
- VI. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.
- VII. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de Bienes Muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- IX. Que, es facultad exclusiva del Tesorero la enajenación de los bienes muebles de propiedad municipal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 410 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información determinará los Bienes Muebles susceptibles de baja y desincorporación, que forman parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo cuando debido al deterioro del estado físico o las cualidades técnicas que presenta, hacen que ya no resulte útil para el servicio público, lo anterior en términos del artículo 16 inciso a) de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman.

En este tenor, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y

Servicios Generales y la Dirección de Tecnologías de la Información, conforme un lote de 76 (setenta y seis) unidades automotores, que por su composición y características se agrupo con la denominación: "Vehículos", mismo que se anexa al presente Punto de Acuerdo de conformidad con el artículo 24 de la Normatividad antes citada.

- XI.** Que, una vez que se conformó el lote enunciado en el Considerado inmediato anterior la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, los cuales señalan el procedimiento que deberá realizarse para la venta de los bienes muebles del Gobierno Municipal.
- XII.** Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos.
- XIII.** Que, toda vez que la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, señala el procedimiento que deberá observarse para la venta de los bienes muebles del Gobierno Municipal, y en atención a que el almacenamiento de los vehículos genera costos, así como la obstrucción de accesos de diversos vehículos al depósito vehicular oficial, se propone la adjudicación del lote al mejor postor, siempre y cuando esta no sea menor al diez por ciento(10%) del total del avalúo que corresponde. Si no se cumpliera con este supuesto se procederá a su destrucción.
- XIV.** Que, en términos del Resolutivo Tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, se realizarán dos desincorporaciones, la primera en junio y la segunda en diciembre de cada año.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del lote integrado por "vehículos" propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, anexo al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal para la adjudicación al mejor postor la enajenación de los bienes descritos en el punto anterior, siempre y cuando este no sea menor al diez por ciento (10%) del avalúo que corresponda. Si no se cumpliera con el supuesto anterior, se procederá a su destrucción, lo anterior en atención al Considerando XIII del presente documento.

Para el procedimiento al que se ha hecho referencia, se deberá observar lo establecido en la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, y aplicar los criterios de transparencia en términos de ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, dar de baja del Sistema Integral de Inventarios, los bienes muebles desincorporados.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que informe al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE DICIEMBRE DE 2011.- MTRO. EDUARDO RIVERA PÉREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

Es todo.

El **C. Presidente Municipal** señala: muchas gracias Señor Secretario, está a su consideración el Punto de Acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Tiene el uso de la palabra la Regidora Sandra Montalvo y la Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez** refiere: gracias Presidente, buenas tardes, en este Punto de Acuerdo en uno de los resolutivos establece que se anexa el lote de vehículos que se van a desincorporar, sin embargo, no se apunta este anexo en lo que se nos otorgó, por lo que sí solicitaría que nos lo proporcionen, sobre todo, antes de votar para saber al menos, bueno, de qué vehículos se trata, qué modelos, de qué dependencia son y obviamente también tendrá que tener el avalúo, entonces, bueno, yo quisiera saber si me puedan informar, porque no se anexó y conocer el listado de estos vehículos.

Lo mismo sucede también con el siguiente punto que se va a tocar, pasa exactamente lo mismo ¿Y el avalúo?

El **C. Presidente Municipal** indica: gracias Regidora, es muy importante esa observación compañeros Regidores, la solicitud de la lista de los vehículos se encuentran en el disco que se les anexó, viene ahí la relación completa, de tanto del primero como del segundo y también del Acta correspondiente de la desincorporación.

Del avalúo, también viene en el Acta, o sea, todo el expediente de los dos puntos al que se hace referencia viene en el disco, o sea, viene el Acta del Orden del Día que fue aprobada en la propia Comisión y viene el listado completo, tanto de este punto, como del siguiente de todos y cada uno de los vehículos.

Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** indica: en el mismo sentido era mi participación, así que la tengo por presentada, gracias.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias Regidora. Bien, si no hay algún otro comentario, entonces, compañeros, compañeras le solicito al Señor Secretario ponga a consideración el Punto de Acuerdo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, por Unanimidad de votos, que se suman las ausencias también del Regidor David Méndez, Regidor Carlos Ibáñez y el Regidor José Luis Carmona, por Unanimidad de votos se APRUEBA el Punto de Acuerdo Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO TRECE

El **C. Presidente Municipal** señala: el punto XIII del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo, por el que se aprueba la desincorporación del Lote integrado por "Vehículos" del Dominio Público Municipal, susceptibles de baja por siniestro de acuerdo al Dictamen emitido por la Institución correspondiente.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIONES II Y IV; 152 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 363 FRACCIÓN I Y 379 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 2, 16 INCISO B), 24 INCISO E, 25, 26, 27, 28, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL LOTE INTEGRADO POR “VEHÍCULOS”, DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SUSCEPTIBLES DE BAJA POR SINIESTRO DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE**, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la

Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo integran, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete.

- VI. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.
- VII. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de Bienes Muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- IX. Que, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información determinará los Bienes Muebles susceptibles de baja y desincorporación, que forman parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo cuando por robo, extravío, **siniestro o accidente ocasionado en forma fortuita** o daño intencional, ocasione al Bien Mueble un estado de deterioro que haga imposible su reparación o recuperación, lo anterior en términos del artículo 16 inciso b) de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo conforman.

En este tenor, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Tecnologías de la Información, conforme un lote de 18 (dieciocho) unidades automotores, que por su composición y características se agrupo con la denominación: "vehículos", mismo que se anexa al presente Punto de Acuerdo de conformidad con el artículo 24 de la Normatividad antes citada.

Las 16 (dieciséis) unidades automotores siniestradas se reportan dentro del período del tres de octubre de dos mil nueve al dieciséis de noviembre de dos mil once, integrándose de cada una un expediente son la siguiente información: tarjeta de circulación, factura, baja de placas, carta de pérdida total emitida por Aseguradora, pago de tenencia y control vehicular, y póliza de seguro, documentación que obra en reguardo de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del Departamento de Control Vehicular, de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.

Por lo que respecta a 2 (dos) unidades automotores tipo motocicleta reportan robo con fecha trece de diciembre de dos mil nueve y dieciséis de febrero de dos mil diez.

- X. Que, en el caso de bienes asegurados cuando se presente robo o siniestro, se estará a lo dispuesto por el dictamen emitido por la compañía aseguradora y si se determina pérdida total del mismo, se procederá a su baja operativa y de su resguardo, su desincorporación y posterior baja en el Sistema Integral de Inventarios en los términos de la Normatividad aplicable, de conformidad por el artículo 29 inciso d) del ordenamiento legal invocado.

En atención a lo anterior y con el objeto de proceder a la indemnización convenida con las Aseguradoras respectivas, es necesario que el Tesorero Municipal en ejercicio de lo previsto por el artículo 410 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, que establece que él realizará la enajenación de los bienes muebles de propiedad municipal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del lote de “vehículos” propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, anexo al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, dar de baja del Sistema Integral de Inventarios, los bienes muebles desincorporados.

Asimismo, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, integre el respectivo expediente a las Compañías de Seguros: Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V. Grupo Financiero Interacciones, Aba Seguros, S.A. de C.V. y Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., para que procedan a realizar la indemnización a favor del Municipio de Puebla del valor comercial del vehículo al momento del siniestro o robo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal para que proceda de conformidad con el artículo 410 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que realice los tramites correspondiente para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que informe al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE DICIEMBRE DE 2011.- MTRO. EDUARDO RIVERA PÉREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

El **C. Presidente Municipal** indica: muy bien, pues está a su consideración este Punto de Acuerdo, si algún Regidor o Regidora quisiera hacer uso de la palabra.

Regidora Lourdes Dib, Regidora Irma Adela Fuentes.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** expone: en el mismo sentido que en el punto anterior, no se nos presentan los anexos y me imagino que la respuesta es la misma que se nos dio, pero no quiero dejarlo a la imaginación, y quiero tener la certeza de que si se encuentra en ese disco que nos hicieron llegar.

El **C. Presidente Municipal** refiere: sí, gracias Regidora y por supuesto insistir ¿No? La respuesta, sí fue entregada en el disco, en el cual precisamente existe acuse de recibo del mismo y la razón de entregarlo en disco es por la cantidad de información ¿No? El tema de la gran cantidad de hojas que esto representa, son aproximadamente, me informan aquí de Secretaría del Ayuntamiento más de seiscientas hojas, entonces, más el Acta obviamente aprobada de la Sesión pasada, entonces, esa es la razón Regidora.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** expresa: de acuerdo totalmente, gracias.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias, Regidora Irma Adela tiene el uso de la palabra.

La **C. Regidora Irma Adela Fuentes Guevara** refiere: gracias Señor Presidente, nada más para comentar acerca de los dos Puntos de Acuerdo, en el primer caso, de la desincorporación de vehículos del dominio público, son setenta y seis vehículos mil novecientos ochenta y tres, los del segundo Punto de Acuerdo, los que son los siniestrados, son dieciocho vehículos en total, que corresponden a dieciséis siniestrados y dos que fueron robados. Esta es una atribución de endoso de Tesorería de acuerdo a las facultades que tiene y es lo que está en procedimiento, y sí efectivamente está dentro del disco. Es cuanto.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias. Señor Secretario ponga a consideración el Punto de Acuerdo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, por Unanimidad de votos incluyendo la ausencia del Regidor David Méndez y del Regidor Carlos Ibáñez, por Unanimidad de votos se APRUEBA el presente Punto de Acuerdo Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO CATORCE

El **C. Presidente Municipal** señala: el punto XIV del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo, por el que se expide el Reglamento Interior del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutiveos:

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIÓN IV, 79, 80, 84, 118, 120, 125 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEXTO FRACCIÓN I, ARTÍCULO SÉPTIMO FRACCIÓN I, ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN I, ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO FRACCIÓN XII Y ARTÍCULO TRÁNSITORIO CUARTO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A SU APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL “ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”**, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que la referida Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, los artículos 105 fracción III Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 79 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general, debiendo contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.
- V. Que, en sus diversos 78, 80 y 84 señalan la atribución de los Ayuntamientos de expedir bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, constituyendo diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para lo cual deberán seguir el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- VI. Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, esta última se integra con las entidades paramunicipales que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el municipio, estas entidades ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VII. Que, los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio son creados, modificados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, en términos de los artículos 125 y 128 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en términos de lo

que señala el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IX.** Que, el día martes *veintisiete de marzo de mil novecientos noventa*, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la creación del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”, con la naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- X.** Que, derivado de un proceso de estructura organizacional a fin de mejorar el desempeño del cumplimiento de sus objetivos se proyectó una reingeniería administrativa que respete los principios de división de trabajo, unidad de funciones, unidad de mando, coherencia interna y atendiendo a los principios de racionalidad y disciplina presupuestal, al fortalecimiento de las políticas públicas, al mejoramiento del servicio público y a los enfoques ejes estratégicos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, el día miércoles *dieciocho de mayo de dos mil once* se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que Reforman diversas disposiciones al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”.
- XI.** Que, derivado de la Modificación a diversas disposiciones al Decreto que creó el “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”, y en atención a los artículos Primero fracción I, Noveno fracción I, Décimo Segundo fracción XII, Transitorio Cuarto del Decreto Modificatorio en comento, mediante Sesión Ordinaria del Consejo Directivo efectuada el día once de noviembre del año en curso, se aprobó por Unanimidad de votos de los integrantes del Consejo, expedir el Reglamento Interior del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”, que abrogue el publicado el día veinte de octubre de dos mil diez, mismo que responde a la organización, funcionamiento, actuación de las diferentes unidades que conforman el Organismo, estableciendo las normas y procedimientos de carácter interno para la mejor y más eficiente prestación del servicio, para su aprobación respectiva ante el Pleno del Honorable Cabildo, a través de un Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y lo aprobado por el Consejo Directivo del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”, el cual forma parte integrante del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el Reglamento Interior del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla” que se aprueba en el presente documento, al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se abroga el Reglamento Interior del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla” publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinte de octubre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE Z; A 8 DE DICIEMBRE DE 2011.- MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL “ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que la referida Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, los artículos 105 fracción III Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 79 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general, debiendo contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 8 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- V. Que, de conformidad con el artículo 6 fracción XI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad, prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- VI. Que, el artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, apunta que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.
- VII. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas

municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

- VIII.** Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentarán planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el Artículo 33 de la misma Ley;
- IX.** Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí, o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la autoridad Municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con lo señalado en los Artículos 56 y 57 de la Ley relativa;
- X.** Que, el artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realizarán los actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de dicha Ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes;
- XI.** Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, esta última se integra con las entidades paramunicipales que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el municipio, estas entidades ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- XII.** Que, los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio son creados, modificados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, en términos de los artículos 125 y 128 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, el día martes *veintisiete de marzo de mil novecientos noventa*, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la creación por del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”, con la naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- XIV.** Que, derivado de un proceso de estructura organizacional a fin de mejorar el desempeño del cumplimiento de sus objetivos se proyecto una reingeniería administrativa que respete los principios de división de trabajo, unidad de funciones, unidad de mando, coherencia interna y atendiendo a los principios de racionalidad y disciplina presupuestal, al fortalecimiento de las políticas públicas, al mejoramiento del servicio público y a los enfoques ejes estratégicos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, el día miércoles *dieciocho de mayo de dos mil once* se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que Reforman diversas disposiciones al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”.
- XV.** Que, derivado de la Modificación a diversas disposiciones al Decreto que creó el “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla”, y en atención a los artículos Primero fracción I, Noveno fracción I, Décimo Segundo fracción XII, transitorio Cuarto del Decreto modificatorio en comento, mediante Sesión Ordinaria del Consejo Directivo efectuada el día once de noviembre del año en curso, se aprobó por Unanimidad de votos de

los integrantes del Consejo, expedir el Reglamento Interior del "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla", que abrogue el publicado el día veinte de octubre de dos mil diez, mismo que responde a la organización, funcionamiento, actuación de las diferentes unidades que conforman el Organismo, estableciendo las normas y procedimientos de carácter interno para la mejor y más eficiente prestación del servicio, para su aprobación respectiva ante el Pleno del Honorable Cabildo, a través de un Punto de Acuerdo.

XVI. Que, en esencia la expedición de un nuevo Reglamento Interior del "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla", que se propone, entre otras cosas, pretende:

- Que, el Título Primero, Capítulo Primero relativo a Disposiciones Generales del Organismo contemple, el objeto, un glosario, la especificación de las Unidades Administrativas del Organismo y se incluya en el mismo un lenguaje de género;
- Que, el Capítulo Segundo desarrolla todo lo concerniente de la Competencia y Atribuciones del Organismo;
- Que, el Capítulo Tercero establece la Estructura, Facultades y Sesiones del Consejo Directivo;
- Que, el Título Segundo, Capítulo Primero especifica la Estructura Orgánica y Funcionamiento del Organismo, describiéndose las distintas Direcciones, subdirecciones y Departamentos que conforman el Organismo;
- Que, el Capítulo Segundo establece las Atribuciones del Coordinador General con lo dispuesto en el Decreto de Creación;
- Que, el Capítulo Tercero, establece las generalidades de las Direcciones que integran al Organismo;
- Que, el Capítulo Cuarto, define las atribuciones del Director Administrativo, y de sus Subdirecciones de Contabilidad, y de Recursos Humanos, de sus Departamentos de Personal y Recursos Materiales;
- Que, el Capítulo Quinto, denominado del Director de Operaciones, se mencionan las atribuciones, así como la de sus Departamentos de Barrido Manual, de Barrido Mecánico, de Supervisión y de Puebla Limpia;
- Que, el Capítulo Sexto, denominado de la Dirección de Normatividad y Control, se especifican las atribuciones del Director, así como la de su Departamentos de Normatividad y Programas Administrativos, de Disposición Final;
- Que, el Capítulo Séptimo, denominado de la Dirección Jurídica, especifica las atribuciones de la misma; y
- Que, el Título Tercero, Capítulo Único denominado de las Ausencias y Suplencias, contempla las reglas generales aplicables a las mismas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, y tienen por objeto:

- I. Normar la estructura orgánica, administrativa y operativa del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

- II. Facilitar y crear las condiciones para la instrumentación de la Política y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos municipales;
- III. Establecer los mecanismos para la prestación del servicio público de limpia mediante la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y el medio ambiente; y
- IV. Prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental considerando entre éstos la prestación del servicio público de limpia de acuerdo a las políticas de eficiencia y eficacia.

Artículo 2. Que el Organismo es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Para efectos de aplicación del presente reglamento interior se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- III. **Coordinador General:** El titular de la Coordinación del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- IV. **Concesionario:** Personas jurídicas o físicas autorizadas por el Ayuntamiento que prestan el servicio público de limpia directamente coordinadas por el Organismo;
- V. **Coremun:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- VI. **Decreto:** El Decreto expedido por el Congreso del Estado por el que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa;
- VII. **Decreto Modificatorio:** El Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla de fecha dieciocho de mayo del año dos mil once;
- VIII. **Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- IX. **Depuración:** Actividad por la cual son separados los subproductos reciclables o reusables con valor comercial de aquellos que no lo son, en lugares autorizados por el Organismo o que no excedan lo especificado por otros dispositivos jurídicos;
- X. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- XII. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XIII. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XIV. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras de planeación,

administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XV. Municipio: El Municipio de Puebla;

XVI. NOM o NOMS: Normas Oficiales Mexicanas.- Entendidas como las regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XVII. Organismo: El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

XVIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

XIX. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XX. Recolector de Reciclables: Persona física que se dedica al manejo y comercialización de los subproductos reciclables;

XXI. Relleno Sanitario: Sitio de disposición final de los residuos sólidos biodegradables y no biodegradables bajo condiciones controladas de la producción del lixiviados y biogás;

XXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamientos o disposición final conforme a lo dispuesto en este Capítulo y demás ordenamientos legales;

XXIII. Residuos Sólidos: El material generado en los centros de población, en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados e instituciones educativas, así como el derivado de las actividades comerciales o de servicio, proceso de extracción, beneficio, transformación o producción industrial; excluyendo los de demoliciones y construcciones y los de características peligrosas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana en vigor, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligrosos a un residuo por su clasificación CRETIB, es decir, es corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infecciosos;

XXIV. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Capítulo como residuos de otra índole;

XXV. Subproducto Reciclable: Residuos sólidos que generan los ciudadanos y que son susceptibles de ser reusados o reciclados; y

XXVI. Unidades Administrativas: Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas que integran la Estructura Orgánica del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

Artículo 4. Toda referencia incluyendo los cargos y puestos de este ordenamiento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 5. Será competencia del Organismo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de limpia le encomiendan al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y el Código Reglamentario, y demás disposiciones relativas, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento;
- II. Prestar directa o a través de terceros del servicio público competencia del Organismo, según lo dispuesto en el artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para lo cual podrá concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la comunidad;
- III. Emplear las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de recolección, transporte y disposición final le señale el Código Reglamentario; salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;
- IV. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Prestar asistencia técnica y consulta en materia de Protección al Ambiente y Servicios a las Instituciones Públicas o Privadas que los soliciten para promover la cultura sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos;
- VI. Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del medio ambiente y servicios;
- VII. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Prevención y gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Puebla, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;
- IX. Atender en coordinación con el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales dentro del Municipio;
- X. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en el que el Organismo sea parte;
- XI. Promover y participar en la suscripción de convenios, programas con organizaciones públicas, privadas o mixtas interesadas, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;

- XII.** Promover convenios y programas con los medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del medio ambiente;
- XIII.** Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación del ambiente;
- XIV.** Coordinar la participación de dependencias y entidades del orden Federal, Estatal y Municipal en la acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con estas y los sectores, social, académico y privado, los acuerdos que sea necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto del Organismo y desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XV.** Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, manejo y aprovechamiento de residuos, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en el Municipio;
- XVI.** Diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valorización, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XVII.** Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;
- XVIII.** Proponer, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades competentes la participación en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como la imposición de sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
- XIX.** Coadyuvar en la preservación de la contaminación de sitios de residuos peligrosos y de manejo especial y su remediación;
- XX.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo, valoración y aprovechamiento;
- XXI.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades y dar el seguimiento correspondiente;
- XXII.** Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes;
- XXIII.** Emitir las autorizaciones y en su caso, revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado valoración y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;
- XXIV.** Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por la infracción al Coremun y a los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXV.** Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones otorgadas a los centros de acopio y para el transporte de residuos reciclables establecidas en los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;
- XXVI.** Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

- XXVII. Realizar todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia;
- XXVIII. Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas, relacionadas a los asuntos de su competencia;
- XXIX. Establecer las políticas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos municipales;
- XXX. Establecer el tratamiento que se debe dar a los residuos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- XXXI. Realizar la limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- XXXII. Llevar a cabo la recolección de residuos, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- XXXIII. Realizar el transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos al relleno sanitario;
- XXXIV. Promover la participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de limpia y recolección;
- XXXV. Vigilar el servicio que preste directamente el Organismo o por particulares previa concesión otorgada;
- XXXVI. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;
- XXXVII. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable municipal;
- XXXVIII. Establecer las prohibiciones e infracciones en materia de aseo, limpia y manejo de los desechos;
- XXXIX. Ejercer las Atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XL. Las demás que le concedan el Coremun y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA, FACULTADES Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. La dirección y administración del Organismo, corresponderá al Consejo y al Coordinador General.

Artículo 7. El Consejo será la máxima autoridad del Organismo y cuenta con una estructura que estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal de Puebla, quien fungirá como Presidente del Consejo, quien tendrá voz y voto;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Consejo, quien tendrá voz y voto;
- III. El Síndico Municipal de Puebla, quien fungirá como vocal, quien tendrá voz y voto;
- IV. El Tesorero Municipal de Puebla, quien fungirá como vocal, quien tendrá voz y voto;

- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quien fungirá como vocal, quien tendrá voz y voto;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quien fungirá como vocal, quien tendrá voz y voto;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, quien fungirá como vocal, quien tendrá voz y voto;
- VIII. El Coordinador General, quien tendrá voz y no voto en las sesiones del Consejo; y
- IX. El Comisario que designe el Contralor Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, quien no tendrá voto.

En ausencia del Presidente del Consejo, será presidida por el Secretario del Ayuntamiento y en ausencia de ambos, por el Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8. Los cargos de los miembros Consejo serán honoríficos y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno por su actividad en dicho Consejo.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto contarán con sus respectivos suplentes, a los que deberán nombrar por escrito y los sustituirán en sus ausencias a las sesiones del Consejo.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, el Reglamento Interior del Organismo;
- II. Nombrar al Coordinador General, a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Aprobar los programas de trabajo el anteproyecto del presupuesto anual de egresos y la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal siguiente del Organismo;
- IV. Crear, reestructurar o suprimir de conformidad con la legislación aplicable, Unidades Administrativas atendiendo a sus necesidades operativas, aprovechando al máximo los recursos materiales y financieros que integren su patrimonio;
- V. Conocer, y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes que deberá presentar el Coordinador General;
- VI. Aprobar las propuestas que le formule el Coordinador General del Organismo, respecto de las concesiones a particulares para la prestación del servicio público de limpia;
- VII. Someter a consideración del Ayuntamiento la posibilidad de enajenar bienes inmuebles propiedad del Organismo;
- VIII. Identificar, diseñar, actualizar y evaluar las políticas públicas en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- IX. Instrumentar la agenda de Gobierno del Organismo en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto y competencia del Organismo;
- XI. Someter a consideración del Ayuntamiento los lineamientos en materia del Servicio de Limpia y Disposición final de Residuos;
- XII. Fijar, ajustar y actualizar las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la realización de los servicios que presta el Organismo;

- XIII. Estudiar y en su caso aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presente el Coordinador General, resolviendo lo conducente;
- XIV. Someter a consideración del Ayuntamiento la realización de cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Organismo; y
- XV. Dar cumplimiento al objeto de creación del Organismo.

Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Secretario del Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del Organismo y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar;
- II. Elaborar un calendario de sesiones del Consejo y someterlo a su consideración;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum legal para que el Consejo pueda sesionar válidamente;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Consejo;
- V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones del Consejo;
- VI. Llevar un libro con el registro de acuerdos tomados por el Consejo; y
- VII. Las demás que le imponga el Consejo, los Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser notificadas por el Secretario del Consejo con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo contener dichas convocatorias el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día, anexándose en todos los casos la información y documentación correspondiente para el desarrollo de las misma. En caso de inobservancia a dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo.

En caso de no asistir el mínimo de integrantes del Consejo requerido para declarar quórum legal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha originalmente convocada para las sesiones ordinarias, se emitirá una segunda convocatoria para la realización de la sesión, en caso de no contar con el quórum legal requerido para la segunda sesión convocada, ésta se realizará con los integrantes que se encuentren presentes y tratándose de las sesiones extraordinarias el Presidente decidirá bajo su responsabilidad, si suspende o no la sesión, en caso de no existir quórum legal.

Artículo 13. El Presidente del Consejo, una vez instaurada la sesión con el quórum legal respectivo, podrá decretar la suspensión, por las siguientes causas:

- I. Cuando las sesiones se excedan del límite de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo, la libre expresión y seguridad de sus integrantes;

- III. Por desorden generalizado; y
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 14.- En cada sesión el Secretario del Consejo levantará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos. Los integrantes sin derecho a voto, firmarán el acta como constancia de su participación.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria las que sean necesarias cuando los asuntos a tratar no admitan demora.

TÍTULO SEGUNDO DEL ORGANISMO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Coordinador General contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Consejo Directivo.**
- II. Coordinador General.**
- III. Dirección Administrativa.**
 - III.I. Subdirección de Contabilidad;
 - III.II. Subdirección de Recursos Humanos;
 - III.II.1. Departamento de Personal.
 - III.III. Departamento de Recursos Materiales.
- IV. Dirección de Operaciones.**
 - IV.I. Departamento de Barrido Manual;
 - IV.II. Departamento de Barrido Mecánico;
 - IV.III. Departamento de Supervisión; y
 - IV.IV. Departamento de Puebla Limpia.
- V. Dirección de Normatividad y Control;**
 - V.I. Departamento de Normatividad y Programas Administrativos; y
 - V.II. Departamento de Disposición Final.
- VI. Dirección Jurídica.**

Artículo 16. Las Unidades Administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos, conforme las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo 17. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un responsable, quien se auxiliará, en su caso, por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 18. Los responsables de cada Unidad Administrativa, tendrán entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades de las áreas administrativas a su cargo;
- II. Acordar para su validación con el Coordinador General las propuestas de normas, políticas y lineamientos, así como el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador General les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinar sus actividades con los demás titulares de las Unidades

Administrativas;

- V. Formular los Programas Operativos Anuales de trabajo que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, informando periódicamente al Coordinador General de su desarrollo;
- VI. Opinar sobre las propuestas de nombramiento de personal, en las plazas adscritas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Proponer los movimientos de altas y bajas del personal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Proponer al Coordinador General programas de capacitación para el personal a su cargo;
- IX. Remitir a la Dirección Jurídica la información necesaria para las sesiones del Consejo;
- X. Validar mediante su firma, en términos del presente Reglamento, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- XI. Elaborar y rendir informes cuando menos mensualmente sobre lo estudios y demás trabajos que el Coordinador General les solicite, en lo correspondiente a los asuntos de su competencia;
- XII. Proporcionar la información, datos y asesoría técnica que le sea requerida por las Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su área de competencia, las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y convenios aplicables en el Estado y Municipio; así como las políticas, normas y procedimientos administrativos que regulen su actividad;
- XIV. Informar al Coordinador General por escrito los hechos o situaciones por los cuales pueda resultar afectado el patrimonio del Organismo.
- XV. Cumplir con las instrucciones que el Coordinador General emita para el buen funcionamiento del Organismo;
- XVI. Suscribir los resguardos de bienes muebles e inmuebles a petición de la Dirección Administrativa, de los recursos que le sean asignados para el desempeño de sus funciones.
- XVII. Proporcionar la información en el ámbito de su competencia, que sea requerida para la publicación en la página *web* del Municipio; y
- XVIII. Las demás que les confieran el Consejo, el Coordinador General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 19. El Coordinador General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Organismo y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; teniendo por tanto facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en este último caso cuando exista acuerdo previo del Consejo;
- II. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Organismo realice para el cumplimiento de las funciones que le competen;
- III. Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Organismo;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como los que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

- V. Formular y proponer al Consejo los programas de trabajo y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos y la estimación de los ingresos para el año siguiente;
- VI. Proponer para su aprobación, al Consejo, el establecimiento y actualización de cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la prestación de servicios por parte del organismo;
- VII. Formular y presentar al Consejo los estados de origen y aplicación de los recursos y el avance de la gestión financiera para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente;
- VIII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como gestionar su permanente capacitación;
- IX. Proveer la tramitación y despacho de los asuntos técnicos y administrativos del Organismo;
- X. Delegar en los funcionarios del Organismo, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ejercerlas directamente;
- XI. Rendir trimestralmente los informes administrativos y financieros, así como los balances anuales del Organismo al Consejo a quien también rendirá los demás informes que le requiera;
- XII. Proponer al Consejo el Reglamento, así como las reformas y adiciones al mismo, con el fin de mejorar el funcionamiento y actividad del mismo;
- XIII. Proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos y, en su caso, supervisar las actividades de los concesionarios, a través de la Dirección de Operaciones con base en el contrato concesión, proponiendo al Consejo la cancelación o sanción, en caso de existir incumplimiento de estos;
- XIV. Poner a consideración del Consejo, los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el eficiente desempeño de los asuntos del Organismo, así como someterlos a consideración de la Contraloría Municipal para los efectos a que haya lugar;
- XV. Presentar al Consejo para su aprobación, el Programa Operativo Anual del Organismo y, en su caso, sus modificaciones;
- XVI. Proponer al Consejo, previa autorización del Presidente Municipal, la interrupción o suspensión temporal del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, sancionar a los concesionarios en caso de existir irregularidades en su funcionamiento en términos del contrato de Concesión respectivo, y proponer la terminación de la Concesión siempre y cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos: por rescisión; conclusión del término de su vigencia; quiebra del concesionario, imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y por causa de utilidad pública o cualquiera de los supuestos previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio;
- XVII. Comparecer, ante el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 78 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal;
- XVIII. Expedir los lineamientos en materia del servicio de limpia y disposición final de residuos, competencia del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Celebrar previa autorización del Consejo, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios y someter al Consejo los asuntos que por su naturaleza lo requieran;
- XX. Aprobar programas graduales y mecanismos para la separación de

residuos sólidos reciclables desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

- XXI.** Coordinarse en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos sólidos urbanos;
- XXII.** Emitir por escrito las instrucciones para el control y resguardo de la documentación que sea entregada a los servidores públicos del organismo;
- XXIII.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la ejecución de las atribuciones de este Organismo;
- XXIV.** Deberá rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones, así como también deberá proporcionar información cuando así se lo solicite el Ayuntamiento quien lo puede hacer en cualquier tiempo;
- XXV.** Elaborar y validar con su firma, los manuales de organización y de procedimientos y de operación lo correspondiente a los asuntos de su competencia; así como las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia; y
- XXVI.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, Consejo o emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES

Artículo 20. Los Directores se auxiliarán de los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal administrativo, técnico y de apoyo, en atención a las necesidades del servicio y con base al presupuesto de egresos autorizado, siempre y cuando se observe la estructura orgánica aprobada por el Consejo.

Artículo 21. Los Directores además de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Someter a la aprobación del Coordinador General los estudios, dictámenes, análisis y proyectos que se elaboren en la Dirección a su cargo;
- II.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;
- III.** Planear, programar y organizar las funciones encomendadas a las Unidades Administrativas a su cargo, y evaluar el desempeño de las mismas;
- IV.** Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo a los programas de la Dirección a su cargo;
- V.** Solicitar al Director Administrativo la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección a su cargo y a las Unidades Administrativas que la integran;
- VI.** Proponer, coordinar y participar en la actualización de Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección a su cargo involucrando a las Unidades Administrativas adscritas a la misma;
- VII.** Coordinarse con los demás titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia y para proveer una mejora continua en los servicios que brindan a fin de optimizar los recursos y evitar la duplicidad de funciones;
- VIII.** Intervenir en la elaboración de anteproyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

- IX. Proporcionar, previo acuerdo con el Secretario, la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo a las instrucciones o procedimientos que el mismo hubiere expedido o señalado;
- X. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación o los que les corresponda elaborar por suplencia;
- XI. Realizar en el ámbito de su competencia, todas las acciones necesarias, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones del Organismo;
- XII. Custodiar la documentación y correspondencia que obre en la Dirección a su cargo o que sea entregada para su despacho, haciéndose responsables de su mantenimiento, depuración y seguro resguardo;
- XIII. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Coordinador General, en comisiones, juntas, consejos, comités y otras figuras similares, así como desempeñar las funciones que el Coordinador General le delegue o encomiende, en el ámbito de atribuciones del Organismo, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIV. Proponer al Coordinador General sobre las propuestas de nombramientos del personal; y
- XV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, los decretos, circulares, acuerdos, convenios y sus anexos así como las que le confiera el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Coordinador General.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 22. Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un Director, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 las siguientes:

- I. Proponer al Coordinador General el anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual de la dependencia, debiendo incluir los programas, subprogramas, ejes, líneas de acción, objetivos, metas y unidades responsables, costo estimado por programa, explicación de los principales programas y en especial de aquéllos que abarquen más de un ejercicio fiscal, estimación de ingresos y propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Aplicar, observar y difundir al interior del Organismo la política, normativa, circulares y lineamientos emitidos por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración y Tecnologías de la información en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la Normatividad Presupuestal para la autorización y el ejercicio del gasto público de la Administración Municipal, y las demás normas, disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Organismo con base en el Presupuesto de Egresos vigente;
- IV. Ejercer el presupuesto de egresos vigente y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y la programación del gasto, con base en el mismo, y en su caso solicitar a través del Consejo, a la Tesorería Municipal, la asignación de recursos extraordinarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales;
- V. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados al Organismo, conforme a las partidas presupuestales contenidas en el

Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y con apego a la normatividad;

- VI.** Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo al Organismo, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como todos aquellos que se generen por la tramitación de viáticos y reposición del fondo revolviente, entre otros;
- VII.** Elaborar y proponer al titular del Organismo, el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, con base en los requerimientos de las Unidades Administrativas;
- VIII.** Tramitar los pagos que deriven de obligaciones contraídas por el Organismo y la documentación que avale su procedencia, con apego a la Normatividad;
- IX.** Controlar, proporcionar, comprobar y autorizar el ejercicio del fondo revolviente cuando lo requieran las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, previa constatación de su procedencia con apego a la Normatividad Presupuestal para la autorización y el ejercicio del gasto público de la Administración Municipal;
- X.** Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable del Organismo; para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
- XI.** Informar periódicamente al Coordinador General, o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Organismo;
- XII.** Recibir y resguardar los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que el Organismo sea parte, con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;
- XIII.** Supervisar la recepción y vigencia de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, así como gestionar su liberación una vez verificado el cumplimiento de los contratos o pedidos que correspondan;
- XIV.** Comunicar de inmediato a las Unidades Administrativas correspondientes las irregularidades que adviertan en relación con los actos, contratos, convenios o pedidos celebrados;
- XV.** Resolver y tramitar previo acuerdo con el Coordinador General, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos al Organismo así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;
- XVI.** Supervisar la entrega de los comprobantes de nómina (talones) de los servidores públicos adscritos al Organismo;
- XVII.** Gestionar las necesidades de capacitación y adiestramiento de servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, que así lo soliciten;
- XVIII.** Elaborar y proponer al Coordinador General el anteproyecto de Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Organismo y que estén bajo su resguardo;
- XIX.** Solicitar y gestionar el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las Unidades Administrativas;
- XX.** Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y elaborar las bitácoras de vales de combustible justificando todos y cada uno de los vales;

- XXI.** Llevar a cabo las revistas periódicas al parque vehicular municipal asignado al Organismo;
- XXII.** Mantener actualizada la información y los datos generales de los usuarios a los que se les ha asignado lugar de estacionamiento de acuerdo con los pases asignados;
- XXIII.** Coadyuvar con la Dirección de Normatividad y Control, en coordinación con las Unidades Administrativas del Organismo, en la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y organización del Organismo, y procurar sus revisiones y actualizaciones;
- XXIV.** Proponer al Coordinador General los sistemas de estímulos para el personal del Organismo y operarlos de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo;
- XXV.** Proponer, coordinar y tramitar ante el Coordinador General las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores del Organismo y sus familiares, de acuerdo a contrato de trabajo y a las políticas establecidas por el Consejo;
- XXVI.** Atender y solventar las observaciones que determinen la Contraloría Municipal, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el despacho externo derivadas de las auditorías practicadas;
- XXVII.** Cerciorarse previo a la contratación de un servidor público que obre en el expediente la constancia de que el sujeto, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado;
- XXVIII.** Informar por escrito a la Contraloría y al Síndico, en caso de que un servidor público abandone su empleo, cargo o comisión sin habersele admitido la renuncia;
- XXIX.** Verificar que las identificaciones que se expidan concuerden con el empleo, cargo o comisión que de hecho desempeña un servidor público;
- XXX.** Verificar que ningún servidor público participe en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones o cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- XXXI.** Validar mediante su rúbrica los pagos a cargo del Organismo debiendo corroborar, que se han reunido las autorizaciones y validaciones necesarias para su procedencia y que existe congruencia entre el presupuesto y el destino que se eroga;
- XXXII.** Verificar la procedencia de los pagos, la satisfacción de la contraprestación recibida, la vigencia de las garantías de cumplimiento o vicios ocultos, la realización de estudios, pruebas o cualquier otra forma de corroboración procedente;
- XXXIII.** Turnar a la Dirección Jurídica, los casos que impliquen controversia de derecho, así como proporcionarle la información que requiera, en los plazos y términos que señale;
- XXXIV.** Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de los que sea parte este Organismo establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y
- XXXV.** Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN I DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

Artículo 23. Al frente de la Subdirección de Contabilidad, habrá un Subdirector, quien dependerá directamente de la Dirección Administrativa y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del Organismo, vigilando se apegue a los programas y proyectos de las Unidades Administrativas y en caso necesario realizar las modificaciones y transferencias, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- II. Registrar el ejercicio del presupuesto autorizado para el Organismo, vigilando que todas las operaciones presupuestales programáticas se efectúen con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicadas;
- III. Efectuar el registro contable de todos los movimientos a fin de poder elaborar los estados financieros del Organismo;
- IV. Llevar a cabo cortes parciales de los movimientos presupuestales, financieros y programáticos e informar de los mismos al Coordinador General, al Director Administrativo y al Director de Normatividad y Control;
- V. Analizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los programas establecidos;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos, de conformidad con la normatividad legal vigente;
- VII. Vigilar que los comprobantes fiscales que se expidan o reciban a nombre del Organismo, cumplan con todos los requisitos fiscales; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas en el ámbito de su competencia, por el Consejo, Coordinador General, Director Administrativo y demás que se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN II DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24. Al frente de la Subdirección de Recursos Humanos, habrá un Subdirector quien dependerá directamente de la Dirección Administrativa y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director Administrativo la formulación de políticas, lineamientos y normas que regulen la administración de los recursos humanos en las unidades administrativas.
- II. Coordinar y supervisar el reclutamiento y la selección del personal, para proporcionar al Organismo los recursos humanos adecuados;
- III. Efectuar el pago oportuno de las percepciones del personal del Organismo, así como determinar y aplicar descuentos e incrementos salariales autorizados;
- IV. Coordinar los planes y programas correspondientes a la administración de los recursos humanos en todo lo relativo a su aplicación;
- V. Coordinar y supervisar la expedición de los nombramientos del personal en las distintas áreas del Organismo;
- VI. Vigilar que los sueldos, salarios y otras remuneraciones del personal cumplan con los lineamientos, normas y criterios aplicables, y que su pago se realice con la debida exactitud y oportunidad;
- VII. Organizar y coordinar el permanente análisis de puestos del Organismo, a fin de proponer las adecuaciones necesarias, y realizar las gestiones y

trámites consecuentes ante las autoridades a las que corresponda su atención;

- VIII. Cuidar que se mantenga actualizado el registro de los trabajadores que presten sus servicios en el Organismo;
- IX. Vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y de las leyes de la materia;
- X. Mantener informados a los trabajadores de los diferentes servicios, prestaciones y actividades establecidos en el Organismo, y vigilar que se les proporcionen los elementos necesarios para su disfrute;
- XI. Promover la integración del personal del Organismo, con objeto de mejorar las relaciones de trabajo;
- XII. Integrar la información que sobre los recursos humanos del Organismo requieran las autoridades correspondientes;
- XIII. Gestionar y tramitar ante instituciones de educación superior prestadores de servicio social;
- XIV. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Artículo 25. Al frente del Departamento de Personal, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá de la Subdirección de Recursos Humanos y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el trámite respectivo para la contratación del personal reclutado;
- II. Efectuar los movimientos de personal autorizados para su pago en la nómina quincenal, vigilando la emisión oportuna y correcta de ésta;
- III. Mantener la base de datos y expedientes actualizados con la información necesaria del personal que labora en el Organismo;
- IV. Cuidar que los registros por cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y aportaciones de seguridad social al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se realicen en tiempo y forma;
- V. Efectuar los movimientos autorizados por el Director Administrativo y el Director que lo solicite, tales como: altas, bajas, cambio de adscripción;
- VI. Coordinar y realizar el pago oportuno de las percepciones del personal del Organismo, así como determinar y aplicar descuentos e incrementos salariales autorizados por el Consejo;
- VII. Expedir hoja de servicio, constancias de retención de impuestos, credenciales y demás documentos relativos al personal del Organismo;
- VIII. Mantener actualizado el organigrama ocupacional del Organismo;
- IX. Entregar los comprobantes de nómina (talones) de los Servidores Públicos adscritos al Organismo; y
- X. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN IV DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 26. Al frente del Departamento de Recursos Materiales, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá de la Dirección Administrativa y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y administrar los recursos materiales para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- II. Coordinar y supervisar los requerimientos físicos de mantenimiento y conservación de inmuebles a cargo del Organismo;
- III. Supervisar el control del almacén de bienes de consumo;
- IV. Vigilar el adecuado suministro a las unidades administrativas del Organismo de los servicios de reproducción y encuadernación de los documentos;
- V. Coordinarse con el Director Administrativo para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de pedidos o contratos a proveedores de servicios, bienes muebles, mercancías, suministros y vehículos oficiales de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- VI. Vigilar el oportuno mantenimiento correctivo y preventivo a los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VII. Implementar controles administrativos para el parque vehicular y servicios generales;
- VIII. Gestionar las compras que le sean solicitadas por las Unidades Administrativas, el almacén de bienes de consumo y bienes materiales, para el correcto desempeño de sus áreas;
- IX. Revisar y validar las órdenes de compra o facturas, para su correspondiente pago de proveedores por las mercancías o servicios realizados;
- X. Informar las actividades, proyectos y avances al Director Administrativo;
- XI. Verificar y cerciorarse de la recepción y vigencia de las garantías de cumplimiento de los contratos que correspondan; y
- XII. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE OPERACIONES

Artículo 27. Al frente de la Dirección de Operaciones habrá un Director, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21, las siguientes:

- I. Organizar, dirigir y controlar los programas del servicio de limpia y traslado de residuos sólidos así como lo referente a los centros de acopio, e informar al Coordinador General sobre los resultados obtenidos;
- II. Proponer y aplicar los procedimientos y mecanismos para la realización de las acciones de limpia relativas a barrido manual y mecánico, así como de la supervisión de limpieza de plazas y vías públicas;
- III. Analizar el contenido de los informes y resultados de las supervisiones, practicadas en las diferentes zonas del municipio, para proponer las medidas correctivas y preventivas, que se estimen convenientes;
- IV. Determinar la viabilidad y colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- V. Realizar estudios básicos y proyectos ejecutivos para la recolección,

traslado y control de los residuos sólidos generados en el Municipio;

- VI. Proponer al Coordinador General programas graduales y mecanismos para la separación de residuos sólidos reciclables desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;
- VII. Prevenir en el ámbito de su competencia la generación de residuos sólidos urbanos y controlar el manejo integral de los mismos;
- VIII. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IX. Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;
- X. Planear las acciones de supervisión para verificar que el servicio de limpia prestado por concesionarios autorizados se lleve a cabo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen;
- XI. Atender las quejas que presenten los usuarios por mal servicio y acometer las acciones correctivas pertinentes;
- XII. Establecer los criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XIII. Turnar a la Dirección Jurídica, las infracciones a usuarios, que evidencien irregularidades por infringir el capítulo 19 del Coremun; y
- XIV. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN I DEL DEPARTAMENTO DE BARRIDO MANUAL

Artículo 28. Al frente del Departamento de Barrido Manual habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Operaciones y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y administrar los recursos humanos y materiales para el adecuado servicio de barrido manual;
- II. Controlar la asistencia y puntualidad del personal a su cargo y verificar que se distribuya el personal de barrido a las zonas o sectores asignados;
- III. Elaborar el programa de actividades de limpieza y barrido manual para lugares públicos, así como de lotes baldíos;
- IV. Vigilar el adecuado uso y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales y equipo especial asignados a las actividades de limpia y transporte de residuos sólidos que sean propiedad del Organismo;
- V. Establecer y dirigir los procedimientos de limpieza y barrido manual de acuerdo a las estrategias implantadas;
- VI. Suministrar los accesorios e implementos de trabajo al personal de barrido manual;
- VII. Atender las solicitudes de limpieza y retiro de residuos sólidos que la ciudadanía haya solicitado;
- VIII. Establecer rutas y horarios y frecuencia en que debe realizarse el servicio de barrido manual en las diferentes zonas de la ciudad;

- IX.** Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN II DEL DEPARTAMENTO DE BARRIDO MECANICO

Artículo 29. Al frente del Departamento de Barrido Mecánico, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá del Director de Operaciones y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y administrar los recursos humanos y materiales para el adecuado servicio de barrido mecánico;
- II.** Verificar que se distribuya el personal de barrido mecánico a las zonas o sectores asignados;
- III.** Vigilar el adecuado uso y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales y equipo especial asignados a las actividades de limpia y transporte de residuos sólidos que sean propiedad del Organismo;
- IV.** Establecer y dirigir los procedimientos de limpieza y barrido mecánico de acuerdo a las estrategias implantadas;
- V.** Suministrar los accesorios e implementos de trabajo al personal de barrido mecánico;
- VI.** Atender las solicitudes de limpieza y retiro de residuos sólidos que la ciudadanía haya solicitado;
- VII.** Establecer rutas y horarios y frecuencia en que debe realizarse el servicio de barrido mecánico en las diferentes zonas de la ciudad;
- VIII.** Administrar el suministro de vales de combustible de las barredoras del área operativa a su cargo;
- IX.** Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 30. Al frente del Departamento de Supervisión, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Operaciones y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aplicar los mecanismos y procedimientos de supervisión para verificar la limpieza en plazas y vía pública;
- II.** Comprobar y vigilar, que los concesionarios autorizados por el Organismo, cumplan con las rutas, horarios y frecuencias y procedimientos de recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos;
- III.** Llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de infracciones por inobservancia a las disposiciones del capítulo 19 del Coremun;
- IV.** Amonestar y notificar a aquellos ciudadanos que resulten ser presuntos infractores en términos del artículo 1388 fracción I del Coremun;
- V.** Investigar sobre la propiedad y origen de los residuos depositados, en la vía pública, barrancas, terrenos baldíos a fin de levantar las infracciones que correspondan;
- VI.** Supervisar el adecuado funcionamiento de los contenedores de residuos sólidos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado con base a estudios específicos;

- VII. Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los mecanismos para la separación de los residuos e informar de los días y horarios de recolección;
- VIII. Atender las quejas de los ciudadanos por falta de limpieza y recolección, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución e informar de ellos a su superior jerárquico;
- IX. Realizar los informes correspondientes a las infracciones a ciudadanos y concesionarios que evidencien irregularidades y turnarlos a la Dirección Jurídica para su aplicación; y
- X. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

SECCIÓN IV DEL DEPARTAMENTO DE PUEBLA LIMPIA

Artículo 31. Al frente del Departamento de Puebla Limpia, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá del Director de Operaciones y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los recursos humanos y materiales necesarios para los trabajos de difusión en materia de separación y reutilización de los desechos sólidos urbanos;
- II. Elaborar acciones que permitan difundir la cultura de reciclado en los diferentes ámbitos sociales y culturales, con el objeto de establecer medios que permitan conocer y determinar los residuos que pueden ser valorados para su reutilización;
- III. Organizar la concientización del cuidado del medio ambiente a través de programas que permitan a la ciudadanía realizar la separación de residuos orgánicos e inorgánicos;
- IV. Gestionar apoyos a las jornadas integrales implementadas por las distintas dependencias municipales;
- V. Elaborar el programa de actividades para visitar escuelas, comercios así como colonias y fraccionamientos, barrios y unidades habitacionales, con el objeto de dar a conocer los diferentes programas del Departamento de Puebla Limpia;
- VI. Verificar que la logística de difusión se realicen de acuerdo a las estrategias establecidas;
- VII. Dar continuidad y seguimiento a los programas que en el ámbito de su competencia se implementen en las escuelas, comercios, colonias, fraccionamientos, barrios y unidades habitacionales donde ya se difundió;
- VIII. Atender las peticiones que presente la ciudadanía en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Coordinador General las autorizaciones a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, valorización y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia y en su caso revocar las mismas; y
- X. Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTROL

Artículo 32. Al frente de la Dirección de Normatividad y Control, habrá un Director, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo las siguientes:

- I. Ser el vínculo operativo entre el Organismo y la Contraloría Municipal, en materia de modernización administrativa y del Servicio Civil de Carrera;
- II. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos en las Unidades Administrativas, informando de ello al Coordinador General; y en su caso, gestionar el registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría Municipal;
- III. Establecer criterios para promover y facilitar el otorgamiento de servicios de calidad al ciudadano que acude al Organismo, para la realización de trámites o gestiones, así como diseñar y promover la adopción de medidas y programas que conduzcan al incremento permanente de la calidad en los procesos, proyectos y servicios del Organismo;
- IV. Obtener y proporcionar la información que requiera el Coordinador General para la toma de decisiones, en relación con los cambios en los procesos de trabajo de las Unidades Administrativas;
- V. Someter a la aprobación del Coordinador General, las estrategias de desarrollo, así como la presentación del Programa Operativo Anual, asegurando su congruencia con el presupuesto autorizado y Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Asesorar a las Unidades Administrativas que requieran llevar a cabo cambios en los procesos administrativos;
- VII. Apoyar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto con la Dirección Administrativa, actuando como enlace para su integración a los programas anuales de trabajo, que habrán de cumplir todas las Unidades Administrativas del Organismo;
- VIII. Registrar los programas que lleven a cabo las Unidades Administrativas, vigilar permanentemente su desarrollo e informar al Coordinador General y, en su caso, al Instituto Municipal de Planeación de sus avances;
- IX. Promover y evaluar el desempeño de los procesos y proyectos que llevan a cabo las Unidades Administrativas del Organismo, en el ámbito de su competencia;
- X. Establecer coordinación con las diversas dependencias y entidades de la con el objeto de substanciar los asuntos relacionados que les correspondan;
- XI. Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal los hechos o abstenciones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por el titular del Organismo o por las Unidades Administrativas que la conforman;
- XII. Proponer al Coordinador General los cambios en las estructuras orgánicas solicitadas por las distintas Unidades Administrativas para su posterior validación por parte del Consejo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Verificar que los instrumentos de planeación y evaluación de la Gestión se elaboren con base en los lineamientos correspondientes, los cuales serán ejecutados y supervisados por la Dirección de Normatividad y Control, así como por las Autoridades Municipales competentes.

**SECCIÓN I
DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y PROGRAMAS
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 33. Al frente del Departamento de Normatividad y Programas Administrativos, habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá del Director de Normatividad y Control y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que los lineamientos en materia de Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación sean observados por las Unidades Administrativas;
- II. Apoyar las acciones de planeación de las demás Unidades Administrativas, para la integración del Programa Anual de Trabajo;
- III. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos a que deberán sujetarse las Unidades Administrativas del Organismo, previo visto bueno de las mismas;
- IV. Realizar estudios que permitan mejorar, simplificar y modernizar los servicios al público que brinde el Organismo;
- V. Establecer políticas que permitan la permanente actualización y simplificación de las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Organismo;
- VI. Emitir e instrumentar con las diferentes Unidades Administrativas, la elaboración y difusión de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de desarrollo administrativo, calidad y evaluación;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad del Organismo, así como los acuerdos, ordenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rija las relaciones jurídicas que se generen;
- VIII. Proponer las normas, lineamientos y criterios aplicables en relación a la recepción y atención de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos respecto al servicio de limpieza.

**SECCIÓN II
DEL DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 34. Al frente del Departamento de Disposición Final habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Normatividad y Control y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las acciones suficientes de operación de los sitios de disposición final de los residuos sólidos, proponiendo los programas de trabajo en apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes relativas al diseño, construcción, operación y monitoreo del relleno sanitario;
- II. Llevar un control diario, mensual y anual de la cantidad de residuos sólidos que ingresen al sitio de disposición final en forma general y por usuario determinando volúmenes, estadísticas y calidad del servicio;
- III. Proponer y aplicar los mecanismos necesarios para el acceso al sitio de disposición final de vehículos y personal autorizado, en el que se considere, entre otros: peso de residuos; ruteo dentro del sitio de disposición y destino específico para la colocación de residuos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- V. Coadyuvar con el Director de Normatividad y Control en la coordinación con autoridades federales y/o estatales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y del manejo especial;

- VI. Colaborar con el Director de Normatividad y Control para presentar ante las autoridades municipales competentes en la materia, los programas y en su caso la ejecución de acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico, originados por los residuos sólidos y efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final;
- VII. Monitorear las zonas de lixiviados que permitan tener un control sobre su generación y manejo;
- VIII. Proponer al Coordinador General sobre proyectos de mejora dentro del relleno sanitario orientados a conservar el equilibrio ecológico;
- IX. Mantener informado al Coordinador General sobre las condiciones de seguridad, operación, así como de capacidad que guarda el relleno sanitario.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 35. Al frente de la Dirección habrá un Director, quien dependerá del Coordinador General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 las siguientes:

- I. Sistematizar, compilar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Organismo y fijar los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;
- II. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas del Organismo en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica y revisar que los oficios, acuerdos y demás resoluciones que deban suscribir los Titulares de las Unidades Administrativas, para que cumplan con las formalidades y requisitos legales;
- III. Elaborar y proponer al Coordinador General, los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad del Organismo, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rija las relaciones jurídicas que se generen;
- IV. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas del Organismo que lo requieran, en la elaboración de reglamentos, manuales, planes, programas y proyectos;
- V. Verificar que las Unidades Administrativas den cumplimiento a las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, rindiendo los informes que les corresponda en tiempo y forma, asesorándolos sobre los plazos legales que deben observar;
- VI. Dar el trámite respectivo a los medios de defensa que reciba para su despacho, ante autoridades diversas, rindiendo los informes y presentando los documentos que le sean requeridos, solicitando a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;
- VII. Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes relacionadas con actos reclamados del Organismo, un doble control de legalidad que permita corregir los errores, vicios y resoluciones contrarias a las normas;
- VIII. Verificar la aplicación de los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes y permisos cuyo otorgamiento sea competencia del Organismo;
- IX. Elaborar, formalizar, revisar y autorizar los contratos y convenios competencia del Organismo que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- X. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Sindicatura Municipal a fin de aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida por ésta;

- XI.** Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, los hechos u omisiones que advierta, que le sean informados por las Unidades Administrativas;
- XII.** Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento a fin de corroborar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los actos del Organismo, cuando así se requiera;
- XIII.** Informar oportunamente a la Sindicatura Municipal respecto de hechos presuntamente ilícitos que conozca de manera oficial, que sean cometidos en contra de los intereses que representa al Organismo, a efectos de que la primera formule denuncia o querrela ante las autoridades competentes en representación del Ayuntamiento;
- XIV.** Coadyuvar con la Sindicatura Municipal, en el ámbito de su competencia, a substanciar y poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas;
- XV.** Vigilar que las Unidades Administrativas cumplan con la legislación aplicable, respecto a la celebración de procedimientos para la Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público competencia de la Secretaría;
- XVI.** Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y promover su aplicación en el Organismo;
- XVII.** Substanciar y resolver los procedimientos de imposición de sanciones, suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión de contratos y convenios de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando procedan legalmente;
- XVIII.** Proponer al Coordinador General la celebración de Convenios con diversas dependencias, entidades, instituciones y organismos públicos y/o privados, para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- XIX.** Asesorar jurídicamente al Coordinador General así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las Unidades Administrativas sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- XX.** Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las diversas Unidades Administrativas y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Coordinador General;
- XXI.** Proveer lo necesario a fin de informar a las Unidades Administrativas del Organismo sobre las adecuaciones al marco normativo que le rige;
- XXII.** Solicitar a las Unidades Administrativas del Organismo la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia; y
- XXIII.** Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 36. En caso de ausencias de los servidores públicos del Organismo, se procederá de la siguiente manera:

- I.** En caso de ausencia temporal hasta por el término de treinta días, el Coordinador General, será suplido por el funcionario que designe el Presidente del Consejo;

- II. Si la falta es mayor a treinta días, el Coordinador General, será suplido por el funcionario que designe el Consejo a propuesta del Presidente del Consejo; igual regla operará si la falta es absoluta;
- III. Los responsables de cada Unidad serán suplidos por el servidor público que ostente el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización del Organismo, o en su caso, por quien determine el Coordinador General;
- IV. En caso de falta injustificada por más de tres días, el servidor público será suspendido de su puesto y se levantará acta administrativa, en la que conste el abandono de empleo.

Artículo 37. El Coordinador General determinará previo análisis del informe de resultados presentado por el Director Administrativo, los movimientos de personal que considere necesario para el funcionamiento apropiado del Organismo, incluyendo reasignación de funciones, bajas y sustituciones por motivos de rendimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de octubre del año dos mil diez.

TERCERO.- Cuando las funciones de alguna Unidad Administrativa establecidas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra Unidad de las que el mismo establece o cuando se cambie su adscripción, pasarán al personal, el archivo, mobiliario y en general el equipo que aquella haya utilizado para dar continuidad a la función de que se trate.

CUARTO.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, los asuntos que se encuentren en trámite al inicio de su vigencia, deberán ser sustanciados y resueltos por la Unidad Administrativa que absorbe la competencia.

El C. Presidente Municipal indica: muchas gracias ¿Algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra?

Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** expone: sí Presidente, nada más comentar a este Cabildo que este Reglamento perfectible, como todo ordenamiento jurídico fue producto de varias Sesiones de trabajo, donde se escucharon nuestras aportaciones, se discutieron y por eso fue aprobado por el Consejo del Organismo Operador, el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia que Usted preside Presidente.

El C. Presidente Municipal comenta: muchas gracias Regidora, y por supuesto también, hay que decirlo y de parte del Secretario y Presidente, bueno, más bien dicho Secretario, me ha informado a mí como Presidente de todo el trabajo que han realizado en el Consejo y por supuesto felicitar a todos los participantes e integrantes también de esta Comisión, porque al final, pues

obviamente este tipo de instrumentos nos permite, pues, obviamente tener los elementos necesarios ¿No? Para poder tener un trabajo adecuado dentro de la propia Secretaría.

Entonces, felicitarle Regidora y a los integrantes del Consejo también por ese trabajo, qué bueno que se tienen aquí estos instrumentos para darle certeza y operación a las propias Secretarías.

Pues bien, Señor Secretario ponga a consideración el Punto de Acuerdo. Disculpe Regidora.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** comenta: por otra parte también la petición formal de que revisemos a la luz de la legislación y ordenamientos aplicables la creación de ese nombre comercial de Sistema Angelopolitano de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Sí sugiero y propongo que en el seno del Organismo busquemos el mecanismo para darle un peso jurídico y que se pueda realmente utilizar como actos de autoridad, porque hasta ahora es un nombre comercial con buena imagen, pero que debemos de formalizar legalmente y es una petición formal que hago, gracias Presidente.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: con gusto y le instruyo al Secretario del Ayuntamiento por favor, notifique como una instrucción personal al Secretario para que se atienda esta solicitud de poder fortalecer, tanto la imagen y el nombre de esta Secretaría, en los términos que ha expresado la Regidora.

Entonces, le solicito Secretario lo notifique formalmente al Secretario responsable.

Bien, pues, si no hay otro punto, entonces, le solicito al Señor Secretario lo ponga a votación.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación de este Punto de Acuerdo presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, por Unanimidad de votos y con la ausencia del Regidor David Méndez y del Regidor Carlos

Ibáñez, que se suman a la mayoría se APRUEBA por Unanimidad de votos el presente Punto de Acuerdo Señor Presidente. Es todo.

El C. Presidente Municipal dice: muchas gracias.

PUNTO QUINCE

El C. Presidente Municipal comenta: el punto XV del Orden del Día, es la lectura, análisis y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Irma Adela Fuentes Guevara y David Méndez Márquez integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, relativo a la celebración del Convenio de Coordinación para la ejecución en el Municipio de Puebla del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011– 2017.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

El C. Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutiveos:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS CIUDADANOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA Y DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 14 Y 16 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, VII, XVIII, Y XLII, 91 FRACCIONES III Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 2011-2017, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio y hacienda conforme a la Ley.
- II. Que, los Municipios en términos de las leyes Federales y Estatales relativas estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de reservas territoriales; autorizar, controlar y

vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, en términos de los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- III. Que, las atribuciones que otorga la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en términos del artículo 14 a los Ayuntamientos, serán ejercidas por las dependencias, entidades u oficinas correspondientes, salvo las que deban ejercer directamente los Presidentes Municipales o los Ayuntamientos en Cabildo, por disposición expresa de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable y su reglamento.
- IV. Que, los Convenios y Acuerdos de Coordinación que suscriban el Ejecutivo Estatal y los Municipios, en las materias a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, deberán estar publicados en el Periódico Oficial del Estado y contendrán por lo menos lo siguiente: el objeto del Convenio o Acuerdo, que deberá ser congruente con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, las dependencias y entidades que llevarán a cabo las acciones e inversiones a las que se comprometen las partes, en términos del artículo 16 de la Ley en comento.
- V. Que, en términos de lo establecido por las fracciones I, XVIII y XLII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado así como los ordenamientos municipales; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras públicas que fueran necesarias; formular y aprobar, de acuerdo a las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Municipal; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- VI. Que, entre las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, está la de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal, así como suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido por las fracciones III y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día quince de febrero de dos mil once en el Punto XII del Orden del Día, el Honorable Ayuntamiento facultó al Maestro Eduardo Rivera Pérez, para que en su carácter de Presidente Municipal, suscriba acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, facultad que le fue otorgada de manera enunciativa y no limitativa.

- VII. Que, para efectos del presente Punto de Acuerdo, es importante la revaloración del ordenamiento rural de los asentamientos humanos, como elementos estratégicos para orientar el desarrollo regional y el desarrollo urbano, por lo que es necesario establecer políticas, estrategias e instrumentos de planeación para el desarrollo, con base en un enfoque de ordenamiento territorial, como instrumento para propiciar la equidad, reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos y evitar el deterioro del medio ambiente, con la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil como parte fundamental para lograr la sustentabilidad del desarrollo urbano.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede es importante el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, siendo prioritario definir con estos niveles de gobierno, la planeación, ordenación y regulación de los centros de población, para el fortalecimiento de la autoridad municipal en estos

rubros y en la administración del desarrollo urbano sustentable y de los asentamientos humanos, a través de la participación ciudadana.

- VIII.** Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece en su Eje 1 "*Más empleo y mayor inversión*", que la entidad ha sufrido cambios drásticos en la composición debido a la falta de planeación en el territorio y a la explosión demográfica, agudizándose el patrón de asentamientos humanos en el territorio tanto en el área urbana como las localidades rurales, y por este crecimiento se demanda suelo para uso habitacional, propiciando problemas de servicios básicos como es la introducción de infraestructura.

Se instauran como líneas de acción la de fortalecer la seguridad jurídica y la calidad de los servicios que presta el Estado en materia de Tenencia de la Tierra y otros, todo dentro del programa de promoción y atención de la seguridad jurídica en materia de gestión territorial, agraria y tenencia de la tierra.

- IX.** Que, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014, en su Eje 1 denominado "*Desarrollo Urbano y Metropolitano Sustentable*", establece que el Municipio de Puebla como los que conforman la zona metropolitana han padecido los últimos años de un crecimiento desordenado, de suelo urbano, generado por razones de toda índole, tales como: limitaciones técnicas y legales de sus instrumentos de planeación urbana, ausencia de instrumentos de gestión, control y evaluación urbanos, falta de coordinación metropolitana en materia de asentamientos humanos, proliferación de asentamientos humanos generados por grupos de población que no son sujetos a créditos de vivienda públicos y privados, entre otros factores.

- X.** Que, es una realidad que la acelerada concentración urbana en el Municipio de Puebla, ha provocado la interminable proliferación de asentamientos humanos irregulares por la falta de oferta de suelo apto para la vivienda, y como consecuencia de ello se ha creado una anarquía urbana en el territorio de la entidad, con mayor frecuencia en los principales *centros de población*, que es necesario revertir, incorporando al desarrollo urbano de los *centros de población*, los asentamientos humanos que sean factibles por no encontrarse en zonas de riesgo y estar acordes a los usos de suelo aptos, haciendo posible su conexión a la estructura urbana, mejorando su calidad de vida a sus habitantes.

En este contexto, se destaca la participación social como elemento fundamental de las tareas de reordenamiento urbano, con nuevas formas de organización para articular los programas de apoyo social, educación, seguridad, servicios, deporte, recreación y tenencia de la tierra.

- XI.** Que, con objeto de dar solución a la problemática existente en materia de Asentamientos Humanos, se creó un Órgano Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, mediante Decreto emitido por el Gobernador del Estado publicado en el Periódico Oficial de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, el cual funge como órgano de coordinación de las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal y las Organizaciones Sociales, cuya existencia legal se contempla en Ley.

En el cumplimiento de sus funciones él establece los criterios y métodos para la incorporación y regularización de los asentamientos humanos de forma ágil, siendo a través de la firma de un Convenio denominado "Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable" que estará vigente del año 2011-2017.

- XII.** Que, siendo determinante impulsar el desarrollo municipal, y en apego a lo establecido por el artículo 78 fracción VII, de la Ley Orgánica

Municipal, que establece entre otras, la atribución que tiene el Ayuntamiento de dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio, se propone la celebración del Convenio a que se refiere el Considerando que antecede.

En virtud de lo proyectado para abatir el problema en materia de Asentamientos Humanos, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. En atención a la atribución que tiene el Ayuntamiento de dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio del presente documento manifiesta su aprobación para la celebración con el Gobierno del Estado de Puebla del Convenio de Coordinación para la Ejecución en el Municipio de Puebla del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011–2017, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, Maestro Eduardo Rivera Pérez.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE DICIEMBRE DE 2011.- REG. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.- REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA.- RÚBRICA.

Es todo Presidente.

El **C. Presidente Municipal** señala: está a su consideración el Punto de Acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Si no, le solicito Señor Secretario póngalo a votación.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** hace uso de la palabra y dice: Señor Presidente, nada más quiero solicitar si me permite hacer uso de la palabra.

El **C. Presidente Municipal** comenta: tiene el uso de la palabra Regidora.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** expone: nada más, dada la importancia de este programa,

si nos gustaría una vez celebrado el Convenio, que se nos haga llegar y se nos Informe puntualmente en qué consiste el Programa, cuáles son las acciones que va a realizar el Municipio y el Estado. Es cuanto Señor Presidente, a favor.

El **C. Presidente Municipal** expresa: de acuerdo, tomamos nota por supuesto y así se estará también informando, seguramente los resultados del trabajo de este Punto de Acuerdo.

Señor Secretario póngalo a votación por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud, por Unanimidad de votos incluyendo la ausencia del Regidor Carlos Ibáñez y del Regidor David Méndez y del Regidor Julio César Sánchez Juárez, se APRUEBA por Unanimidad de votos el presente Punto de Acuerdo.

PUNTO DIECISÉIS

El **C. Presidente Municipal** comenta: el punto XVI del Orden del Día, son Asuntos Generales, procederemos a desahogar los mismos previa explicación breve de quien los presenta y que han sido enlistados.

Le solicito al Señor Secretario vaya enumerándolos y poniéndolos a consideración por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** menciona: sí Señor Presidente, Honorables integrantes del Cabildo, en el Asunto General número uno, tenemos a la Regidora Xochitl Barranco, con el Dictamen de reformas al capítulo 27 del COREMUN.

El **C. Presidente Municipal** indica: tiene el uso de la palabra la Regidora Xochitl Barranco.

(AG1).- La C. Regidora Xochitl Maura Barranco Cortés plantea: gracias Presidente, pues, primero que nada quiero reconocer el trabajo de la Comisión de Salud, hemos sacado adelante este tema, ha sido un tema que desde la Administración pasada se buscó reformar el

capítulo 27 en el tema de tenencia responsable de mascotas como un concepto más amplio, es un trabajo que llevó varios meses, trabajamos en coordinación con el Consejo de los animales, la participación ciudadana a través de este Consejo, muy celosas ellas de la protección a los animales y cuando veo personas como ellas, veo personas muy sensibles a la cuestión humana, porque si hay alguien que puede defender la vida de un animal ¿Verdad? Pues, es capaz de defender la vida también de un ser humano.

Y la verdad es que eso fue parte de lo que nos sensibilizó a llevar a cabo esta reforma, también agradecer la participación de la Regidora Lourdes Dib, ella a través de sus Abogados dentro de esta Comisión hicieron grandes aportaciones, agradecer también a la Sindicatura, al Director de Juzgados Calificadores, porque estamos haciendo una división de competencias entre lo que le va a tocar a la Sindicatura y lo que le va a tocar conocer al Departamento de Control Animal.

Agradecer también a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección Jurídica que nos dio todo el apoyo técnico para poder llevar a cabo esta reforma, y agradecer también a la Secretaría del Medio Ambiente, al Departamento de Control Animal, que una y otra vez comparecieron para llevar a cabo el estudio, análisis y lograr con ello una cultura más responsable en el cuidado de los animales.

Como Abogada sé que ninguna ley es perfecta, sé que todas las leyes son perfectibles, sé que a lo mejor con todo y esta reforma haya cosas más que abundar en el tema por tener una sociedad más educada, más consciente y más humana y en la medida en que logremos esto, pues tendremos mejores ciudadanos y un mejor país.

Nada más quería yo aclarar, el artículo 1833 en la fracción XXIV donde es el glosario donde describimos cada una de las figuras jurídicas que intervienen y dice Departamento, el Departamento de Protección, Control y Animal, la y quedó mal colocada, debe decir: el Departamento de Protección y Control Animal de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, por tanto:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS, REGIDORES XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y ALICIA ROMERO ORDAZ,

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 82, 89 PÁRRAFO SEGUNDO, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CAPÍTULO 27 DENOMINADO PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

De la lectura del párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; asimismo establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, como lo establece la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establece como atribuciones de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

- V. Que, los Bandos de Policía y Gobierno los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica Municipal en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano, como lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; siendo deber de los Ayuntamientos su expedición.
- VII. Que, en términos del artículo 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, es de gran importancia que la sociedad proteja a los animales y con ello fomentar la cultura del respeto y trato humanitario hacia ellos, partiendo del paradigma de la relación hombre – naturaleza, debido a que la regulación no puede limitarse al concepto de maltrato, trato digno y respetuoso, se trata de establecer conceptos de mayor alcance, que contribuyan a que los ciudadanos se involucren más en esa cultura de respeto y trato humanitario a los animales que sea conforme al marco jurídico vigente en sus respectivos ámbitos de competencia y validez garantizando el ambiente sano y adecuado, al cual todos tenemos derecho, es decir la finalidad última de la ley no puede ser la protección misma del animal, la finalidad esencial es incidir en la protección del ambiente sano del hombre, el equilibrio de éste con su entorno natural donde el aprovechamiento y convivencia con los animales no se da en detrimento de la sanidad ambiental, psicológica, social y emocional de las personas y de su medio ambiente, sino por el contrario, les allega a una vida plena y de respeto para con otros seres vivos que coexisten con ellas, por lo tanto el Dictamen que hoy se somete a consideración busca

una concepción humana más abierta, más tolerante y respetuosa hacía los animales. Asimismo el Dictamen atiende a la necesidad, que sea concordante la regulación sobre la tenencia responsable de animales, otorgar mayor participación a los Juzgados Calificadores en la sustanciación de las denuncias, la aplicación de las sanciones administrativas en los diversos supuestos que se enuncian en el Dictamen sometido a consideración, soslayar la relevancia de la facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla en materia de prevención y control de la rabia en difundir la cultura de la protección y control animal, de los centros antirrábicos también denominados centros de control animal, de atención canina; en ese sentido es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones legales del Capítulo 27 Protección de los Animales, Prevención y Control de la Rabia del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XIII. Que, la reforma que se somete a consideración busca, que en forma integral de la misma, en lo que refiere al Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla a la Agencia de Protección al Ambiente hoy extinta se adecue y sustituya por la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, atendiendo a sus facultades de la misma de su Departamento de Protección y Control Animal, limitando su facultad de éste, en relación a la sustanciación de las denuncias en relación a las violaciones de las disposiciones legales contenidas del Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sólo para que sea un área que reciba y turne las mismas, al Juez Calificador o en su caso a otro ente competente de la Administración Pública Municipal, y precisar las facultades y operación de los centros antirrábicos municipales o de control animal, asimismo contextualizar los conceptos que se enuncian, de conformidad con la Ley de Protección de los Animales del Estado de Puebla; mayor aplicación de la justicia municipal a través de los Juzgados Calificadores atendiendo a las facultades y atribuciones de éstos conforme al Capítulo 9, artículo 229 fracción XV y Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la importancia del trabajo a favor de la comunidad en la determinación y conmutación de las sanciones. Asimismo es una reforma que responde a la continuación del trabajo realizado por la Comisión de Salubridad y Asistencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla periodo de gestión dos mil ocho a dos mil once y a las demandas y propuestas de la participación ciudadana, de la sociedad civil debidamente organizada y representada por el Consejo Ciudadano de Derechos de los Animales y diversas asociaciones civiles protectoras de animales.

XIV. Que, en atención a lo manifestado, se propone para su estudio y consideración de este Honorable Cabildo el presente Dictamen proponiendo la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Capítulo 27 denominado Protección de los Animales, Prevención y Control de la Rabia del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; en los términos que se enuncian:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA: el Título del Capítulo 27 denominado "PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA"; las fracciones II, IV, V, VI y el párrafo último del artículo 1831; el artículo 1832; los párrafos segundo al trigésimo sexto del artículo 1833; el artículo 1835; los párrafos tercero y cuarto del artículo 1836; el artículo 1838, las fracciones III, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 1839; el artículo 1840; el artículo 1841; el Subtítulo denominado "DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES"; el artículo 1843; el artículo 1844; fracciones III, V y VI del artículo 1845; la fracción XVI del artículo 1846; el artículo 1848; el artículo 1850; el artículo 1851; el artículo 1852; el artículo 1854; el artículo 1855; el párrafo primero del artículo 1856; la fracción I y el párrafo último del artículo 1859; el artículo 1860; el artículo 1861; las fracciones I, IV, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 1862; el artículo 1863; la fracción III del artículo 1864; el artículo 1865; el artículo 1866; el artículo 1867; el artículo 1868; el artículo 1870; las fracciones V, VI, VIII, X, XIII y XIV del artículo 1872; la fracción II y el párrafo primero del artículo

1873; la fracción III y el párrafo primero del artículo 1874; las fracciones I, III, IV del artículo 1875; el párrafo primero del artículo 1878; la fracción VII y el párrafo primero del artículo 1880; el párrafo primero del artículo 1887; el artículo 1888; las fracciones I y II y el párrafo primero del artículo 1889; el artículo 1890; las fracciones I, II y III del artículo 1891; el párrafo segundo del artículo 1894; el artículo 1895; la fracción II y el párrafo primero del artículo 1896; las fracciones I y II del artículo 1897; el artículo 1899; los párrafos primero y tercero del artículo 1900; las fracciones II, III, IV, VII y el párrafo último del artículo 1901; la fracción VI del artículo 1903; el artículo 1906; el Subtítulo "De la Denuncia y Vigilancia"; el párrafo primero del artículo 1907; las fracciones I y III del artículo 1908; el artículo 1909; el artículo 1910; el artículo 1912; el artículo 1913; la fracción I del artículo 1914; las fracciones I, II y IV y el párrafo primero del artículo 1918; el artículo 1919; los numerales 2, 8, 9, 10 y el párrafo primero de la fracción I, los numerales 2, 3, 4 y el párrafo primero de la fracción II, los numerales 1, 2, 4, 5, 9, 10, 15 y el párrafo primero de la fracción III del artículo 1920; el artículo 1923; el artículo 1924 y el artículo 1926.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN: la fracción XXXVII al artículo 1833; el artículo 1838 Bis; la fracción XIV al artículo 1839; el artículo 1840 Bis; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 1846; la fracción VI al artículo 1874; el párrafo segundo al artículo 1883; fracción IV al artículo 1891; el párrafo II del artículo 1896; incisos a), b) y c) de la fracción VI del artículo 1903; el artículo 1906 Bis; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 1910; el artículo 1914 Bis; el artículo 1914 Ter; las fracciones V y VI al artículo 1918; los numerales 14, 15 y 16 a la fracción I, el numeral 24 a la fracción II y la fracción IV al artículo 1920; el artículo 1920 Bis; el artículo 1922 Bis; y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 1924.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN: las fracciones II, IV, VI, X y XI del artículo 1839; el párrafo último del artículo 1896; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 1903; el artículo 1916; y el párrafo segundo del artículo 1922.

Para quedar en los términos que se detallan:

CAPÍTULO 27

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ZONOSIS

Artículo 1831.- ...

Fracción I. ...

II. Formular criterios de sustentabilidad para proteger la vida, la reproducción y las demás condiciones naturales de desarrollo y bienestar de los animales domésticos y silvestres, dentro del territorio del Municipio Puebla y en el ámbito de su competencia;

Fracción III. ...

IV. Regular el trato digno y respetuoso a los animales, conforme a las leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que permitan actuar en contra de las personas que los traspasen y con ello dañen el bienestar o abusen activa o pasivamente de la condición de vulnerabilidad e indefensión, de cualquier animal no nocivo con el que se relacionen directamente;

V. Definir criterios generales para calificar adecuadamente el trato humanitario a los animales así como el derecho de cualquier persona a exigir a terceros los comportamientos que las normas consideren obligatorios en sus relaciones con los animales no nocivos o solicitar la intervención de las autoridades competentes para hacerlos cumplir, como para promover la protección, conservación, adopción y salvaguarda de los animales abusados, maltratados o abandonados, en su caso;

VI. Promover las medidas para el transporte y sacrificio humanitario de los animales, destinados o no al consumo humano, de acuerdo con lo

establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, las disposiciones de este Código en el Capítulo de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, en materia de transporte de animales, la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995 y demás disposiciones aplicables a la materia;

Fracciones VII. a IX. ...

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 1832.- Son objeto de tutela y protección del presente Capítulo, en el ámbito de competencia que las leyes confieren a los Municipios, los animales, especies de fauna doméstica y silvestre que se introduzcan o se encuentren en el territorio del Municipio de Puebla.

Artículo 1833.- ...

I. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla.

II. Animal abandonado: los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado.

III. Animal deportivo: los animales complementarios o que participen como elemento necesario en la práctica de algún deporte.

IV. Animal doméstico: los animales que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste de forma regular.

V. Animal feraz: los animales abandonados o silvestres, cuya excesiva fertilidad y multiplicación pueda implicar algún tipo de riesgo o peligro para la integridad, la salud o la seguridad de las personas, para el bienestar de otros animales o para el equilibrio ecológico del Municipio.

VI. Animal feroz: los animales que por su naturaleza se tornen violentos, agresivos y difíciles de someter.

VII. Animal de zooterapia: los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

VIII. Animal para abasto: aquellos animales que sirven para consumo.

IX. Animal para espectáculos: los animales y especies de fauna silvestre mantenidas en cautiverio que son utilizados en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano; los cuales deberán estar registrados e identificados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

X. Animal para monta, carga y tiro: los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado.

XI. Animal para seguridad, protección o guardia: los animales que realicen las funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios, casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en las acciones públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas y explosivos y demás acciones análogas.

XII. Animal peligroso: los animales que por su naturaleza y constitución física pueden causar daño a las personas.

XIII. Asociaciones protectoras de animales: las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección a los animales, y que demuestren un trabajo de utilidad pública.

XIV. Aves de presa: aves carnívoras con alas, picos y garras adaptadas para cazar y que se adiestran para fines lícitos.

XV. Aves urbanas: conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana.

XVI. Bienestar animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada basada en los principios de la libertad de sed y hambre, la libertad de incomodidad, la libertad de dolor, la libertad de lesiones y enfermedad, la libertad de expresar un comportamiento normal, la libertad de miedo y angustia. Para enfrentar o sobrellevar el entorno.

XVII. Campañas: acción pública realizada de manera periódica por la autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales.

XVIII. Cautiverio: el alojamiento temporal o permanente de fauna en áreas o instalaciones distintas a su entorno natural, que no implique maltrato a su bienestar.

XIX. Centro: El Centro de Control Animal o Antirrábico, de referencia epidemiológica o de Atención Canina del Municipio de Puebla, dependiente del Departamento de Protección y Control Animal, de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, el cual realiza las funciones de captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o enfermos, con fines de prevención y control de las **zoonosis**, así como las demás actividades análogas.

XX. Condiciones adecuadas: las condiciones de trato digno y respetuoso que este Capítulo establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas, la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

XXI. Consejo Municipal de Bioética: Es el órgano de Consulta de la Autoridad Municipal, teniendo como atribución dejar en estado de resolución las solicitudes de experimentos con animales. Se integrará previa convocatoria que emita y publique la Comisión de Salubridad y Asistencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; conformado por:

- a) Académico especialista en bioética;
- b) Médico General;
- c) Médico Veterinario Zootecnista en representación de los Colegios;
- d) Biólogo; y
- e) Un representante de las Asociaciones protectoras de animales.

Todos estos nombramientos serán honoríficos no recibirán remuneración económica.

El cual se integrará dentro de los treinta días del mes de marzo, siendo los diez primeros para la emisión y publicación de la convocatoria y los veinte posteriores para la toma de protesta; con un periodo de vigencia de dos años; sesionando a solicitud de la Secretaría;

XXII. Consejo: Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

XXIII. Criadero: Área de cohabitación de dos ejemplares de la misma raza y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial; que cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Crueldad: el acto de brutalidad, sádico o zoo fóbico contra cualquier animal.

XXV. Departamento.- El Departamento de Protección y Control Animal de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla.

XXVI. Epizootia: la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada.

XXVII. Fauna nociva: animales o plagas que por su naturaleza o número pongan en riesgo la salud o la seguridad pública.

XXVIII. Fauna silvestre: las especies animales que nacen, viven y mueren fuera del control del ser humano; subsisten sujetas a los procesos de selección natural, desarrollándose libremente, incluyendo sus poblaciones menores bajo control del ser humano y cuya regulación está establecida en la Ley General de Vida Silvestre.

XXIX. Insensibilización: acción con la que se induce rápidamente al animal a un estado en el que no siente dolor.

XXX. Ley: la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla o su similar vigente, sea cual fuere su denominación.

XXXI. Maltrato: todo hecho, acto u omisión, consciente o inconsciente, que pueda ocasionar dolor, estrés, tormento o algún otro estado de alteración que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

XXXII. Mascotas: los animales y especies de fauna silvestre o doméstica que sirven de compañía o recreación del ser humano.

XXXIII. Oficial de control animal: personal técnico operativo del Centro que realiza actividades de captura, vacunación, inspección, vigilancia, control y todas aquellas que se lleven a cabo en la vía pública de conformidad con este Capítulo y demás ordenamientos aplicables de la materia.

XXXIV. Sacrificio humanitario: el sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, por métodos físicos o químicos, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas.

XXXV. Trato humanitario: las medidas indispensables para salvaguardar las condiciones naturales de desarrollo de los animales domésticos o en cautiverio, así como su manejo digno y respetuoso, con el fin de evitarles dolor innecesario o angustia durante su crianza, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento, tenencia, cuarentena y sacrificio.

XXXVI. Vivisección: abrir vivo a un animal para fines educativos o científicos, observando siempre los procedimientos técnicos necesarios dando trata humanitario evitando el maltrato.

XXXVII. Zoonosis: La transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos.

Artículo 1835.- Toda persona tiene derecho a que la autoridad municipal ponga a su disposición la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales. Asimismo, toda persona física o jurídica que maneje, mantenga o esté encargada y/o posea uno o más animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, así como exhibir al animal para la verificación del estado saludable del mismo. Todo esto con el propósito de proteger y salvaguardar tanto la vida como el trato humanitario, respetuoso y digno del animal.

...

Artículo 1836.- ...

...

El organismo público municipal descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla sacrificará a los animales en los términos de este Capítulo y observando la Norma Oficial Mexicana 033 SAGARPA- 2007 o la que fuere aplicable.

La persona que desempeñe el cargo de inspector, de Jefe o Encargado del Centro, deberá ser Médico Veterinario Zootecnista titulado, y contar cédula profesional.

Artículo 1838.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, como ente de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere la cultura cívica de protección, tenencia responsable, respeto y bienestar animal, trato digno a los animales;

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media y superior, con las asociaciones protectoras de animales, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico; y

III. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, este Capítulo, el Reglamento Interior de la Secretaría y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 1838 Bis.- Corresponde al Departamento el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993 aplicable en Materia de Prevención, Vigilancia y Control de la Rabia;

II. Proporcionar información a la población en general respecto al problema de salud pública y la responsabilidad que implica poseer una mascota;

III. Vigilar que el sacrificio de animales que realice el Centro, en los rastros del Municipio, Industrial de Abastos Puebla, los Médicos Veterinarios Zootecnistas y cualquier otra persona autorizada, se lleve a cabo en los términos de la NOM 033-SAGARPA-2007 y de este Capítulo;

IV. Proceder a capturar animales abandonados, feroces, ferales o peligrosos que deambulen en la vía pública u otras áreas de uso común, en los términos del presente Capítulo, canalizando las especies de fauna silvestre a la autoridad competente;

V. Elaborar el Registro Municipal de Perros y Gatos y el Catálogo de Animales Feroces y Peligrosos, conforme a lo dispuesto en este Capítulo;

VI. Promover y desarrollar campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación que sean masivas y permanentes, de esterilización y de adopción, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, con el sector privado, instituciones de educación superior, asociaciones protectoras de animales interesadas y el sector privado;

VII. Recibir y admitir las denuncias que se presenten por violaciones a este Capítulo, dictar las resoluciones necesarias, practicar las medidas de inspección y vigilancia. Turnar las denuncias al Juez Calificador de la jurisdicción territorial correspondiente para que éste las sustancie y dicte las resoluciones e imponga sanciones definitivas que correspondan, conforme a lo que establece éste Capítulo y la Justicia Municipal del

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad que establece este Capítulo y demás ordenamientos aplicables;

IX. Supervisar la integración de los Padrones Municipales de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo fin, en los términos de este Capítulo;

X. Retirar de la vía pública a los animales muertos, en coordinación con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

XI. Enviar como residuos patológicos a empresas autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos Biológico-Infeciosos, conforme lo establece la NOM-087-ECOL-1995, a los animales que hayan sido sacrificados, para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;

XII. Elaborar el registro de Adiestradores, manejadores así como empresas de seguridad que manejan animales feroces; a fin de conocer sus métodos, tener registro y control médico zootécnico de sus ejemplares;

XIII. Atender los reportes de la observación de animales que soliciten las Instituciones de Salud y retroalimentar la información;

XIV. Requerir en cualquier momento, a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro de Control Animal del Municipio de Puebla para su observación médica y veterinaria correspondiente;

XV. Atender los reportes de la ciudadanía o de otra área de la administración Municipal, con respecto a los animales peligrosos o sin propietario que deambulen por la vía pública del Municipio, a fin de proceder a su captura;

XVI. Practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y emitir las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley de Protección a los Animales, Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al Reglamento de la Secretaría, cuando la posesión o custodia de los animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de excretas o proliferación de insectos y éstas condiciones causen daños a la salud pública; y

XVII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Titular de la Secretaría, este Capítulo, el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 1839.- ...

Fracción I. ...

II. Derogada.

III. Aplicar el sacrificio de animales no destinados al consumo humano, en los mismos términos de este Capítulo, observando las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Derogada.

Fracción V. ...

VI. Derogada.

VII. Coadyuvar con el Departamento en la elaboración del Registro Municipal de Perros y Gatos en los términos de este Capítulo y el Catálogo de Animales Feroces y Peligrosos;

VIII. Coadyuvar con el Departamento en la elaboración del Registro de Adiestradores, manejadores así como empresas de seguridad que manejan animales feroces; a fin de conocer sus métodos, tener registro y control médico zootécnico de sus ejemplares;

IX. Establecer campañas de vacunación masivas y permanentes antirrábicas; campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación, de esterilización y adopción en coordinación con las autoridades estatales;

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Auxiliar al Departamento en la integración de los Padrones Municipales de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo fin, para los efectos de este Capítulo;

XIII. Esterilizar a los perros y gatos, en los casos que proceda:

- a) Adopción; y
- b) Convencimiento autorizado.

XIV. Las demás que le confiera el Jefe del Departamento, el Titular de la Secretaría, el Ayuntamiento, este Capítulo y los ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 1840.- Las autoridades municipales promoverán la participación y cooperación de las personas, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas, en las acciones gubernamentales relacionadas con la cultura de bienestar y el trato humanitario a los animales y podrán celebrar convenios de colaboración con éstas.

Artículo 1840 Bis.- Las personas físicas, asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales legalmente constituidas, podrán:

I. Participar en las acciones que promueva el Gobierno Municipal, relacionadas con la cultura de bienestar y el trato humanitario a los animales, y prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Capítulo, en un marco de respeto y coordinación interinstitucional;

II. Informar a la autoridad municipal, a través de la Secretaría, sobre la existencia de cualquier acto, hecho u omisión cometido en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Capítulo, del que tengan conocimiento;

III. Coadyuvar con la Secretaría, el Departamento y el Centro, previo convenio suscrito con el Ayuntamiento, en el ejercicio sus facultades, con el objeto de brindar capacitación, educación, protección, conservación y trato humanitario en términos de este Capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Inscribirse en el Padrón Municipal de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo fin, para los efectos de este Capítulo.

Artículo 1841.- El Centro podrá acreditar la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas

para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales o se desarrolle cualquiera de las campañas previstas en el artículo 1839 fracción IX de este Capítulo. Los observadores podrán emitir recomendaciones, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con respecto a los actos de autoridad.

DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 1843.- La Secretaría promoverá programas de formación en la cultura de protección y bienestar a los animales, ante las autoridades competentes; previo convenio suscrito con el Ayuntamiento con las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales.

Artículo 1844.- El Centro, por sí, o en coordinación con otros organismos y autoridades, realizará o promoverá la capacitación y actualización del personal en el manejo de animales a su cargo en los términos de este Capítulo, y en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente Capítulo.

Para cumplimentar con lo dispuesto en este artículo se buscará el apoyo de las autoridades federales y estatales correspondientes, asimismo de las personas, instituciones, asociaciones protectoras encargadas del bienestar animal y demás organizaciones sociales legalmente constituidas, que estén interesadas.

...

Artículo 1845.- ...

Fracciones I. y II. ...

III. El abandono de animales en la vía pública o por períodos prolongados en bienes de propiedad privada;

Fracción IV. ...

V. El mantenimiento de animales en condiciones inadecuadas de higiene, ventilación y movilidad, que afecten su desarrollo natural y bienestar animal que les causen o puedan causar hambre, sed, asfixia, insolación, dolor, daños graves a la salud, riesgo de accidentes o la muerte, así como no brindarles abrigo contra la intemperie.

Si en un predio propiedad particular, de área delimitada por muro ó por valla no existiendo moradores en la propiedad, existiera un animal sin los elementos propios de bienestar animal. Se deberá dar la intervención correspondiente al Ministerio Público y sí este lo determina procedente, Bomberos o Protección Civil y un oficial de control animal del Departamento, podrán ingresar a la propiedad a fin de rescatar al animal en cuestión y realizar las medidas de seguridad requeridas.

VI. La muerte innecesaria o necesaria cuando ésta se produzca utilizando métodos o sustancias que prolonguen la agonía del animal, causándole dolor innecesario, o se practique por personas no autorizadas;

Fracciones VII. a IX. ...

Artículo 1846.- ...

Fracciones I. a XV. ...

XVI. Celebrar peleas de perros y otros animales, salvo las excepciones previstas en la fracción I del artículo 1845;

Fracción XVII. ...

XVIII. No proporcionar agua y alimento diariamente a los animales que por su naturaleza así lo requieran;

XIX. Molestar o azuzar a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición, ya sea en eventos o lugares públicos; y

XX. Realizar actos dolosos, ilegales e injustos que ocasionen la muerte o mutilación de animales no nocivos, considerando para tal efecto que la intervención quirúrgica, la vivisección y el sacrificio de animales, sólo podrán ser realizados, en los términos de este Capítulo, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, por Médicos Veterinarios Zootecnistas que cuenten con cédula profesional o por personas distintas previamente autorizadas por el Departamento.

Artículo 1848.- Toda persona que mantenga, que éste encargada o posea uno o más animales, debe procurarles agua, alimento diario, en el caso de que por la naturaleza del animal sea necesario, y espacio suficientes, además de proporcionarle cuidados apropiados y los tratamientos veterinarios curativos y preventivos de las enfermedades de la especie.

En caso de que el propietario del animal por algún motivo tenga que dejarlo sólo, tendrá que asegurar las condiciones necesarias para salvaguardar su vida, salud, bienestar animal y trato humanitario correspondiente. De hacer caso omiso, será sujeto a las sanciones y multas establecidas en el presente Capítulo, así como de resarcir los gastos en que incurra la Secretaría, en su caso, por el rescate y cuidado del animal.

Artículo 1850.- En todo lugar de estancia o cautiverio como circos, ferias, zoológicos, parques de diversiones, criaderos, centros de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas veterinarias, pensiones públicas o privadas, establos, caballerizas, acuarios, bioparques y hospitales, se debe proporcionar a los animales, alimento, agua y las condiciones adecuadas según su especie, así como instalaciones apropiadas que les permitan libertad de movimiento, seguridad, salud e higiene, y contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable del establecimiento con cédula profesional, con el objeto de garantizar la salud y bienestar de los animales y de salvaguardar, las demás condiciones naturales para su desarrollo y subsistencia.

Artículo 1851.- Los circos, ferias, zoológicos, parques de diversiones, acuarios y bioparques deberán implementar durante sus espectáculos o recorridos mensajes educativos con respecto al manejo, protección, trato digno y respetuoso de los animales con los que trabajen.

Artículo 1852.- Para la celebración de espectáculos públicos con animales, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004 o la que resulte aplicable a este Capítulo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 1854.- Los perros guía que asistan a personas ciegas o con otra discapacidad tendrán el libre acceso a todos los lugares públicos y transporte público.

Artículo 1855.- La captura de animales en la vía pública deberá ser libre de maltrato y sólo podrá realizarse cuando los animales deambulen, solos o en jauría, sin dueño aparente.
Todo perro en vía pública, debe ir acompañado de su tenedor o propietario y sujeto con una correa no mayor a tres metros.

La captura se realizará por los oficiales de control animal, debidamente capacitados y equipados, evitando en cualquier momento actos de crueldad, tormento o maltrato, sobre excitación o escándalo público.

Las personas que acrediten la propiedad del animal después de que la captura se haya realizado, recibirán de los oficiales de control animal al momento de la reclamación, el comprobante correspondiente para que puedan recoger al animal posteriormente en las instalaciones del Centro.

Las mascotas que hayan sido capturadas en razias, o por reporte de agresión, por parte del personal del Departamento se entregarán a las personas que acrediten la propiedad del ejemplar, previa esterilización y vacunación antirrábica del ejemplar; a fin de reducir la reproducción de éstos ejemplares.

Cualquier agresión a los oficiales de control animal o daño a los vehículos y equipo utilizados con motivo del cumplimiento de sus deberes, sancionará administrativamente el Juez Calificador, en los términos de este Capítulo; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que en su caso procedan.

Artículo 1856.- El dueño podrá reclamar a su mascota que haya sido remitida a cualquier Centro dentro de las 72 horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión. En el caso de no existir ningún documento que acredite la propiedad o posesión de la mascota, el particular puede a fin de acreditarla, proporcionar al Centro las características físicas y de conducta particulares o especiales del animal del que se dice propietario o poseedor, asimismo el Centro evaluará la reacción de la mascota ante la presencia de la persona que la reclama, una vez concluido el procedimiento anterior el Centro procederá a emitir su decisión sobre si el particular acreditó o no la propiedad o posesión de la mascota en cuestión.

...

Artículo 1859.- ...

I. El transporte por acarreo o en cualquier tipo de vehículo debe llevarse a cabo con los medios más adecuados, que no entrañen crueldad, maltrato, fatiga extrema, inseguridad, condiciones antihigiénicas, aglomeración excesiva, insolación, carencia de descanso, de agua o de alimento.

El traslado de las mascotas en vehículos se realizará con arneses en el asiento trasero del vehículo o en jaula transportadora asegurándose que la mascota pueda moverse dentro de la jaula y que ésta quede bien asegurada. No se podrá dejar una mascota dentro de un automóvil estacionado a menos que este una persona con la mascota para asegurar su bienestar animal.

Fracciones II. a X. ...

Además de cumplir con el trato humanitario procurando su bienestar, en la movilización de animales, se deberá observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 y demás ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 1860.- En la vía pública, si un animal causa daños y perjuicios a terceros por no utilizar correa o bozal cuando sea el caso, el propietario, poseedor o custodio será sancionado administrativamente por el Juez Calificador, en términos de este Capítulo, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Artículo 1861.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, los propietarios, poseedores y encargados de animales domésticos tienen las siguientes obligaciones con sus animales a su cargo:

I. Vacunarlos y desparasitarlos;

II. Esterilizarlos oportunamente a sus animales a su cargo;

- a) Hembras y machos antes del cruce desde los tres meses de nacidos;
- b) A los 8 días siguientes después del cruce;
- c) Después de parir si hay crías a las 15 semanas;

III. Proporcionarles agua, alimento diariamente, protección de la intemperie y atención veterinaria;

IV. Recolectar las heces fecales de sus animales en vía pública y áreas comunes, y depositarlas en bolsas o cartón biodegradables, para disponer de ellas como residuos orgánicos y evitar la contaminación ambiental;

V. Guardar y exhibir, cuando le sea solicitado, el certificado o el documento que acredite la vacunación y en su caso, esterilización respectivo;

VI. Inscribir los perros, gatos y mascotas a su cargo en el Registro Municipal de Perros y Gatos, a cargo del Departamento, trámite que no tendrá costo alguno; y que servirá para tener las referencias de los animales inscritos, para las reclamaciones y demás gestiones a que haya lugar;

VII. Colocarles una correa, para poder transitar con ellos en la vía pública, así como responder de los daños y perjuicios que llegaren a causar a terceros, en caso de que les permita andar libremente, se le escapen o los abandone en la vía pública; con bozal en caso de los considerados feroces tales como los perros con acondicionamiento para guardia y protección y las razas tales como:

- a. Pitt Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire Terrier.
- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu

O cualquiera de sus cruces con estas razas de animales;

VIII. Educarlos o adiestrarlos, para asegurar su buen comportamiento y evitar que ataquen o dañen a terceros;

IX. Colocarles permanentemente una placa, brazalete o anillo de identificación, en el que consten al menos el nombre del animal o su número de registro y datos del propietario; y

X. En general, tratarlos humanitariamente y protegerlos de cualquier maltrato por parte de terceros;

XI. Garantizar el estado sanitario así como la reproducción responsable de los animales a su cargo;

El propietario que no cumpla con las disposiciones de este artículo o declare falsamente a las autoridades utilizando certificados de vacunación o placas correspondientes a otros animales, se hará acreedor a ser sancionado en términos este Capítulo.

Artículo 1862.- ...

I. Es obligatorio contar con la autorización correspondiente que expide el Departamento, a fin de garantizar el cumplimiento de los elementos del bienestar animal;

Fracciones II. y III. ...

IV. La educación o adiestramiento de los animales se realizará con los métodos adecuados a la especie y tamaño, libre de crueldad o maltrato, por lo que se deberá registrarse en el catálogo de prestadores de estos servicios y estar autorizado por el Departamento;

Fracciones V. a VII. ...

VIII. La exhibición y venta de animales se realizará en locales con instalaciones adecuadas que aseguren las medidas de bienestar animal;

IX. Los expendios de animales vivos, rendirán un informe ante el Departamento de los perros y gatos que comercialicen, después de su venta, para efectos de actualización del Registro Municipal de Perros y Gatos;

X. Tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido, desechos y olores perjudiciales, siendo obligatorio recolectar y depositar las heces fecales de sus animales en bolsas o cartón biodegradables, para disponer de ellas como residuos orgánicos y evitar la contaminación ambiental; de no hacerlo serán sancionados en términos del procedimiento de la Justicia Municipal y los artículos 1918 y 1920 de este Capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que en su caso procedan;

XI. Para la venta de animales que se puedan tornar peligrosos se necesitará autorización de posesión expedida por el Departamento y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No tener antecedentes penales;
- c) No haber sido sancionado administrativamente en materia de tenencia de animales peligrosos;
- d) Tener certificado que acredite obediencia del animal;
- e) Aprobar examen psicométrico de estabilidad emocional;

XII. Las personas físicas que se dediquen al adiestramiento profesional; preferentemente deben contar con acreditación expedida por las instituciones o asociaciones reconocidas en la materia y estar registrados ante el Departamento;

Fracción XIII. ...

Artículo 1863.- Las residencias, clínicas veterinarias, escuelas de adiestramiento, instalaciones de las asociaciones protectoras de animales, centros de adopción y demás establecimientos destinados para alojar temporal o permanentemente varios animales de compañía de una o más especies, deberán contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, tanto para su estancia como para la administración de tratamientos clínicos veterinarios. Asimismo, deberán contar con la autorización correspondiente y un registro de los animales que ingresan y egresan, que estará a disposición de la autoridad municipal a través del Departamento.

Artículo 1864.- ...

Fracciones I. y II. ...

III. Realizar preferentemente la esterilización de sus animales en las instalaciones del Centro, o ante la autoridad correspondiente. Y obtener certificado o constancia de la esterilización de sus animales expedida por el Centro o en módulos de las campañas de esterilización realizadas por la Secretaría de Salud.

Artículo 1865.- Toda persona que compre, adquiera, posea o maneje un animal doméstico con fines de compañía o que por cualquier motivo lo tenga encargado o a su cuidado, está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Capítulo y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que su tenencia involucra intereses públicos y privados que las autoridades deben salvaguardar.

Artículo 1866.- Los animales domésticos no deben tenerse aislados, ya que es necesario su contacto cotidiano con el propietario, encargado o poseedor, como parte de las condiciones naturales para su desarrollo.

Artículo 1867.- La manutención de animales en cualquier espacio debe procurarse de manera que no se generen focos de insalubridad, contaminación, escándalo, inseguridad o maltrato, que afecten el bienestar de las personas y de los animales.

Artículo 1868.- La persona que no pueda hacerse cargo de su animal doméstico o mascota, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales o por periodos prolongados en bienes de propiedad particular, por lo que estará obligada a buscarle alojamiento y cuidado, para lo cual podrá acudir ante el Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales, el Departamento o el área asignada en su caso, para que le brinde orientación e información oportuna.

Artículo 1870.- Los derechos por estudio de laboratorio: bacteriológico, parapsicológico y serológico, con excepción del que se realice para detección de la rabia, aplicación de vacunas con excepción de la antirrábica, esterilización, manutención de animales dentro del Centro, sacrificio y disposición de cadáveres de animales incluyendo incineración y en general por cualquier actividad realizada por el Centro, en su caso, se causarán y pagarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 1872.- ...

Fracciones I. a IV. ...

V. Integrar el Padrón Municipal de Médicos Veterinarios Zootecnistas, que deberá contener los siguientes datos: nombre, edad, lugar de nacimiento, domicilio, cédula profesional, teléfono y número de registro que se le asigne;

VI. En relación con el Registro Municipal de Perros y Gatos deberá llevar un registro de los animales vacunados anualmente en que se hará constar: nombre, raza, color, sexo y señas particulares del animal; el nombre y domicilio del propietario, así como los datos que aparecen en la boleta de vacunación; y datos que permitan la identificación del Médico Veterinario Zootecnista que aplicó la vacuna y número de registro asignado a cada animal;

Fracción VII. ...

VIII. Elaborar estadísticas con la información que se obtenga del manejo de los padrones y registros a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo;

Fracción IX. ...

X. De ser conveniente y con la finalidad de que los animales no reclamados, puedan ser adoptados o utilizados como material educativo o de investigación, enviarlos con el control y de conformidad con el presente Capítulo y las disposiciones jurídicas aplicables, previamente esterilizados, a las dependencias, instituciones u organizaciones que lo soliciten mediante escrito donde se comprometan a evitar el maltrato de dichos animales;

Fracciones XI. y XII. ...

XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el aseguramiento y captura de animales en la vía pública o al interior de cualquier inmueble de propiedad privada, previa orden de visita de inspección en este caso, expedida por la autoridad municipal competente y;

XIV. Dispensar a solicitud de persona interesada y tomando en cuenta el informe médico del Centro, el sacrificio de los animales que ingresen al Centro.

Artículo 1873.- Son obligaciones del Técnico del Centro, quién deberá contar con cédula profesional de Médico Veterinario y Zootecnista en materia de prevención y control de la rabia, las siguientes:

Fracción I. ...

II. Mantener bajo vigilancia y cuidados durante diez días mínimo a los perros que se concluya que es portador o se encuentra infectado de rabia o que hayan agredido a una persona y de no ser reclamados proceder, en su caso, al sacrificio de los mismos;

Fracciones III. y IV. ...

Artículo 1874.- Para los efectos del presente Capítulo, son obligaciones del Responsable de Denuncias del Departamento ordenar al Centro cuando sea procedente lo siguiente:

Fracciones I. y II. ...

III. Recibir e investigar todo reporte de animal agresor; realizando el diagnóstico etológico, a fin de determinar las causas de la agresión y determinar si es un perro agresivo, territorial o mal manejado, para dar soluciones a cada tipo de problema de acuerdo a la respuesta conductual del perro;

Fracciones IV. a V. ...

VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 1875.- ...

I. Inscribirse en el Padrón Municipal de Médicos Veterinarios Zootecnistas a cargo del Departamento;

Fracción II. ...

III. Entregar semestralmente al Centro una relación de los animales que sean vacunados en su clínica, que contendrá entre otros datos los siguientes: nombre y domicilio del propietario, nombre del animal, raza, color, edad y señas particulares; y

IV. Entregar al Centro una relación de los animales que no sean vacunados y que asistan a su clínica que contendrá los mismos datos que la relación de la fracción anterior.

Artículo 1878.- Las medidas de seguridad o control sobre personas y animales expuestos a la rabia consistirán en:

Fracciones I. a III. ...

Artículo 1880.- El Centro llevará a cabo medidas de seguridad y control del reservorio mediante las siguientes actividades:

Fracciones I. a VI. ...

VII. Para limitar el crecimiento de la población de perros y gatos, realizará en coordinación con las autoridades correspondientes y la comunidad, la esterilización de los mismos;

Fracción VIII. ...

Artículo 1883.- ...

La placa de vacunación expresará el año y número de ésta, a fin de que sea fijada al collar que deberá tener permanentemente el animal vacunado, la cual será distinta a la placa de identificación que se menciona en el artículo 1861 fracción IX del presente Código Reglamentario.

Artículo 1887.- Los oficiales de control animal capturarán para su observación a los animales que se encuentren en las siguientes circunstancias:

Fracciones I. a IV. ...

Artículo 1888.- La observación de los animales señalados en la fracción I del artículo anterior se hará durante las 72 horas siguientes a su captura. La observación de los animales señalados en las fracciones II, III y IV se realizará durante los diez días siguientes a su captura, salvo que sus propietarios, poseedores o encargados exhiban certificado vigente de vacunación antirrábica o la responsiva clínica de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional en la que dictamine favorablemente sobre la salud del animal y asuma directamente la responsabilidad del caso, hecho lo cual podrán recuperarlos de inmediato.

Artículo 1889.- En caso de que al animal sujeto a observación no se le detecte la rabia, será devuelto a su propietario, poseedor o encargado, después de reunir los siguientes requisitos:

I. Exhibir al Jefe o Encargado del Centro, el certificado vigente de vacunación antirrábica o la responsiva clínica que señala el artículo anterior, como constancia de la responsabilidad adquirida, y solicitar la devolución inmediata del animal o realizar solicitud por escrito al Jefe del Centro, dentro de las 72 horas anteriores al cumplimiento del periodo de observación establecido para los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 1887 o dentro del término de 72 horas siguientes a su captura de acuerdo con el artículo 1856 del presente Código Reglamentario, cuando se esté en el supuesto del periodo de observación a que se refiere la fracción I del artículo 1887;

II. Acreditar su calidad de propietario, poseedor o encargado; y

Fracción III. ...

Artículo 1890.- Si transcurridos los términos contenidos en el artículo anterior sin que ninguna persona hubiese solicitado la devolución de los animales sujetos a observación o presentándose no hubieran reunido los requisitos señalados en el mismo precepto, el Jefe del Centro procederá al sacrificio de los animales conforme a lo dispuesto en este Capítulo o ponerlos a disposición de alguna asociación protectora de animales, a instancias de la misma, por recomendación del Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales o en términos del convenio respectivo, para proporcionar alojamiento y cuidados conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, le busquen propietario responsable o promuevan su adopción por terceros.

Artículo 1891.- ...

I. Los enfermos de rabia;

II. Aquellos capturados y que hayan terminado su período de observación y no hayan sido reclamados, por persona alguna o asociación protectora de animales;

III. Los perros que hayan sido internados por haber atacado en dos o más ocasiones, por el hecho de ser agresores;

IV. Los desahuciados médicamente, a solicitud de sus dueños, y los que padezcan alguna otra enfermedad contagiosa e incurable, que represente un riesgo grave para la población o para los demás animales.

Artículo 1894.- ...

El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 1895.- Las intervenciones quirúrgicas y ejercicios de vivisección en animales, se sujetarán a las leyes y Normas Oficiales Mexicanas y además ordenamientos legales aplicables, así como a las siguientes disposiciones:

I. Ningún animal podrá ser objeto de más de una cirugía de vivisección;

II. Los animales deben ser insensibilizados y alimentados en forma debida antes y después de la intervención;

III. En el caso de que las heridas ocasionadas impidan que el animal pueda tener una vida normal al grado de causarle sufrimiento innecesario, éste podrá ser sacrificado en los términos del presente Capítulo;

IV. En las instituciones educativas que impartan carreras del área biológica y de la salud podrán realizar los ejercicios de vivisección apegándose a los términos del presente Capítulo;

V. En las instituciones de educación media y media superior, los ejercicios de vivisección sólo podrán realizarse cuando no puedan ser sustituidos por los medios mencionados en la fracción III del artículo 1896 de este Capítulo y con la anuencia del Consejo de Bioética Municipal;

VI. Los animales que se empleen para experimentación deberán ser criados para tal fin, cumpliendo en todo momento con la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, que establece las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, y demás normas vigentes;

VII. Para el caso de realizar actividades de colecta científica de material biológico de especies de fauna silvestre, los interesados deberán sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-ECOL-2002; y

VIII. Las intervenciones quirúrgicas en animales domésticos se realizarán exclusivamente por personal con título en medicina veterinaria zootecnista, por lo que la mutilación y muerte de animales causadas en virtud de intervenciones quirúrgicas practicadas por otras personas carentes de autorización, se sancionarán administrativamente en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 1896.- Los experimentos en animales sólo se realizarán cuando estén plenamente justificados, y se demuestre que son imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y cuenten con la anuencia del Consejo Municipal de Bioética. El experimento se entiende como justificado cuando:

Fracción I. ...

II.- Su práctica y las experiencias obtenidas sean indispensables para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten a humanos o animales o para el mejor aprendizaje de los alumnos de instituciones educativas que impartan carreras del área biológica o de la salud;

Fracciones III. a V. ...

Párrafo último. Derogado.

Artículo 1897.- ...

I. Presentar solicitud y expediente de justificación por escrito ante la Secretaría;

II. La Secretaría enviará dicha solicitud al Consejo Municipal de Bioética dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberla recibido y éste contará con un plazo de cinco días para valorar la solicitud, dejarla en estado de resolución y remitirla nuevamente a la Secretaría para que dentro de las setenta y dos horas siguientes la Secretaría, le dé el trámite correspondiente; y

Fracción III. ...

Artículo 1899.- Se prohíbe estrictamente la modificación negativa intencional en los instintos o condiciones naturales de desarrollo de los animales.

Artículo 1900.- El sacrificio de animales sólo podrá realizarse en locales adecuados específicamente para tal actividad, por Médicos Veterinarios Zootecnistas que cuenten con cédula profesional, por personal del Centro o de Industrial de Abastos Puebla o por cualquier otra persona autorizada por el Departamento o la Secretaría de Salud Federal o Estatal según corresponda.

Párrafo Segundo. ...

Para el caso del sacrificio de los animales de abasto se deberá cumplir con la NOM-008-ZOO-1994, que establece las especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento para el sacrificio de animales destinados para productos cárnicos, y la NOM-033-ZOO-1995, relativa al sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, y demás Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 1901.-...

Fracción I. ...

II. Enfermedad incurable;

III. Incapacidad física, trastornos seniles o vejez doliente, que comprometan su bienestar animal;

IV. Cuando el animal constituya una amenaza para la salud o la seguridad de las personas o para el bienestar y desarrollo de otros animales;

Fracciones V. y VI. ...

VII. Como consecuencia de actividades educativas o de experimentación debidamente autorizadas.

El sacrificio de animales deberá ser humanitario y de conformidad a lo establecido en la Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 1903.- ...

Fracciones I. a V. ...

VI. Antes de proceder al sacrificio de cuadrúpedos, éstos serán invariablemente insensibilizados mediante alguno de los siguientes métodos:

- a) Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo, o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo diseñado especialmente para la insensibilización de animales;
- b) Por electro-anestesia, previamente tranquilizado; y
- c) Cualquier innovación tecnológica mejorada para la insensibilización animal.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

Artículo 1906.- Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente o para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado para proceder en términos de este Capítulo.

DE LA DENUNCIA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 1906 Bis.- La Secretaría, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y las que de éste se deriven, así como la de imposición de

medidas de seguridad y hará del conocimiento los hechos de la visita, si observa que existen violaciones o faltas administrativas, al Juez Calificador de la jurisdicción correspondiente para que éste determine e imponga las sanciones que en su caso procedan conforme a este Capítulo y este Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Artículo 1907.- Toda persona podrá denunciar ante el Departamento de Protección y Control Animal de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla o el Juez Calificador; todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Capítulo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 1908.- ...

I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso, del denunciante o su representante legal, salvaguardando la identidad del mismo;

Fracción II. ...

III. Datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el sitio donde se comete la infracción; y

Fracción IV. ...

Artículo 1909.- Una vez recepcionada la denuncia por el Departamento o el Juez Calificador, éstos de oficio en situaciones de emergencia, donde haya riesgos en el manejo de animales en las circunstancias siguientes: flagrancia, ataques de animales a personas, peleas de perros, exposiciones, espectáculos de diversión pública, ventas en vía pública y acciones de salvamento en contingencias; ordenar y realizar la visita de inspección y vigilancia correspondiente, por conducto de personal debidamente autorizado y sin perjuicio de otras medidas procedentes para verificar el cumplimiento de este Capítulo incluyendo la presentación del animal a efecto de determinar la existencia de una sanción o falta administrativa.

Artículo 1910.- Las visitas de inspección y vigilancia ordenadas conforme a este Capítulo, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El personal, al realizar la visita de inspección y vigilancia a cualquier domicilio, establecimiento o lugar de uso común o privado, deberá contar con el documento que lo acredite como inspector y lo autorice a realizar actos de inspección y vigilancia, así como con la orden escrita fundada y motivada, expedida por la Autoridad competente, en su caso, nombre del propietario o poseedor del animal, nombre del propietario o representante legal del establecimiento, el objeto de la diligencia y las disposiciones legales que fundamenten las visitas de inspección;

II. El inspector acreditado deberá verificar previamente que el domicilio y el nombre de la persona física o jurídica señalados en la orden sean correctos;

III. El personal autorizado, al iniciar la inspección, requerirá la presencia de los propietarios o poseedores del lugar, en su caso, de quien los represente legalmente o de los encargados del lugar y/o del animal, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia mediante la exhibición de credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad municipal competente, le mostrará la orden respectiva entregándole copia de la misma con firma autógrafa y la requerirá para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección;

IV. De no encontrar persona alguna en el domicilio, establecimiento o lugar sujeto a verificación, se dejará o fijará citatorio para que los propietarios o

poseedores del lugar y/o del animal en su caso, quien los represente legalmente o los encargados del lugar y/o del animal, lo aguarden en hora fija y comparezcan o se presenten a la práctica de la diligencia, en el día y hora señalado en el mismo;

V. Si la persona o personas citadas hicieran caso omiso del citatorio, la diligencia se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en el lugar objeto de la visita, pero si el personal autorizado no encontrara persona alguna o las presentes obstaculizaran o se opusieran a la práctica de los actos de verificación, en caso de resultar urgente la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública sólo para ingresar al sitio donde se localicen el o los animales motivo de la diligencia, practicarla y en su caso, poder capturar o rescatar a los animales respectivos con el propósito de asegurarlos para prevenir nuevas agresiones, evitar que sean maltratados o salvaguardar su integridad, independientemente de las sanciones a que haya lugar;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir al personal autorizado el libre acceso al lugar o lugares sujetos a verificación, a exhibir el o los animales motivo de la misma, así como mantener a su disposición la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

VII. En toda visita de verificación se levantará acta en la que harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, las medidas de seguridad que deberán instrumentarse de manera inmediata en caso de que se verifique la comisión de infracciones que ameriten su urgente aplicación y las acciones que en este supuesto deben llevar a cabo las personas visitadas para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas;

VIII. Concluida la visita, se dará oportunidad a la persona o personas con las que se haya entendido la diligencia, en su caso, para que en el mismo acto formulen observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y las medidas de seguridad ordenadas, en su caso, y para que ofrezcan las pruebas que consideren convenientes o hagan uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado;

IX. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona o personas con quienes se haya entendido la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado;

X. Si la persona o personas con quienes se haya entendido la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; y

XI. Se dejará copia del acta de la visita a la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de que no se hubiera entendido con alguien a pesar de haber existido citatorio, el acta se pondrá a disposición del propietario, representante o apoderado legal en los estrados de la autoridad municipal que haya efectuado la visita, por un término de tres días hábiles contados al día siguiente a la visita, en caso de no acudir se seguirá con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 1912.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el o los interesados, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII o XI del artículo 1910, sin que hayan hecho uso de ese derecho, la autoridad ordenadora y una vez cumplido el término, lo turnará al Juez Calificador para que dentro de los diez días hábiles siguientes valore los elementos aportados y dicte la resolución definitiva que corresponda, misma que mandará notificar al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución definitiva, el o los interesados y la Secretaría, a petición de aquellos, podrán convenir la

realización de las acciones de mitigación y compensación de daños necesarias para corregir las presuntas irregularidades observadas o salvaguardar la vida y el bienestar del animal o los animales motivo de la visita de inspección, incluso con la intervención o apoyo de alguna asociación protectora de animales interesada. La instrumentación y verificación del cumplimiento de dicho convenio, se realizará en los términos del artículo 1913 de este Código.

Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución definitiva, el o los interesados y la Secretaría, podrán recurrir a cualesquiera de los medios alternativos de resolución de controversias establecidos y, en su caso firmar los acuerdos que correspondan.

Si la conducta lo amerita se podrá poner a disposición del Juez Calificador al infractor y éste procedimiento deberá agotarse conforme a lo establecido por la Justicia Municipal de este Código.

Artículo 1913.- En el convenio se señalarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas en la visita, la intervención o apoyo que corresponda a la asociación protectora de animales interesada, el plazo otorgado al infractor o infractores para satisfacerlas personalmente o con la participación de dicha asociación y las sanciones a las que aquéllos se harán acreedores en caso de incumplimiento.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público o del Juez Calificador la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de las facultades que les confiere el presente Capítulo, que pudieran configurar uno o más delitos o faltas administrativas.

Artículo 1914.- ...

I. Aseguramiento precautorio de los animales o especímenes, productos y subproductos, así como de los utensilios, instrumentos, elementos materiales y demás bienes directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

Fracciones II. y III. ...

Artículo 1914 Bis.- La captura, rescate y aseguramiento precautorio de animales procede en todos los casos en que:

I. Muestren signos o hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves;

II. Representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles, para la seguridad de las personas o para el bienestar y desarrollo natural de otros animales o especies;

III. Se enajenen o exploten en la vía pública;

IV. Sean empleados en espectáculos o eventos no autorizados conforme a las disposiciones aplicables;

V. Se utilicen en actividades de transporte, contraviniendo lo establecido en el presente Capítulo y en las disposiciones legales aplicables;

VI. Sean empleados como instrumentos delictivos;

VII. Se ofrezcan para fines de propaganda o premiación;

VIII. Sean altamente peligrosos o feroces y representen un peligro para la integridad física de las personas, siempre que sus dueños, poseedores o encargados incumplan las disposiciones que al caso correspondan;

IX. Su posesión no esté autorizada por las instancias competentes; y

X. Se contravengan las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

El aseguramiento precautorio, subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento, hasta que se resuelva el mismo, ya sea ordenando el retiro de la medida o sancionando al infractor o infractores con el decomiso de los animales asegurados.

Artículo 1914 Ter.- Los animales capturados por haber agredido a una o más personas o animales y que no hayan sido devueltos a sus dueños, poseedores o encargados; los sujetos a observación en los demás supuestos previstos por el artículo 1887 de este Código y que no hayan sido reclamados o devueltos una vez terminado su periodo de observación, y los asegurados precautoriamente en los casos que proceda, como medida de seguridad podrán ser puestos a disposición de alguna asociación protectora de animales, a instancia suya o por recomendación del Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales, para que le den alojamiento y cuidados y, en su caso, le busquen propietario responsable o promuevan su adopción por terceros.

Artículo 1916. Derogado.

Artículo 1918.- Las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones legales de este Capítulo, serán sancionadas por los Juzgados Calificadores, conforme al procedimiento de Justicia Municipal previsto en este Código con una o más de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento por escrito de la autoridad municipal competente o Amonestación;

II. Multa por un importe de 2 a 100 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Puebla, la cual podrá permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo a favor de la comunidad, en los términos del presente Capítulo;

Fracción III. ...

IV. Decomiso de los animales, ejemplares, especies, productos, subproductos e instrumentos, directamente relacionados con infracciones a este Capítulo, el cual implicará la incautación de los mismos a favor del Municipio para su cuidado y disposición posterior y;

V. La suspensión temporal o definitiva de derechos, incluida la cancelación o revocación de permisos, licencias, autorizaciones o registros de competencia municipal y la inhabilitación para poseer, manejar, atender, cuidar o comercializar animales en el Municipio de Puebla.

VI. Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 1919.- Procederá el apercibimiento o amonestación por el Juez Calificador, en su caso, en aquellos supuestos en los que por primera vez se moleste a algún animal o se le dé un golpe que no deje huella o secuela y en aquellos casos que contemple el Capítulo de Policía y Gobierno del presente Código Reglamentario.

Artículo 1920.- ...

Incisos a) y b) ...

I. Apercibimiento o amonestación y multa de 2 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, arresto hasta por doce horas o veinte horas de trabajo a favor de la Comunidad.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO
1.
2. ...	Artículo 1855 Sexto Párrafo
3.
4.
5.
6.
7.
8. A las personas físicas o morales que se dediquen a la cría, venta o adiestramiento de animales, que no hagan del conocimiento del Departamento la venta de un animal para efectos de actualizar el Registro Municipal de Perros y Gatos.	...
9. Por no colocar a los animales de su propiedad la placa, brazaletes o anillo de identificación.	Artículo 1861 Fracción IX
10. Por colocar al animal una placa de identificación que no le corresponda o intentar acreditar la vacunación con un certificado que no sea el suyo.	Artículo 1861 Último Párrafo
11.
12.
13.
14. A todo propietario o poseedor que no inscriba a sus perros o gatos en el Registro Municipal de Perros y Gatos, a cargo del Departamento.	Artículo 1861 Fracción VI
15. A todo propietario o poseedor que no recolecte las heces fecales de sus animales depuestas en vía pública o áreas comunes o que sea sorprendido desechándolas en lugares públicos.	Artículo 1861 Fracción IV Artículo 1862 Fracción X
16. En los demás casos de violaciones a las disposiciones de este Capítulo, que no estén contemplados en este tabulador o en ninguna de las fracciones de este artículo.	

II. Apercibimiento o amonestación y multa de 20 a 80 días de salario mínimo vigente en el Estado, arresto hasta por veinticuatro horas o cuarenta horas de trabajo a favor de la Comunidad.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO
1.
2. Por mantener animales en condiciones inadecuadas de higiene, ventilación, y movilidad que afecten su desarrollo natural o les causen o puedan causar hambre, sed, asfixia, insolación, dolor, daños graves a la salud, riesgo de accidente o muerte, así como no brindarles abrigo.	Artículo 1845 Fracción V
3. Por amarrar a un animal por un plazo mayor de cuatro horas, impidiéndole defecar, comer o dormir propiciándole malestar y alterando su hábitat o amarrarlo en la vía pública.	Artículo 1846 Fracciones I y II
4. Por celebrar espectáculos que causen maltrato a animales en la vía pública o todo lugar de estancia o cautiverio como circos, ferias, zoológicos, parques de diversiones, criaderos, centros de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas veterinarias, pensiones públicas o privadas, establos, caballerizas, acuarios, bioparques y hospitales; que no estén autorizados o incumplan cualquier otra obligación conforme a este Capítulo.	Artículo 1846 Fracción III Artículo 1850 Artículo 1852

6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24. Por no educar y adiestrar al animal o animales, cuando sean agresivos o violentos, para asegurar su buen comportamiento y evitar que ataquen o dañen a terceros, ni comprometerse a hacerlo en caso de haber quedado sujeto a observación en el supuesto de la fracción II del artículo 1887.	Artículo 1861 Fracción VII Artículo 1889 Fracción III

III. Apercibimiento o amonestación y multa de 80 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, arresto hasta por treinta y seis horas u ochenta horas de trabajo a favor de la comunidad.

INFRACCIÓN	ARTICULO
1. Por celebrar peleas de perros y otros animales no autorizados.	Artículo 1846 Fracción XVI
2. Por golpear y torturar a un animal intencionalmente o por negligencia, realizar actos dolosos, ilegales, e que ocasionen al muerte o mutilación de animales no nocivos	Artículo 1845 Fracción IV Artículo 1846 Fracción XX
3.
4. Por realizar más de una cirugía de vivisección con un mismo animal o incumplir cualquiera de las demás obligaciones que impone el artículo 1895.	Artículo 1895 Fracción I
5. Por no insensibilizar y alimentar a los animales antes y después de la cirugía de vivisección.	Artículo 1895 Fracción II
6.
7.
8.
9. Por realizar el sacrificio de animales en locales no adecuados específicamente para dicha actividad o por personas no autorizadas.	Artículo 1900
10. Por realizar el sacrificio de animales sin la observancia de las normas oficiales mexicanas en la materia.	Artículo 1900 Párrafo Tercero
11.
12.
13.
14.
15. Por no permitir el libre acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como por no proporcionar la información que se requiera señalada en la orden respectiva.	Artículo 1910 Fracción VI
16.

IV. De comprobarse que los animales han sido torturados o maltratados con extrema brutalidad, o exista reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta el doble de su importe máximo, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

- a) Las multas derivadas de la captura para observación de animales por mordida, agresión, enfermedad o transitar libremente en la vía

pública, serán impuestas directamente por el Departamento, quedando las demás sanciones a cargo del Juez Calificador.

- b) En caso de que el infractor solicite conmutar la multa y el arresto por trabajo a favor de la comunidad, éste se prestará preferentemente en apoyo directo a las asociaciones protectoras de animales y organizaciones dedicadas al mismo fin, que estén inscritas en el Padrón Municipal respectivo y hayan suscrito convenio con el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 1920 Bis.- Lo recaudado anualmente por el Municipio por concepto de multas derivadas de infracciones a este Capítulo, se destinará en el siguiente ejercicio fiscal para implementar campañas y atender acciones relacionadas con las atribuciones que este ordenamiento le confiere, atendiendo a los procedimientos que para tal efecto resulten necesarios.

Artículo 1922.- ...

Párrafo Segundo. Derogado

Artículo 1922 Bis.- Procede inhabilitar para poseer, manejar, atender, cuidar o comercializar animales en el Municipio de Puebla, a los propietarios de animales que sean víctimas evidentes de actos de crueldad o que hayan agredido más de dos veces y no hayan dado cumplimiento a la obligación de educarlos y adiestrarlos para asegurar su buen comportamiento, según lo dispuesto en este Capítulo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 1923.- Además de las otras sanciones administrativas previstas por este Capítulo, procede la cancelación o revocación de permisos, licencias, autorizaciones o registros de carácter municipal, en caso de que la infracción sea cometida por una persona física o moral en el ejercicio de actividades comerciales o lucrativas, por una asociación protectora de animales, organización o persona dedicada al mismo fin, por un Médico Veterinario Zootecnista o en un establecimiento mercantil con la anuencia o tolerancia de sus dueños o propietarios.

Artículo 1924.- Procede el decomiso de animales y otros bienes por las autoridades municipales en todos los casos que ameritan aseguramiento provisional, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que a juicio de la autoridad, la posesión del animal o bien por el infractor importe riesgo inminente para aquél de muerte, mutilación, enfermedad o maltrato grave;

II. Cuando se acredite plenamente su utilidad para la comisión de infracciones a este Código o delitos;

III. Cuando se trate de animales sujetos a régimen de protección especial y su posesión no se encuentre autorizada por la autoridad federal, de acuerdo con los instrumentos jurídicos vigentes;

IV. Cuando por la fiereza natural y extrema del animal se produzcan lesiones a seres humanos; y

V. Cuando la enfermedad transmisible portada por el animal sea irreversible o incurable.

Artículo 1926.- Cuando exista denuncia presentada en los términos de este Capítulo, se impondrá la sanción administrativa consistente en multa, a través de los formatos de pago, mismos que se efectuarán en la Tesorería Municipal.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo enunciado en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cabildo, para su análisis y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones legales del Capítulo 27 denominado Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del Considerando XIV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE DICIEMBRE 2011.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS PRESIDENTA.- REG. JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ.- VOCAL.- REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.- VOCAL.- REG. ALICIA ROMERO ORDAZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: sí tiene el uso de la palabra la Regidora Miriam Mozo.

La **C. Regidora Miriam Mozo Rodríguez** señala: gracias Señor Presidente, buenos días a todos mis compañeros Regidores y al público que nos acompaña.

En el mismo tenor reiterar el trabajo de la Comisión, realmente fueron maratónicas las Sesiones, se fueron declarando permanentes, las Regidoras que estuvimos dentro de la propia Comisión, estuvimos aportando, ya lo expresó la Regidora que me antecedió en el uso de la palabra, que es la Presidenta de la Comisión de Salud, que el jurídico de los Juzgados Calificadores, PROFEPA entre otras instancias estuvieron apoyando para que este Dictamen pudiera salir a flote, fueron más de tres meses en mesas de trabajo y reconocer el trabajo de la Presidenta, muchas gracias Xóchitl.

El **C. Presidente Municipal** refiere: muy bien, por supuesto, ratificar y felicitar nuevamente el trabajo de la Comisión, de todos los participantes y está a su consideración.

Le pido al Secretario lo ponga a votación.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud y sumando al voto de la mayoría el del Regidor Carlos Ibáñez, por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen Presidente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias, enliste el siguiente punto General por favor Señor Secretario.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** refiere: sí Señor Presidente, el segundo es presentado por la Regidora Irma Adela Fuentes Guevara, es relativo al Dictamen que presenta la Comisión que preside para la desincorporación y enajenación a título gratuito en favor del Gobierno del Estado respecto de un predio propiedad municipal.

El **C. Presidente Municipal** indica: tiene el uso de la palabra la Regidora Irma Adela.

(AG2).- La C. Regidora Irma Adela Fuentes Guevara refiere: gracias Señor Presidente, este es un trabajo realmente de elogiar y de celebrar porque fue un trabajo que se desarrolló también con la Comisión de Ecología con su Presidenta, la Regidora Verónica Mastretta, es en beneficio de la ciudadanía, es para crear un área de esparcimiento, un pulmón más hacia la ciudad y para abatir el rezago que tenemos en espacios verdes.

Por lo tanto, doy lectura al Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOGER INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XIII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 46, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 79, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155 Y 159 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO, 341, 345, 354

PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 363 FRACCIÓN I, 394 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN AVENIDA ROSENDO MÁRQUEZ NÚMERO 1501 DE LA COLONIA LA PAZ DE ESTA CIUDAD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE GOBIERNO; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que en forma sistematizada con la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 9 fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XIII y XV y 40; y 1 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, señalan el ámbito de competencia de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios para formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven.

Así como de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, de administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población; de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de estos.

- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 105 fracción de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, fracción IV del artículo 78, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, actualizar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Dichas disposiciones tienen como objeto la regulación, ejecución y cumplimiento en el ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a los Ayuntamientos a través de sus reglamentos que proveen la correcta ejecución y la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal, a través de las etapas de análisis, discusión, aprobación y publicación que comprende el Proceso Reglamentario.

- III. Que, la Constitución Federal en su fracción IV del artículo 115; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Por lo que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor.

A mayor abundamiento con la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar

*eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.***

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

En congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio**, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

- IV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- V.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

El Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, en términos del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que, es facultad y obligación de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público, como lo prevé el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal,
- VII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. La Ley Orgánica Municipal señala que los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros

semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a lo que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.

- IX.** Que, para disponer de un bien inmueble de dominio público, debe de desafectar para ser un bien de dominio privado que en términos del artículo 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla corresponde al Cabildo desincorporar del dominio público, en los casos en que la ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, como lo señala el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Ahora bien, los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo 345 del citado Código, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. En este sentido resulta procedente la enajenación de los inmuebles objeto del presente instrumento, toda vez que el Ayuntamiento no cuenta con la infraestructura básica para prestar el servicio de educación.

Para salvaguardar el patrimonio municipal, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

- X.** Que, el acto jurídico de la donación se encuentra regulado en los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen que es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.
- XI.** Que, la población del Municipio de Puebla, representa un sistema social, en el que las condiciones de vida de la población se desarrollan en un marco de corresponsabilidad, con servicios públicos y sociales de calidad otorgados por el Municipio de Puebla, situación que constituye un referente de respeto nacional e internacional, de valores humanos de reconocimiento universal, a partir de un modelo de Desarrollo Social Integral.

La creciente demanda de servicios públicos de la población del Municipio de Puebla, es imperativa para que la autoridad prevea las acciones

necesarias para mejorar las condiciones de infraestructura otorgando y prestando servicios municipales de calidad a sus habitantes, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de **educación** que actualmente se prestan.

XII. Que, el actuar del Gobierno Municipal, en el presente Dictamen se encuentra sustentado en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, en su Eje 5 denominado "*Mejores Prácticas Municipales*", por cuanto se refiere al diagnóstico realizado en concordancia con la dinámica de crecimiento de suelo urbano y de la población en el Municipio de Puebla, que plantea a la autoridad municipal el reto de responder a una serie de demandas que van en aumento, tales como infraestructura, servicios públicos, seguridad, opciones de empleo, recreación, salud, educación, deporte, esparcimiento y en general condiciones propicias para el pleno desarrollo. Es en la Estrategia **5.4.6.2**, cuya Línea de Acción instituye la implementación de un **Programa de Recuperación y Regularización de espacios y bienes propiedad del Ayuntamiento.**

XIII. Que, mediante Escritura Pública número 12658, Volumen 157, de fecha dos de enero de mil seiscientos cincuenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Roberto Hernández Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 4 de los esta Ciudad, se llevó a cabo la Cesión en que convienen en una parte Fraccionamientos Puebla, Sociedad Anónima, representada por su Gerente General y Miembro del Consejo Ejecutivo Señor Francisco Rodríguez Pacheco, y de otra parte el Honorable Ayuntamiento de esta Capital, en el que CEDE A TITULO GRATUITO, sin reserva ni limitación alguna, los derechos de propiedad y posesión sobre los siguientes inmuebles:

1.- El terreno que ocupan las calles que se encuentran comprendidas en la Sección que del Fraccionamiento "La Paz" ha sido entregada al Honorable Ayuntamiento, de acuerdo con el Acta protocolizada en el punto I primero de la parte expositiva, de once de diciembre de mil novecientos cincuenta, con un extensión superficial de doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados.

2.- El terreno destinado a los tres jardines ubicados dentro de la misma Sección entregada, de acuerdo con el plano exhibido, marcados con los numero 1uno , 2dos y 3tres, con superficie total de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados, de los que corresponden: cinco mil ochocientos quince metros cuadrados al jardín número uno, ubicado en la Prolongación de la Avenida de la Paz y entre las Calles de Esperanza, Zacatlán y Amozoc; ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados al Jardín número dos, ubicado entre las Avenidas y Calle Teziutlán, Tehuacán, Tulancingo y Petlancingo; cinco mil doscientos metros cuadrado al Jardín numero tres ubicado ente el Boulevard de Atlixco y la Calle 31 Sur.

3.- La manzana número setenta y siete del citado Fraccionamiento "La Paz", destinada a Escuela, con superficie de dos mil ochenta y cuatro metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados y lo siguientes linderos al **NORTE:** la Prolongación de la Avenida de la Reforma; al **SUR:** la prolongación de la Avenida Tres Poniente; al **ORIENTE:** la Calle del Jalpan y al **PONIENTE:** Calle Publica.

4.- Los lotes número: UNO, TRES, CINCO, SIETE, NUEVE y DIEZ de la manzana ciento treinta y dos del mismo fraccionamiento La Paz, destinados a Mercado, con superficie total de Dos mil sesenta y seis metros cuadrados, y lo siguientes linderos: al **NORTE:** la Calle de Oriental; al **SUR:** la Avenida "San Martin Texmelucan"; al **ORIENTE:** los lotes número dos cuatro seis y ocho de la propia manzana y al **PONIENTE:** la Avenida Rosendo Márquez".

XIV. Que, mediante Escritura Pública número 16031, Volumen de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante la fe del

Notario Público número 5 de los de esta Ciudad, el cual contiene la Protocolización del Acta celebrado con fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta, mediante la cual la Empresa denominada Fraccionamiento de Puebla, S.A. de C.V. hace entrega de las obras de urbanización de la Colonia La Paz, así como de seis inmuebles, con una superficie total de 25,556.28 metros cuadrado (Veinticinco mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados). De los inmuebles entregados al Honorable Ayuntamiento de Puebla mencionados se encuentra el identificado respecto al predio propiedad municipal, ubicado entre la Avenida Rosendo Márquez del Fraccionamiento La Paz, en el que se encuentran ubicadas las instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que tiene una superficie **8,006.00 metros cuadrados** (Ocho mil seis metros cuadrados) de acuerdo al Instrumento Notarial 16031 de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante la fe del Notario Público número 5 de las de esta Ciudad.

- XV.** Que, mediante oficio número SA-DABMI-DPI-2737/2011, signado por el Subsecretario de Administración del Patrimonio Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] *“solicito a Usted, de nueva cuenta, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se remita la siguiente documentación, con el fin de regularizar el Patrimonio Inmobiliario, que comprende a los inmuebles que venga poseyendo el Gobierno del Estado, bajo un justo título y aquellos que hayan sido adquiridos por las Dependencias o en ejecución de algún programa de gobierno bajo su cargo.*

*Escritura Pública del inmueble (12,658/157)
Constancia de no adeudo predial 2011
Copia del Acta de Cabildo, autorizando dicha donación.” [...]*

- XVI.** Que, en atención al Considerando inmediato anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, procedió a integrar el expediente correspondiente, para su aprobación por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto del predio ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta ciudad, cuya superficie total es de 8,006.39 metros cuadrados (Ocho mil seis metros treinta y nueve decímetros cuadrados) de la que se segregará la superficie de **5,206.63 metros cuadrados** (Cinco mil doscientos seis metros sesenta y tres decímetros cuadrados) para destinarse al funcionamiento de oficinas de gobierno.

Medidas y Colindancias	Dictamen de Protección Civil	Certificado de Libertad de Gravamen	Avalúo Catastral
Oficio número S.D.U.O. P./D.D.U./S.P./J.V. T./000669/2011 emitido por Subdirección de Planeación, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Levantamiento Topográfico del que se desprenden las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 5 tramos en dirección	Oficio número S.GOB./16.6/1088/2011 del que se desprende el Dictamen número 241/11 DARE, emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal dependiente de la Secretaría de Gobernación Municipal de fecha treinta de noviembre de dos mil once, del que se desprende: [...] <i>“2. Cálculo de áreas Área Total: 5,206.63 M² Área Total Libre de Restricción: 5,206.63 M²”</i> [...]	Número 517012 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, de fecha doce de octubre de dos mil once, mediante el cual certifica que el inmueble de referencia se encuentra <i>Libre de Gravamen.</i>	Folio 767 emitido con fecha primero de diciembre de dos mil once, por la Dirección de Catastro del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por virtud del cual se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$2,131.00 (Dos mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad

de poniente a oriente, el 1º en 55.08 m, el 2º en 5.34 m., el 3º en 15.60 m., 4º en 0.62 m., y el 5º en 45.11 m., lindando con la Privada de la 15 Poniente; AL SUR: En 118.38 m., linda con Privada de la 15 Poniente; AL ORIENTE: En tres tramos en dirección de norte a sur el 1º en pancopue de 2.88 m., el 2º en 37.51 m. y el 3º en pancoupe de 61.56 m., lindando estos quiebres con la Avenida Rosendo Márquez; y. AL PONIENTE: En dos tramos en dirección de norte a sur, el 1º en 38.50 m., y el 2º en pancoupe de 2.54 m., lindando estos tramos con Calle Almolonga.			de \$11,095,328.53 (Once millones noventa y cinco mil trescientos veintiocho pesos 53/100 M.N.), de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2011.
--	--	--	---

Para determinar la viabilidad del destino de la superficie en comento se cuenta con Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número SDUOP/DDU/SP/JPT/1383/2011, de fecha primero de diciembre de dos mil once, en el que se señala la Factibilidad de Uso de Suelo para el funcionamiento de oficinas de gobierno en el inmueble ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la colonia La Paz de esta Ciudad de Puebla, del que se desprende lo siguiente:

[...] *“Al respecto, le comunico que de conformidad con la información presentada y derivado del análisis documental y cartográfico se observó lo siguiente:*

GENERALIDADES

...

5. *De acuerdo al Sistema Normativo de Equipamiento Urbano, en el tomo VI, Administración Pública y Servicios Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social /SEDESOL) se recomienda en el subsistema de Administración Pública (Oficinas de Gobierno Estatal) lo siguiente.*

- *Inmueble o inmuebles destinados a diversas dependencias del Gobierno del Estado, en las que se realizan funciones de apoyo administrativo y control estatal en cabeceras municipales o ciudades importantes.*
- *Para realizar las funciones adecuadamente requiere de áreas para oficinas, áreas de trabajo, atención al público, vestíbulo y área de espera, archivo, control, servicios generales, estacionamiento y áreas verdes, integradas en una superficie de terreno entre 170 y 1,7000 m2 y superficie construida de 100 a 1,000 m2.*
- *Su dotación se recomienda en localidades mayores de 10,000 habitantes, o bien (sic) menores cuando las actividades económicas*
- *El radio de servicio urbano recomendable es el centro de la ciudad,*
- *La capacidad de diseño por Unidad Básica de Servicio es de 100 Habitantes por cada m2 construido.*
- *Se recomienda un cajón de estacionamiento por cada 50.00 m2 construidos.*
- *El uso de suelo recomendable es comercio, oficinas y servicio.*
- *Se recomienda el establecimiento en Avenida Secundarias y principales.*
- *Los requerimiento de infraestructura y servicios /Agua potable, energía*

eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimentación, alcantarillado y/o drenaje, así como recolección de basura y transporte público).

Por tanto se determina que el predio debido a su localización y accesos sobre la Avenida Rosendo Márquez, cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, cumple con las condiciones establecidas por la SEDESOL para el funcionamiento de Oficinas.

...

OPINIÓN TÉCNICA

Por los fundamentos técnicos y legales antes expuestos esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, **considera viable autorizar la Factibilidad de Uso de Suelo para el funcionamiento de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado**, el inmueble ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta Ciudad de Puebla, el cual cuenta con una superficie de 5,206.63 metros cuadrados, siempre y cuando se cumpla con las condicionantes que tendrá carácter de obligatoriedad:

- a. Las áreas que queden libres de construcción deberán permanecer con cubierta vegetal o con materiales filtrantes que permitan la absorción de agua al subsuelo.
- b. Se sugiere proponer mediadas sustentables como reciclaje y la captación, reutilización del agua, pozos de absorción para el aprovechamiento de residuos (utilización para el riego de áreas comunes)
- c. Contar con la factibilidad de dotación de infraestructura y servicio de agua, drenaje, alcantarillado, electrificación y servicio de limpia emitido por las instancias correspondientes.
- d. Debido a que en el edificio se albergará una concentración de más de 50 personas, la cual se considera vulnerable de conformidad con lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su Artículo 392, mismo que a la letra dice:... "Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, **oficinas**, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas **así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya afluencia de personas, deberán: integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil"... esta condicionante deberá ser cubierta una vez que se encuentre habitando el inmueble.
- e. Se deberá cumplir de manera estricta la normatividad establecida en las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales aplicables en la materia y a través de las instancias gubernamentales correspondientes.
- f. Cumplir con los requerimientos establecidos en las Normas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Una vez aprobado el proyecto por la Subdirección de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano, se le apercibe que de no cumplir con alguna de las condiciones ya citadas se procederá a la revocación de los permisos otorgados, ordenándose incluso la inmediata demolición de lo construido, de conformidad con lo establecido en los artículos 658, 720, 721 y 722 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, haciendo de su conocimiento además que de no observar lo indicado se hará acreedor a las sanciones previstas por el Código de Defensa Social vigente por la Comisión de Delitos contra la Ecología específicamente en el artículo 198 fracción V que textualmente establece:

“Artículo 198*.- Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de treinta a dos mil días de salario, a quien con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica, y en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y normas oficiales Mexicanas, así como a las normas técnicas ecológicas aplicables, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas: fracción V.- Realice obras o actividades, sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental, **o no implemente las medidas preventivas y correctivas que establecen las normas o disposiciones aplicables o le indique la autoridad competente, para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente; ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas de jurisdicción estatal o municipal..”.**

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

...

“Factible el Uso de Suelo para el funcionamiento de las oficinas de la Secretaría de comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta Ciudad de Puebla, en una superficie total de 5,206.63 metros cuadrado, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los incisos a) al f) que aparecen en párrafos anteriores” [...]

- XVII.** Que, el área materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta ciudad, con una superficie total de 8,006.39 metros cuadrados (Ocho mil seis metros treinta y nueve decímetros cuadrados) de la que se segregará la superficie de **5,206.63 metros cuadrados** (Cinco mil doscientos seis metros sesenta y tres decímetros cuadrados), y que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donará al Gobierno del Estado de Puebla, para el funcionamiento de oficinas de gobierno.
- XVIII.** Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario del Honorable Ayuntamiento en necesario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, que éste cuerpo colegiado apruebe lo siguiente:
- 1) Que, del bien inmueble ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta ciudad, se **desafecte** del Patrimonio Municipal la superficie de **5,206.63 metros cuadrados** (Cinco mil doscientos seis metros sesenta y tres decímetros cuadrados), para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado.
 - 2) Que, la superficie materia de la Donación que se efectuara al Gobierno del Estado de Puebla, para el funcionamiento de oficinas de gobierno referida en el Considerando XVI, se **desincorpore**, del Patrimonio Municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.
 - 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación del bien inmueble señalado en el Considerando XVI del presente Dictamen.
- XIX.** Que, el acto jurídico de la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito que se propone mediante el presente Dictamen, se formalizará en términos del artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual dispone que el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales

y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de la superficie de **5,206.63 metros cuadrados** (Cinco mil doscientos seis metros sesenta y tres decímetros cuadrados) que se segrega de la superficie total de 8,006.39 metros cuadrados (Ocho mil seis metros treinta y nueve decímetros cuadrados) respecto del predio ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta ciudad, para el funcionamiento de oficinas de gobierno señalada en el Considerando XVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de la superficie descrita en el Resolutivo que antecede, ubicada en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta ciudad, de propiedad municipal, misma que será donada al Gobierno del Estado de Puebla, para el funcionamiento de oficinas de gobierno.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la Donación a Título Gratuito de la superficie descrita en el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a favor del Gobierno del Estado para el funcionamiento de oficinas de gobierno ubicada en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias quedan señaladas en el Considerando XVI del presente Dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad la superficie de **2,799.76 metros cuadrados** (Dos mil setecientos noventa y nueve metros, setenta y seis decímetros cuadrados) respecto del predio ubicado en Avenida Rosendo Márquez número 1501 de la Colonia La Paz de esta ciudad.

QUINTO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE DICIEMBRE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA.- PRESIDENTA.- REG. XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS.- VOCAL.- REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.- VOCAL.- REG. CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: muchas gracias, está a su consideración. Tiene el uso de la palabra el Regidor Edgar Cañete, adelante.

El **C. Regidor Jesús Edgar Alonso Cañete** indica: gracias Presidente, compañeros Regidores, público que nos acompaña. Este es algo importante que la gente debe de conocer, este es el inmueble donde se ubica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Colonia La Paz, éste es un inmueble de grandes dimensiones, que

por lo que estoy checando de acuerdo al valor catastral, tiene un valor de once millones de pesos.

Yo sé que hoy se hizo un cambio de forma práctica, me gustaría saber cuál es el valor del terreno o del valor comercial que se está cambiando, para que lógicamente que la Ciudad de Puebla, porque el Gobierno del Estado, bien, todos sabemos, si tiene los recursos necesarios como para poder ahí, si es necesario y el Ayuntamiento pudiera recibir un beneficio económico, en consecuencia preguntarles nada más, cuál es el valor del otro terreno, la ubicación, no se marca aquí perfectamente ¿Me explico? Nada más para preguntarle a la compañera Verónica, que yo ya sabía, ya habíamos platicado de este asunto en otro momento, pero para que a la gente le quede perfectamente claro, que no es en detrimento del patrimonio del Ayuntamiento de Puebla ¿No? Gracias.

El **C. Presidente Municipal** comenta: gracias Regidor Jesús Edgar, se había enlistado en el uso de la palabra la Regidora Verónica Mastretta, la Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora Ana María Verónica Mastretta Guzmán** menciona: brevemente, este predio en la época del Gobernador Toxqui pertenecía al Ayuntamiento de Puebla y fue el Relleno Sanitario de Puebla, no relleno, un tiradero de basura en la época del Gobernador Toxqui, terminando de rellenar ahí, construyen encima la Secretaría de Tránsito, perdón, ponen ahí la Dirección de Tránsito, con el tiempo este edificio sufre daños estructurales, el Gobierno del Estado interviene en el Edificio, lo vacían durante un tiempo, lo vuelven a reestructurar y ya se queda ahí la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y ahora es sólo de Transporte, aparece en una minuta a nombre del Ayuntamiento, junto con todas las áreas de donación del Cerro de la Paz, está ahí el asta bandera, están varias cosas.

El Gobierno del Estado lleva utilizando este predio, más de veinticinco años sin darle renta al Ayuntamiento, el edificio lo construyeron ellos, el terreno nuestro no era propio para construir y al mismo tiempo estamos haciendo un Convenio con el Gobierno del Estado para que nos reintegren una expropiación que se hizo durante la Administración de Rafael Cañedo de noventa y cinco mil metros en el Sur de la ciudad, en Agua Santa para ser exactos, para rescatar la Laguna de Agua Santa.

Hay que dejar en claro que esta expropiación se hizo con el objetivo de hacer una estación de transferencia en la época de Bartlett y para rescatar la Laguna. No se hizo el rescate de la laguna, se permitió una invasión irregular, sí se construyó la estación de transferencia, más nunca se utilizó. Ahora que estamos planteando que en los noventa y cinco mil metros se haga todo un rescate de una Laguna, que sigue siéndolo en cuya vaso una parte está ocupada por ciento veinte viviendas que están en zona de riesgo y que va a haber que reubicar, están ubicadas en una parte que ahorita pertenece a CONAGUA, pero el Gobierno del Estado nos devuelve sesenta mil metros que no están en la zona de riesgo y que van a ser habilitados para un parque en el sur, en donde prácticamente no hay nada de áreas verdes en esa zona.

Entonces, haciendo el equilibrio de los costos si nosotros ponemos a mil pesos el metro, los sesenta mil metros del sur, serían sesenta millones de pesos los que nos están dando contra un predio que mide cinco mil y que de por sí al Ayuntamiento no le deja nada, entonces, se los expusimos así a ellos por parte de ambas partes, pues, hubo buena voluntad, hicimos este ajuste que yo creo que beneficia en todo al Municipio de Puebla, por ahí decía alguien es que el sur está muy lejos, pues, está muy lejos para los que no viven en el sur, está muy lejos para los del norte, pero para el sur va a ser verdaderamente una cosa que hace muchísima falta, toda la Unidad de Agua Santa que no tiene áreas verdes, ni guarderías, porque se va a hacer un parque modular muy interesante, ya está todo el proyecto hecho, el Ayuntamiento ya tiene los recursos etiquetados para empezar luego, luego, ya nada más falta que la Comisión Nacional del Agua firme la parte que le corresponde y básicamente rescatamos un cuerpo de agua de casi diez hectáreas, con una zona de parque enorme, enorme. Es cuanto.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias, tiene el uso de la palabra la Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** refiere: gracias Presidente, una felicitación por esta iniciativa de la Regidora Verónica, si algo falta en nuestro municipio son áreas verdes reales para esparcimiento de las familias.

Por otro lado tenemos presentado un proyecto de Dictamen que no hemos subido a Cabildo hasta que no

tenga la aprobación y el consenso de los expertos respecto a las áreas de donación que hacen los fraccionadores que, o no se donan o una vez donadas no se formalizan legalmente, o una vez donadas se ocupan y también se admite que en lugar de donar esas áreas se pague en dinero, de una manera totalmente irregular, que sin embargo admite la Ley de Ingresos en su artículo 32 fracción II el proyecto para dos mil doce, no se ha hecho nada al respecto, ese artículo da entrada a que en lugar de zonas de donación se dé dinero, ese Dictamen se presenta por la Comisión de servicios públicos, ya se discutió ahí, se ha presentado en el Consejo Ciudadano de Obras donde lo aplaudieron, les pareció muy bien.

En la última Sesión de la Comisión de Servicios Públicos, desierta por cierto, no fue ni un Regidor, se presentó al Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano que también lo avalan y que en su primera Sesión lo estaremos presentando, se lo entregué Señor Presidente, se le entregó al Secretario Janeiro y también ya está en poder del Síndico Municipal para que a esto se le dé trámite, se apruebe o se rechace, pero que le vayamos dando solución al problema que enfrentamos.

Por otro lado, ya que se hace la donación formal de un inmueble perteneciente efectivamente al municipio como área de donación que era de los colonos, no era para utilización de oficinas gubernamentales, pero ya están funcionando desde hace muchos años, sí pido Señor Presidente la dignificación de la zona, porque, por años, por quince años o desde que está la Secretaría, hay ambulantes de todo tipo, tacos de canasta, aseguradoras, copiadoras en la vía pública, utilizando y ensuciando el parque, la fuente, ahora que está ese programa tan acertado de dignificación de las fuentes, la fuente de ese parque está enfrente de la SCT, se utiliza por los que tienen ahí sus puestos para guardar sus sillas y sus mesas y sus sombrillas, eso sí es facultad cien por ciento del municipio, que se dignifique la zona, porque si no choca con ese uso mixto que tiene la Colonia La Paz, que es de servicios, comercial y habitacional.

Entonces, sí pido que la Secretaría de Desarrollo Urbano, dando como siempre pedimos alternativas a los informales que es su forma de vida por muchos años, que se les den alternativas de ubicación dignas, que esa zona se revise y que sea una zona de la que estemos orgullosos, el parque, la fuente y toda la periferia. Y qué bueno que aquí en el Dictamen se contemplan cajones de

estacionamiento, porque si alguien no cumple con eso, es la Administración Pública de los tres Órdenes de Gobierno, gracias Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: gracias Regidora, tiene el uso de la palabra la Regidora Verónica Mastretta.

La **C. Regidora Ana María Verónica Mastretta Guzmán** plantea: bueno, efectivamente se está haciendo un trabajo muy puntual con Secretaría del Ayuntamiento, con Sindicatura, a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública y también en su parte la Comisión de Servicios para recuperar todo lo que se pueda de áreas de donación, que ahorita están muchas de ellas invadidas, incluso a veces hasta por las mismas iglesias y aunque sean iglesias, creo que el Ayuntamiento tiene que dejar claro que el patrimonio municipal es de uso público y cualquier donación o apropiamiento de los espacios se tiene que hacer vía el procedimiento jurídico y siempre y cuando sea apegado a los usos y destinos del suelo que tienen esos predios.

Podemos hablar de cientos de predios, el trabajo que está haciendo María Dolores, la Directora de Bienes Patrimoniales, el mismo Secretario Janeiro y Sindicatura, en la recuperación de estos espacios está siendo bastante complicado, muchos pasan por juicios que vamos a tener que hacer para revertir apropiaciones ilegales de estos predios, como es el caso del predio que está atrás de la zona que ahorita estamos donando a Gobierno del Estado, hay un predio que está en la minuta del Gobierno Municipal sin embargo tienen hecho un usucapión, obviamente es nulo, porque toda área de donación jamás prescribe, es municipal.

Entonces, decir que nos vamos a tardar a lo mejor dos años, los dos años y no vamos a terminar de recuperar todos estos predios, pero se está haciendo un trabajo bastante rápido y puntual y esperamos que al final del trienio podamos dar buenas cuentas de todos los metros cuadrados recuperados a favor de la ciudad.

Ahorita en el siguiente punto se va a tratar el de un predio que se va para Escuela, que también ya estaba siendo invadido, entonces, nos urge ir a mil en esto y agradecemos el trabajo de Manolo, de Dolores, de Sindicatura, de Irma Adela, de David, de todos los que en esto estamos metidos, de Arturo de todos, gracias.

El **C. Presidente Municipal** refiere: de todos, sí Regidora, la verdad es que este trabajo es una más importante, digo, se va a ganar un espacio importante, un pulmón más para la ciudad, es un predio en el cual el Gobierno Municipal, hay que decirlo, ya no tiene un uso y con esta estrategia, obviamente se va a poder aprovechar una zona también del sur, por la zona obviamente de Agua Santa ¿No? Un espacio también importante.

Yo creo que también la preocupación de la propuesta que hacía la Regidora Lourdes Dib, le voy a solicitar al Secretario del Ayuntamiento, es una propuesta también importante que tiene aspectos también importantes para conservar este desarrollo urbano ordenado y sustentable que queremos y le voy a pedir al Secretario del Ayuntamiento. Me comenta el Síndico también que ya fue entregada la propia propuesta junto con el área de desarrollo urbano, sea revisada, que gentilmente, además esa ha sido la postura de la Regidora Lourdes Dib y tengamos una propuesta ¿Si? Muy concreta para que en su caso esta misma pueda ya ser presentada formalmente ante la Comisión y también en su caso, ante el Pleno del Cabildo.

Entonces, le pediría Secretario pudiera el Área Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Sindicatura, el Área de Desarrollo Urbano revisar esta propuesta y poder entregar observaciones muy puntuales a la propuesta que hace la Regidora Lourdes Dib.

Regidora Lourdes Dib.

La **C. Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez** expone: y viene al caso lo que voy a comentar Señor Presidente, porque es un parte aguas en el trabajo que tiene que desarrollar en este Municipio y referente a la Ley de Condominios que se acaba de emitir. El programa de trabajo de la Comisión de Servicios Públicos, incluye la concreción de este Dictamen, la dignificación y rescate de Xanenetla, pero además también el problema de municipalización, drenaje y pavimento de muchas colonias.

En ese sentido esta nueva Ley del Régimen de Propiedad en Condominio donde el que va a resolver es el Municipio, en un artículo se establece la obligación para el Municipio de prestar los servicios públicos en los regímenes de propiedad en condominio, igual de aquellos que no están dentro de ese régimen, porque éste ha sido

utilizado para defraudar a los adquirientes de viviendas, que no tienen idea de lo que es el régimen de propiedad en condominio, que no tienen las facilidades para tener un reglamento o un administrador y se quedan votadas las colonias, ahora tendremos que ir viendo en nuestro Presupuesto de Egresos ampliado, el cumplimiento de ese artículo de la Ley de prestar servicios a todos los fraccionamientos, no importa el régimen bajo el que se encuentren.

Entonces, es urgente, todas estas acciones, porque las áreas verdes, los servicios públicos son, pues, el meollo del trabajo del Municipio, entonces, yo creo que si tenemos que hacer un trabajo multidisciplinario con los Regidores y con las Secretarías, para ver cómo vamos a prestar estos servicios públicos, donde se incluyen las áreas verdes. Creo que tenemos que hacer un programa Presidente para hacer eficiente y eficaz la aplicación de esta nueva ley, que invito a los Señores Regidores a que la revisen, que sea trabajada en el Reglamento de Sindicatura, pero que todavía es perfectible por la complejidad y la nueva carga de trabajo y presupuestaria que va a implicar para el Municipio. Es cuanto Señor Presidente.

El C. Presidente Municipal señala: muchas gracias Regidora, le vuelvo a comentar Secretario, la instrucción dada con anterioridad por las mismas razones que aquí se han vertido, de la importancia del tema que ha solicitado se analice la Regidora Lourdes Dib.

Bien, siendo así, entonces, está a su consideración el Dictamen, le solicito al Señor Secretario lo ponga a votación.

El C. Secretario del Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen.

El C. Presidente Municipal indica: gracias Señor Secretario, enliste el siguiente punto del Orden del Día y póngalo para que el Regidor lo pueda leer por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** refiere: el tercer Asunto General es también propuesto por la Regidora Irma Adela Fuentes Guevara y es un Dictamen para desincorporar otro predio propiedad municipal Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: tiene el uso de la palabra la Regidora Irma Adela Fuentes.

(AG3).- La C. Regidora Irma Adela Fuentes Guevara plantea: gracias Señor Presidente, esta fue realmente una labor muy encomiable por parte de Bienes Patrimoniales, para dar certeza jurídica a las Escuelas que están en el Fraccionamiento Héroes de Puebla, a petición y por las gestiones también que estuvo realizando la Regidora Presidenta de la Comisión de Educación, la Regidora Alejandra Domínguez, logramos llevar esto a muy buen término, sabiendo que toda la infraestructura educativa está a cargo del Gobierno del Estado, nosotros como Municipio, lo que hacemos es coadyuvar para regularizar todos estos predios y darles precisamente, vuelvo a repetir la certeza jurídica correspondiente.

Por lo tanto, se emite este Dictamen, en el punto número uno.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XIII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX Y 29 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 46, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 79, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155 Y 159 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO, 341, 345, 347, 354 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 363 FRACCIÓN I, 394 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS HÉROES PUEBLA” SECCIÓN UNO, DE ESTA CIUDAD, PARA LA REGULARIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN

PREESCOLAR, UNA ESCUELA PRIMARIA Y UNA SECUNDARIA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que en forma sistematizada con la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 9 fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XIII y XV y 40; y 1 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, señalan el ámbito de competencia de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios para formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven.

Así como de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, de administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población; de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de estos.

- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 105 fracción de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, fracción IV del artículo 78, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, actualizar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Dichas disposiciones tienen como objeto la regulación, ejecución y cumplimiento en el ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a los Ayuntamientos a través de sus reglamentos que proveen la correcta ejecución y la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal, a través de las etapas de análisis, discusión, aprobación y publicación que comprende el Proceso Reglamentario.

- III. Que, la Constitución Federal en su fracción IV del artículo 115; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Por lo que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor.

A mayor abundamiento con la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las**

legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

En congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio**, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

- IV. Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- V. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad,

realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

El Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, en términos del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que, es facultad y obligación de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público, como lo prevé el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal,
- VII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. La Ley Orgánica Municipal señala que los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a lo que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.

- IX.** Que, para disponer de un bien inmueble de dominio público, debe de desafectar para ser un bien de dominio privado que en términos del artículo 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla corresponde al Cabildo desincorporar del dominio público, en los casos en que la ley lo permita y asimismo mediante

acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, como lo señala el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Ahora bien, los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo 345 del citado Código, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. En este sentido resulta procedente la enajenación de los inmuebles objeto del presente instrumento, toda vez que el Ayuntamiento no cuenta con la infraestructura básica para prestar el servicio de educación.

Para salvaguardar el patrimonio municipal, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

- X. Que, el acto jurídico de la donación se encuentra regulado en los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen que es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.
- XI. Que, la población del Municipio de Puebla, representa un sistema social, en el que las condiciones de vida de la población se desarrollan en un marco de corresponsabilidad, con servicios públicos y sociales de calidad otorgados por el Municipio de Puebla, situación que constituye un referente de respeto nacional e internacional, de valores humanos de reconocimiento universal, a partir de un modelo de Desarrollo Social Integral.

La creciente demanda de servicios públicos de la población del Municipio de Puebla, es imperativa para que la autoridad prevea las acciones necesarias para mejorar las condiciones de infraestructura otorgando y prestando servicios municipales de calidad a sus habitantes, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de **educación** que actualmente se prestan.

- XII. Que, el actuar del Gobierno Municipal, en el presente Dictamen se encuentra sustentado en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, en

su Eje 5 denominado “*Mejores Prácticas Municipales*”, por cuanto se refiere al diagnóstico realizado en concordancia con la dinámica de crecimiento de suelo urbano y de la población en el Municipio de Puebla, que plantea a la autoridad municipal el reto de responder a una serie de demandas que van en aumento, tales como infraestructura, servicios públicos, seguridad, opciones de empleo, recreación, salud, educación, deporte, esparcimiento y en general condiciones propicias para el pleno desarrollo. Es en la Estrategia **5.4.6.2**, cuya Línea de Acción instituye la implementación de un **Programa de Recuperación y Regularización de espacios y bienes propiedad del Ayuntamiento.**

XIII. Que, mediante Escritura Pública número 61,553, Volumen 1091, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2 del Distrito Judicial de Cholula, a cargo del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, se formalizó la Donación Obligatoria, Pura, e Irrevocable, que otorga como “**DONANTE**” la persona moral denominada “**PROMOTORA SADASI**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderado Legal, el Señor Contador Público Jorge Luis Solano Vega y de la otra parte como “**DONATARIO**” **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, representado en ese acto por su Presidenta Municipal Constitucional, Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, por el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado César Pérez López y el Síndico Municipal Doctor Román Lazcano Fernández, respecto del Conjunto Habitacional en Régimen de Propiedad y Condominio denominado “**LOS HÉROES PUEBLA**” **SECCIÓN UNO**; respecto de la superficie total de **17556.41 metros cuadrados** (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS); misma que se integra de tres Polígonos, con las superficies que a continuación se especifican:

1. **POLÍGONO UNO: (LOTE UNO, MANZANA CINCO)**, actualmente identificado con el número oficial Once mil quinientos siete (11507) “A” de la Calle 12 Sur, con una superficie de **7,169.57 metros cuadrados** (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE. En línea curva de doscientos doce metros, cuarenta y nueve centímetros, con calle;

AL SURESTE. En línea recta de ciento treinta y cinco metros, cinco centímetros, con calle doce sur.

Con respecto a este Polígono se segregarán las siguientes superficies:

a. *2,731.36 metros cuadrados (Dos mil setecientos treinta y uno punto treinta y seis metros cuadrados), para Jardín de Niños; y*

b. *4,438.21 metros cuadrados (Cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho punto veintiún metros cuadrados), Secundaria.*

2. **POLIGONO DOS: (LOTE UNO, MANZANA SEIS)**, actualmente identificado con el número oficial Once mil quinientos ocho (11508) “A” de la Calle 12 Sur, con una superficie de **7,111.05 metros cuadrados** (SIETE MIL CIENTO ONCE METROS CINCO DECÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE. En línea recta de ciento treinta y cinco metros, cuatro centímetros, con calle doce sur;

AL SURESTE. En línea curva de doscientos once metros, trece centímetros, con calle.

Con respecto a este Polígono se donará en su totalidad *7,111.05 metros cuadrados (Siete mil ciento once metros cinco decímetros cuadrados) para Escuela Primaria.*

3. **POLÍGONO TRES: (LOTE TREINTA Y UNO, MANZANA DOS)** actualmente identificado con el numero oficial Once mil quinientos treinta y siete (11537), de la Calle 12 Sur, con una superficie de **3,275.79 metros cuadrados** (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

- XIV. Que, los bienes descritos en el Considerando que antecede, fueron adquiridos por el Ayuntamiento en cumplimiento a la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, por tal motivo ingresaron como Áreas de Equipamiento Urbano. Los artículos 3 fracción XXX de la Ley citada y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de *Equipamiento Urbano* como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.

Asimismo la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 29 prevé que el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de *Equipamiento Urbano* que por la aplicación de la Ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

- XV. Que, mediante oficio número CE/240/2011, signado por la Mtra. Alejandra Domínguez Narváez, Regidora y Presidenta de la Comisión de Educación del Ayuntamiento, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] “La que suscribe MTRA. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVAEZ, por medio del presente me dirijo a usted, para solicitar su valiosa intervención para dar seguimiento, al expediente de las escuelas del Fraccionamiento Los Héroes 1, Preescolar, Primaria y Secundaria, dada la situación siendo que es un Programa Educativo Federal, durante este ciclo escolar 2011-2012, por lo que pido su apoyo y comprensión por el compromiso que tenemos con las educación” [...]

- XVI. Que, en atención al Considerando inmediato anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, procedió a integrar el expediente correspondiente, para su aprobación por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, de los siguientes Polígonos:

- A. **POLÍGONO UNO: (LOTE UNO, MANZANA CINCO)**, actualmente identificado con el numero oficial Once mil quinientos siete (11507) “A” de la Calle 12 Sur, con una superficie de **7,169.57 metros cuadrados** (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS), que se segregará en dos áreas, a saber:

1. La superficie de **2,731.36 metros cuadrados** con destino a un **Preescolar**:

Medidas y Colindancias	Dictamen de Protección Civil	Certificado de Libertad de Gravamen	Avalúo Catastral
<p>Oficio número S.D.U.O. P./D.D.U./S.P./J.V. T./720/2011 emitido por Subdirección de Planeación, de la Jefatura de Vialidad y Transporte perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Levantamiento Topográfico del que se desprenden las siguientes medidas y colindancias:</p> <p>AL NORESTE: 55.28 metros, con la Prolongación 12 Sur;</p> <p>AL SUROESTE: 66.29 metros, con Escuela Secundaria; y</p> <p>AL NOROESTE: 92.87 metros longitud de curva, con Rotonda de la 12 Sur.</p>	<p>Oficio número S.GOB./16.6/1053/2011 del que se desprende el Dictamen número 216/11 DARE, emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal dependiente de la Secretaría de Gobernación Municipal de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, del que se desprende:</p> <p>[...] "2. Cálculo de áreas Área Total: 2,731.36M² Área Total Libre de Restricción: 2,731.36 M²" [...]</p>	<p>Número 516791 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, mediante el cual certifica que el inmueble de referencia se encuentra <i>Libre de Gravamen</i>.</p>	<p>Folio 671 emitido con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, por la Dirección de Catastro del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por virtud del cual se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,298.00 (Mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$5,760,796.58 (Cinco millones, setecientos sesenta mil, setecientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.), de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2011.</p>

2. La superficie de **4,438.21 metros cuadrados** con destino a una **Escuela Secundaria:**

Medidas y Colindancias	Dictamen de Protección Civil	Certificado de Libertad de Gravamen	Avalúo Catastral
<p>Oficio número S.D.U.O. P./D.D.U./S.P./J.V. T./720/2011 emitido por Subdirección de Planeación, de la Jefatura de Vialidad y Transporte perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Levantamiento Topográfico del que se desprenden las siguientes medidas y colindancias:</p>	<p>Oficio número S.GOB./16.6/1054/2011 del que se desprende el Dictamen número 215/11 DARE, emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal dependiente de la Secretaría de Gobernación Municipal de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, del que se desprende:</p> <p>[...] "2. Cálculo de áreas</p>	<p>Número 516791 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, mediante el cual certifica que el inmueble de referencia se encuentra <i>Libre de Gravamen</i>.</p>	<p>Folio 673 emitido con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, por la Dirección de Catastro del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por virtud del cual se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,298.00 (Mil doscientos noventa y</p>

AL NORESTE: 66.29 metros, con Jardín de Niños; AL SUROESTE: 79.77 metros, con Prolongación 12 Sur; y AL NOROESTE: 119.36 metros con Rotonda de la 12 Sur.	Área Total: 4,438.21M² <i>Área Total Libre de Restricción:</i> 4,438.21 M² [...]	ocho pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$3,545,305.28 (Tres millones, quinientos cuarenta y cinco mil, trescientos cinco pesos 28/100 M.N.), de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2011.
---	---	---

Para determinar la viabilidad del destino de las superficies en comento se cuenta con Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, emitido por la Subdirección de Planeación de la Jefatura de Planeación Territorial, mediante oficio número SDUOP/DDU/SP/JPT/1355/2011, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, en el que se señala la Factibilidad de Uso de Suelo para el funcionamiento de un Preescolar y una Escuela Secundaria en el inmueble identificado como: **POLÍGONO UNO (LOTE UNO, MANZANA CINCO)** ubicado en Calle 12 Sur, del Fraccionamiento “Los Héroes Puebla”, Sección Uno, de esta Ciudad de Puebla, del que se desprende lo siguiente:

[...] *“Al respecto, me permito informarle que derivado de la revisión documental, cartográfica y de la visita de inspección de campo al lugar señalado se observó lo siguiente:*

- *Se trata de la regularización de construcción de una Escuela de Nivel Jardín de Niños y Escuela Nivel Secundaria en un predio de 7,169.57 metros cuadrados ubicado al Suroeste de la mancha urbana consolidada de la Ciudad de Puebla, que pertenece a las áreas de donación que fueron entregadas a este H. Ayuntamiento para la construcción del Fraccionamiento Los Héroes Puebla.*
- *Según la Carta Urbana vigente derivada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUS), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de junio de 2007, el predio se encuentra ubicado dentro de la **Tercera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS)** donde de acuerdo a la Tabla de Compatibilidades, la instalación de una Escuela Primaria está permitido (es compatible)*
- *Se trata de una zona en proceso de consolidación considerando actualmente en un 50% donde los servicios y equipamiento son accesibles.*
- *La zona cuenta con usos de suelo, comercial, habitacional y de servicios.*
- *La principal vía de acceso es Periférico Ecológico, la cual cuenta con buena accesibilidad y tránsito fluido.*

...

OPINIÓN TÉCNICA

Por los fundamentos técnicos y legales antes expuestos esta Dirección de Desarrollo Urbano considera desde el punto de vista técnico y legal,

Factible el destino de suelo educativo para la regularización de construcción de una Escuela de Nivel Jardín de Niños y Escuela Nivel Secundaria en el predio identificado como Polígono Uno, Lote Uno, Manzana Cinco, ubicado en Calle 12 Sur, del Fraccionamiento “Los Héroes Puebla”, Sección Uno, de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de terreno de 7,169.57 metros cuadrados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condicionantes que tendrán carácter de obligatoriedad tomando en cuenta que el espacio es para educación:

- a. Las áreas restantes de terreno sin construcción se destinaran a áreas verdes y/o ajardinadas, con cubierta vegetal que favorezca una función ecológica de filtración o retención de suelo y humedad.
- b. Las áreas destinadas a estacionamientos en ningún momento deberán techarse de manera permanente y en la superficie se utilizarán materiales permeables y con función ecológica.
- c. Deberá cumplir con lo establecido por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su capítulo 17 de Construcción respecto al proyecto de construcción de este tipo de inmuebles.
- d. Debido a que en el inmueble se albergará una concentración de más de 50 personas, la cual se considera vulnerable de conformidad con lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su **Artículo 392**, mismo que a la letra dice:...”Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que mantengan substancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya **afluencia de personas**, deberán: **integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su **aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil**”... esta condicionante deberá ser cubierta una vez que se encuentre habitando el inmueble.
- e. Cumplir con lo señalado en la normativa de SEDESOL relativa a equipamiento educativo.

Una vez aprobado el proyecto por la Subdirección de Suelo, se le apercibirá (al peticionario) que de no cumplir con alguna de las condiciones ya citadas se procederá a la revocación de los permisos (prefactibilidad, o factibilidad de uso de suelo) otorgados, ordenándose incluso la inmediata demolición de lo construido, de conformidad con lo establecido en los artículos 658, 720, 721 y 722 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, haciendo de su conocimiento que de no observar lo indicado se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Defensa Social vigente por la Comisión de Delitos contra la Ecología específicamente en el artículo 198 fracción V que textualmente establece:

“Artículo 198*.- Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de treinta a dos mil días de salario, a quien con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica, y en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y normas oficiales Mexicanas, así como a las normas técnicas ecológicas aplicables, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

V.- Realice obras o actividades, sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental, o **no implemente las medidas preventivas y correctivas** que establecen las normas o disposiciones aplicables o **le indique la autoridad competente, para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el**

ambiente; ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas de jurisdicción estatal o municipal.

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

...

“Factible el Uso de Suelo para la regularización de la construcción de una Escuela de Nivel Jardín de Niños y Escuela Nivel Secundaria, en el predio identificado como **PÓLIGONO UNO (LOTE UNO, MANZANA CINCO) ubicado en Calle 12 Sur, del Fraccionamiento “Los Héroes Puebla”, Sección Uno, de esta Ciudad de Puebla, propiedad de este H. Ayuntamiento, con una superficie de total de terreno de 7,169.57 metros cuadrados, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los incisos a) al e), que aparece en los párrafos anteriores, que tendrán carácter de obligatoriedad.” [...]**

Asimismo se cuenta con la dictaminación por cada una de las superficies emitidos por la Subdirección de Suelo, Área de Uso de Suelo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficios número S.S.238/2011 y S.S.239/2011 de fechas siete de noviembre de dos mil once.

B. POLÍGONO DOS: (LOTE UNO, MANZANA SEIS), actualmente identificado con el numero oficial Once mil quinientos ocho (11508) “A” de la Calle 12 Sur, con una superficie de **7,111.05 metros cuadrados (SIETE MIL CIENTO ONCE METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS)**:

Medidas y Colindancias	Dictamen de Protección Civil	Certificado de Libertad de Gravamen	Avalúo Catastral
Oficio número S.D.U.O. P./D.D.U./S.P./J.V.T./720/2011 emitido por Subdirección de Planeación, de la Jefatura de Vialidad y Transporte perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Levantamiento Topográfico del que se desprenden las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 135.04 metros, con la Calle Prolongación 12 Sur; y AL SURESTE: 211.13 metros, longitud de curva, con Rotonda de la 12 Sur.	Oficio número S.GOB./16.6/1055/2011 del que se desprende el Dictamen número 216/11 DARE, emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal dependiente de la Secretaría de Gobernación Municipal de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, del que se desprende: [...] “2. Cálculo de áreas Área Total: 7,111.05M² Área Total Libre de Restricción: 7,111.05 M² [...]	Número 514105 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, mediante el cual certifica que el inmueble de referencia se encuentra <i>Libre de Gravamen</i> .	Folio 393 emitido con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, por la Dirección de Catastro del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por virtud del cual se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,298.00 (Mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$9,230,142.90 (Nueve millones, doscientos treinta mil, ciento cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Para determinar la viabilidad del destino de la superficie en comento se cuenta con Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, emitido por la Subdirección de Planeación de la Jefatura de Planeación Territorial, mediante oficio número SDUOP/DDU/SP/JPT/1108/2011, de fecha tres de octubre de dos mil once, en el que se señala la Factibilidad de Destino de Suelo para el funcionamiento de una Escuela Primaria en el inmueble identificado como: **PÓLIGONO DOS (LOTE UNO, MANZANA SEIS)** ubicado en Calle 12 Sur número 11508 “A”, Sección Uno del

Fraccionamiento “Los Héroes Puebla”, de esta Ciudad de Puebla.

[...] “Al respecto, me permito informarle que derivado de la revisión documental, cartográfica y de la visita de inspección de campo al lugar señalado se observó lo siguiente:

- Se trata de la regularización de regularización y funcionamiento de una Escuela de Nivel Primaria en un predio de 7,111.05 metros cuadrados ubicado al Suroeste de la mancha urbana consolidada de la Ciudad de Puebla, que pertenece a las áreas de donación que fueron entregadas a este H. Ayuntamiento para la construcción del Fraccionamiento Los Héroes Puebla.
- Según la Carta Urbana vigente derivada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUS), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado el 6 de junio de 2007, el predio se encuentra ubicado dentro de la **Tercera Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS)** donde de acuerdo a la Tabla de Compatibilidades, la instalación de una Escuela Primaria está permitido (es compatible).
- Se trata de una zona en proceso de consolidación considerando actualmente en un 50% donde los servicios y equipamiento son accesibles.
- La zona cuenta con usos de suelo, comercial, habitacional y de servicios.
- La principal vía de acceso es Periférico Ecológico, la cual cuenta con buena accesibilidad y tránsito fluido.

...

OPINIÓN TÉCNICA

Por los fundamentos técnicos y legales antes expuestos esta Dirección de Desarrollo Urbano considera desde el punto de vista técnico y legal, **Factible el destino de suelo educativo para la regularización de construcción de una Escuela de Nivel Primaria** en el predio identificado como **Polígono Dos, Lote Uno, Manzana Seis**, ubicado en Calle 12 Sur, del Fraccionamiento “Los Héroes Puebla”, Sección Uno, de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de terreno de 7,111.05 metros cuadrados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condicionantes que tendrán carácter de obligatoriedad tomando en cuenta que el espacio es para educación:

- a. Las áreas restantes de terreno sin construcción se destinarán a áreas verdes y/o ajardinadas, con cubierta vegetal que favorezca una función ecológica de filtración o retención de suelo y humedad.
- b. Las áreas destinadas a estacionamientos en ningún momento deberán techarse de manera permanente y en la superficie se utilizarán materiales permeables y con función ecológica.
- c. Deberá cumplir con lo establecido por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su capítulo 17 de Construcción respecto al proyecto de construcción de este tipo de inmuebles.
- d. Debido a que en el inmueble se albergará una concentración de más de 50 personas, la cual se considera vulnerable de conformidad con lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su **Artículo 392**, mismo que a la letra dice:...”Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya **afluencia de personas**, deberán: **integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su **aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil**”... esta condicionante deberá ser cubierta una vez que se encuentre habitando el

inmueble.

- e. *Cumplir con lo señalado en la normativa de SEDESOL relativa a equipamiento educativo.*

Una vez aprobado el proyecto por la Subdirección de Suelo, se le apercibirá (al peticionario) que de no cumplir con alguna de las condiciones ya citadas se procederá a la revocación de los permisos (prefactibilidad, o factibilidad de uso de suelo) otorgados, ordenándose incluso la inmediata demolición de lo construido, de conformidad con lo establecido en los artículos 658, 720, 721 y 722 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, haciendo de su conocimiento que de no observar lo indicado se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Defensa Social vigente por la Comisión de Delitos contra la Ecología específicamente en el artículo 198 fracción V que textualmente establece:

“Artículo 198*.- *Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de treinta a dos mil días de salario, a quien con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica, y en contravención a las disposiciones legales reglamentarias y normas oficiales Mexicanas, así como a las normas técnicas ecológicas aplicables, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:*

V.- *Realice obras o actividades, sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental, o **no implemente las medidas preventivas y correctivas** que establecen las normas o disposiciones aplicables o **le indique la autoridad competente, para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente;** ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas de jurisdicción estatal o municipal.*

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

...

*“Factible el destino de Suelo para la regularización de la construcción de una Escuela de Nivel Primaria, en el predio identificado como **PÓLIGONO DOS (LOTE UNO, MANZANA SEIS) ubicado en Calle 12 Sur número 11508 “A” del Fraccionamiento “Los Héroes Puebla”, Sección Uno, de esta Ciudad de Puebla, propiedad de este H. Ayuntamiento,** con una superficie de total de terreno de 7,111.05 metros cuadrados, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los incisos a) al e), que aparece en los párrafos anteriores, que tendrán carácter de obligatoriedad.” [...]*

- XVII.** Que, las áreas materia del presente Dictamen forman parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, ubicados en el Fraccionamiento Los Héroes Puebla, Sección Uno, relativos a los *Polígono: Uno, Lote Uno, Manzana Cinco*, con una superficie de 7,169.57 metros cuadrados, de la que se segregará en dos áreas para Preescolar y Escuela Secundaria con superficies de **2,731.36 metros cuadrados**, y **4,438.21 metros cuadrados** respectivamente. Y del *Polígono Dos, Lote Uno, Manzana Seis*, con una superficie de **7,111.05 metros cuadrados**, y que en caso de ser desafectadas y desincorporadas, se donarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización y funcionamiento de un Preescolar, Primaria y Secundaria todos de “Nueva Creación”.
- XVIII.** Que, toda vez que los inmuebles objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario del Honorable Ayuntamiento en necesario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, que éste cuerpo colegiado apruebe lo siguiente:
- 1)** Que, los bienes inmuebles identificados como: Polígono Uno, Lote Uno, Manzana Cinco, ubicado en la Calle 12 Sur (11507)-“A” y Polígono Dos, Lote Uno, Manzana Seis, ubicado en la Calle 12 Sur (11508)-“A”, ambos del Fraccionamiento Héroes Puebla, Sección Uno, se **desafecten** del

Patrimonio Municipal, para que con ello pasa a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado.

- 2) Que, la superficie materia de la Donación que se efectuara al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización y funcionamiento de tres instituciones educativas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, referidos en el Considerando XVI, se **desincorporen**, del Patrimonio Municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.
- 3) Una vez que formen parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación del bien inmueble señalado en el Considerando XVI del presente Dictamen.

XIX. Que, el acto jurídico de la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito que se propone mediante el presente Dictamen, se formalizará en términos del artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual dispone que el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XX. Que, finalmente como lo señala el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de:

- a) La superficie de **2,731.36 metros cuadrados** (Dos mil setecientos treinta y uno punto treinta y seis metros cuadrados) que se segrega del **Polígono Uno, Lote Uno, Manzana Cinco**, ubicada en Calle 12 Sur número 11507-"A", del Fraccionamiento Los Héroes Puebla, Sección Uno, de esta Ciudad, para el funcionamiento de un Preescolar, señalada en el Considerando XVI, Letra A numeral 1 del presente Dictamen.
- b) La superficie de **4,438.21 metros cuadrados** (Cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho punto veintiún metros cuadrados) que se segrega del **Polígono Uno, Lote Uno, Manzana Cinco**, ubicada en Calle 12 Sur número 11507-"A", del Fraccionamiento Los Héroes Puebla, Sección Uno, de esta Ciudad, para el funcionamiento de una Escuela Secundaria, señalada en el Considerando XVI, Letra A numeral 2 del presente Dictamen.
- c) La superficie de **7,111.05 metros cuadrados**, que corresponde al **Polígono Dos, Lote Uno, Manzana Seis** ubicada en Calle 12 Sur número 11508-"A", del Fraccionamiento Los Héroes Puebla, Sección Uno, de esta Ciudad, para el funcionamiento de una Escuela Primaria, señalado en el Considerando XVI, Letra B del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de las superficies descritas en el Resolutivo que antecede, ubicadas en los Polígonos Uno y Dos, ambos de propiedad municipal, mismos que serán donados al Gobierno del Estado de

Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización y el funcionamiento de un Preescolar, Escuela Primaria y Secundaria, del Fraccionamiento Los Héroes Puebla Sección Uno, de esta Ciudad.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la Donación a Título Gratuito de las superficies descritas en el Resolutivo Primero, letras incisos a), b) y c), del presente Dictamen, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la regularización y el funcionamiento de un Preescolar, Escuela Primaria y Secundaria, ubicadas en el Fraccionamiento Los Héroes Puebla Sección Uno, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias quedan señaladas en el Considerando XVI del presente Dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva la propiedad respecto del Polígono Tres, Lote Treinta y Uno, Manzana Dos, identificado con el número oficial 11537 de la Calle 12 Sur, con una superficie de **3,275.79 metros cuadrados** (Tres mil doscientos setenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados).

QUINTO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE DICIEMBRE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA.- PRESIDENTA.- REG. XOCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS.- VOCAL.- REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.- VOCAL.- REG. CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** señala: muchas gracias, tiene el uso de la palabra la Regidora Alejandra Domínguez.

La **C. Regidora Alejandra Domínguez Narvéez** menciona: muy buenos días a todos, muchas gracias Señor Presidente, precisamente quiero hacer uso de la palabra como Regidora Presidenta de la Comisión de Educación, para agradecer a Usted Señor Presidente y también agradecer al Honorable Cuerpo Edificio, al Contador José Manuel Janeiro Fernández, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, al Maestro Ernesto Bojalil Andrade, y de forma muy especial a la Comisión de Patrimonio y Hacienda, a la Dirección también de Patrimonio y Hacienda, pues, por supuesto a la Regidora Irma Adela Fuentes Guevara, por realizar y llevar a cabo esta gestión para posibilitar la donación de diversos predios a favor de las Instituciones Educativas, de Educación Básica en este caso, que fue como bien lo dijo de un preescolar, una primaria y una secundaria.

Y bueno, estoy segura que el articulado de la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario en la

materia de donación de espacios públicos se enmarca en el bien común de la ciudadanía, y qué mejor que dichos predios sean destinados a la noble tarea educativa.

Y quiero hacer también votos para que, más adelante se puedan hacer precisamente este tipo de donaciones a las Instituciones y como acciones como esta Señor Presidente y Regidores compañeros, el municipio de Puebla, pues refrendamos el compromiso que hicimos en campaña para fortalecer la infraestructura educativa municipal, a favor precisamente de la educación y de los ciudadanos que queremos, muchísimas gracias.

Además a nombre de los niños y de los jóvenes de esas Instituciones, segura estoy qué, pues ellos también van a estar muy agradecidos con cada uno de Ustedes, así como los maestros, directores y los padres de familia de ese fraccionamiento, así que a nombre de ellos, también quiero agradecerles por esta hermosa tarea, sobre todo también que ya era muy urgente porque tienen que realizar todavía el trámite también de la clave de cada una de las Instituciones para que se puedan incorporar a la Secretaría de Educación Pública, muchísimas gracias a todos.

El C. Presidente Municipal refiere: muchas gracias, muy bien Regidora, nos unimos a sus palabras y expresiones de agradecimiento, del trabajo de Usted por supuesto y de también todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, a la Regidora Irma Adela por apoyar y los funcionarios, este tipo de preocupaciones que hay que decirlo, la gente los exige, los espera y a veces no tienen respuesta, que bueno que este tema además muy sensible a ellos, se está dando ya una respuesta también por parte de este Cabildo, en su caso si contamos con su aprobación, que estoy seguro así será.

La **C. Regidora Alejandra Domínguez Narvárez** hace uso de la palabra e interviene: y además, sabe qué Señor Presidente, también quiero recalcar de verdad mi agradecimiento por el tiempo, tenían once años estas Instituciones que no podían realizar este trámite, muchísimas gracias.

El C. Presidente Municipal comenta: qué bueno Regidora muy bien y muchas felicidades también Señor Secretario y a todos los funcionarios que intervinieron para este tema.

Bien, entonces póngalo a votación Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos, considerándose las ausencias que se suman a la mayoría del Regidor Jesús Edgar Alonso Cañete, del Regidor David Méndez y de la Regidora Verónica Mastretta, se APRUEBA por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias Señor Secretario, enliste el siguiente punto del Orden del Día por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** refiere: el siguiente Asunto General Señor Presidente, es el Asunto General número cuatro, que presenta el Regidor José Luis Carmona, es el Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, respecto del Programa “Peso a Peso” con el Gobierno del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

EL **C. Presidente Municipal** dice: tiene el uso de la palabra el Regidor José Luis Carmona.

(AG4).- El C. Regidor José Luis Carmona Ruíz plantea: gracias Presidente, este Dictamen que se trabajó en la Comisión de Seguridad Pública, a la cual a todos sus integrantes agradezco la participación, fue aprobado en el seno de la Comisión por unanimidad, se discutió y estuvimos analizando las ventajas y las bondades de poder participar en este programa junto con el Gobierno del Estado, el Programa denominado “Peso sobre Peso” y quiero referirles que es indiscutiblemente de beneficio de la sociedad, de los ciudadanos, todo el dinero que se pueda invertir en materia de seguridad pública.

Ahora, bajo una política transversal en materia de seguridad pública, Gobierno por el Estado por parte del Consejo Estatal y Municipio, aportamos a favor de la seguridad pública y de la ciudadanía, montos similares que representan en la compra de vehículos, diecisiete

vehículos, diecisiete vehículos que será de beneficio, que incrementan nuestro parque vehicular en patrullas y que indiscutiblemente se traduce en mayor vigilancia en la ciudadanía.

Los montos de aportación son por parte del municipio, tres millones novecientos noventa y siete mil novecientos pesos, cantidad similar, aportación Consejo Estatal, lo que nos da un gran total de siete millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos pesos. Quiero comentar que siempre este Ayuntamiento, esta Autoridad Municipal y sobre todo la Comisión de Seguridad Pública estará en pro de cualquier acción que fortalezca la seguridad y en beneficio de la ciudadanía, al tenor del siguiente Dictamen, sometemos a su discusión y consideración bajo el texto siguiente:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES JOSÉ LUIS CARMONA RUIZ, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ Y CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, Y 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III, Y 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 FRACCIÓN VIII, 102, 103, 104 INCISO H) Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 21 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVIII, XIX Y XXXVIII, 91 FRACCIONES III Y XLVI, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA AL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A MUNICIPIOS EJERCICIO FISCAL 2011, BAJO LA MODALIDAD DE “PESO POR PESO”; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular,

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- III. Que, con el objeto de propiciar la prestación de esta importante función de seguridad pública de manera coordinada en un ámbito de pleno respeto a la competencia de cada uno de los niveles de gobierno, la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad de la federación y de los Estados, para celebrar convenios entre sí; así como de éstos últimos con sus respectivos Municipios.
- IV. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del citado precepto constitucional, señala que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las diversas autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el objeto de la misma ley.

En el artículo 7 del ordenamiento citado, invoca los axiomas de coordinación en materia de determinación de políticas públicas en materia de seguridad pública, estableciendo en su fracción VIII los criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública.

Para este efecto la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instancias de coordinación.

- V. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 105 fracción III, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VII. Que, de conformidad con los artículos 104 inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, el de seguridad pública. El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, debiendo proveerse para la prestación del servicio de referencia.
- VIII. Que, el artículo 21 en sus fracciones II y IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como

atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública lo que implica además que pueda formular propuestas a las instancias de coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, programas y acciones derivados del consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema.

- IX.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracciones IV, XVIII, XIX y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento así como los servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias; así como celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio, así como lo previsto en el artículo 206 de este ordenamiento.
- X.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, en términos de los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, entre las que se encuentra la Comisión de Seguridad Pública.
- XII.** Que, entre las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, está la de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal, así como suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido por las fracciones III y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- En ese orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día quince de febrero de dos mil once en el Punto XII del Orden del Día, el Honorable Ayuntamiento facultó al Maestro Eduardo Rivera Pérez, para que en su carácter de Presidente Municipal, suscriba acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, facultad que le fue otorgada de manera enunciativa y no limitativa.
- XIII.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 en su Eje 2 denominado "*Comunidad Segura*", establece como objetivo general

hacer del Municipio de Puebla un lugar seguro, que brinde protección a las familias y su patrimonio, mediante esquemas de corresponsabilidad que permitan construir una comunidad segura, previendo situaciones de riesgo y vulnerabilidad. Dentro de su Línea Estratégica 2.2 **“Infraestructura, Capacitación, y Profesionalización al Cuerpo de Seguridad Pública para Vivir en Paz”**, señala como líneas de acción: incrementar el número de patrullas que cuenten con herramientas tecnológicas necesarias para brindar un servicio eficaz, e impulsar el desarrollo profesional y equipamiento de los cuerpos de seguridad.

- XV.** Que, con motivo de la colaboración de estrategias para la seguridad pública, de manera conjunta, se crea el Programa de Equipamiento en materia de Seguridad Pública a Municipios Ejercicio Fiscal 2011, bajo la modalidad de *“Peso por Peso”*, mismo que tiene como objetivo primordial el ampliar las capacidades operativas de los Municipios y mediante el cual el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aportará el 50% (cincuenta por ciento) de inversión para la adquisición de vehículos tipo patrullas, invirtiendo el Municipio el 50 % (cincuenta por ciento) restante.
- XVI.** Que, tomando en consideración la inmediata necesidad de proveer con el material y equipo indispensable para la prestación de la seguridad pública a cargo de los cuerpos operativos de este Honorable Ayuntamiento, resulta imperante ingresar al Programa denominado *“Peso por Peso”* para lograr satisfacer y ampliar las capacidades operativas del Municipio.
- XVII.** Que, para efectos de lo anterior el Ayuntamiento deberá celebrar, por conducto del Presidente Municipal, convenio específico con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, comprometiéndose ambas partes a la aportación de recursos para la adquisición de:

Equipo	Precio Unitario	Unidades	Aportación Municipal	Aportación Consejo Estatal	Inversión Conjunta
Dodge Ram 2500 SLT Crew Cab 4X2 Mod 2012	\$ 390,800.00	16	\$ 3,126,400.00	\$ 3,126,400.00	\$ 6,252,800.00
Equipamiento Policial (Patrulla)	\$ 102,400.00	16	\$ 819,200.00	\$ 819,200.00	\$ 1,638,400.00
Cuatrimoto 2X4 Marca Yamaha Modelo YFM 250/ año 2011	\$ 104,600.00	1	\$ 52,300.00	\$ 52,300.00	\$ 104,600.00
Total			\$ 3,997,900.00	\$ 3,997,900.00	\$ 7,995,800.00

- XVIII.** Que, finalmente, el actual gobierno concibe a la seguridad pública como elemento ineludible para mejorar el bienestar social y crecimiento económico del Municipio, construyendo un escenario real con mejores condiciones de seguridad que generará a la población un estado de confianza, orden y paz, a partir de la prevalencia de su integridad física y la preservación de su patrimonio individual, así como de la posibilidad de habitar un lugar público, con la tranquilidad

de poderse desarrollar en un entorno caracterizado por la cohesión social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza la adhesión del Municipio de Puebla, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, Maestro Eduardo Rivera Pérez, al Programa de Equipamiento en materia de Seguridad Pública a Municipios Ejercicio Fiscal 2011, bajo la modalidad de "*Peso por Peso*"; con la aportación y destino a que se refiere el Considerando XVII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero Municipal, a fin de que en el marco de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que adquiera el Ayuntamiento con motivo de la adhesión al Programa de Equipamiento en materia de Seguridad Pública a Municipios Ejercicio Fiscal 2011, bajo la modalidad de "*Peso por Peso*".

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE DICIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ.- PRESIDENTE.- REG. XÓCHITL MAURA BLANCO CORTÉS.- SECRETARIA.- REG. MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.- VOCAL.- REG. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ.- VOCAL.- REG. CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto compañeros Regidores, Señor Presidente a sus órdenes.

El **C. Presidente Municipal** señala: gracias Señor Regidor, le solicito nos pudiera pasar el original de la propuesta del Dictamen y tiene el uso de la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **C. Regidor José Luis Carmona Ruíz** responde: claro que sí Presidente.

El **C. Regidor Arturo Loyola González** argumenta: gracias Señor Presidente, la pregunta tal vez en este punto sería que ante ya el cierre de ejercicio fiscal, de dónde se podrían tomar los recursos para ingresar a este Programa del Gobierno de "*Peso sobre Peso*", es por eso que yo digo, primero, que el programa *Peso a Peso* destinado a la compra de equipamiento y parque vehicular con el cual se habilitarán como patrullas, e incluso hay una propuesta aquí muy importante, que dicho parque vehicular incluso en su mayoría pueda ser destinado a las Juntas Auxiliares, éste tiene un tope máximo de aportación estatal de cuatro millones como ya se comentó, lo que significa que el Ayuntamiento también deberá aportar una cantidad similar,

o sea, lo que se va a destinar para este programa son ocho millones de pesos.

Si bien es cierto el Ayuntamiento no tenía presupuestado dichos recursos, es importante considerar que estamos ante la oportunidad de poder dotar a la ciudadanía de una mejor seguridad pública, por lo que la decisión debe ser en el sentido de buscar la suficiencia presupuestal para tal efecto, disponiendo en forma proporcional y equitativa del presupuesto, de las diferentes áreas del Ayuntamiento, tal como lo dice el Dictamen en donde se le va a instruir al propio Tesorero.

En ese sentido yo creo que deberíamos de empezar por la Sala de Regidores, la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y algunas otras dependencias, por supuesto incluso tratar de evitar de afectar el presupuesto para programas, para programas sociales, por lo mismo yo considero que es de suma importancia que este Punto de Acuerdo presentado por la Comisión de Seguridad sea votado en favor. Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** menciona: muy bien Regidor, muchas gracias por sus palabras y también el reconocimiento del trabajo a la Comisión que preside José Luis Carmona y lo único que también podría comentar en cuanto a la suficiencia presupuestal, después de esta autorización se tendrá que hacer el trámite administrativo y los tiempos de alguna manera que están establecidos para poder desahogar en su caso la compra de los mismos, como se tendrá que llevar a cabo con el Gobierno del Estado, seguramente si de la suficiencia presupuestal de este año no es posible, se podría tener del próximo año la suficiencia para poder aportar este recurso ¿No?

Entonces, como estamos ciertamente en el cierre del Ejercicio de año, lo importante es tener esta autorización que es algo que nos solicitan para poder tener esta aportación y podríamos disponer de los recursos del próximo año, aprovechando la importancia de lo que aquí se ha mencionado, de poder tener más vehículos, más equipamiento para brindar mayor seguridad, por supuesto en el Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares.

Le solicito Señor Secretario póngalo entonces a consideración.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos, incluyendo los de los Regidores ausentes que se suman a la mayoría conforme ya se ha señalado el artículo 90 del COREMUN, del Regidor Jesús Edgar Alonso Cañete, de la Regidora Verónica Mastretta y del Regidor Marcelino León, queda APROBADO por Unanimidad de votos este Dictamen Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: muy bien, enliste el siguiente punto Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** refiere: el siguiente Asunto General es el número cinco de la Regidora Irma Adela Fuentes, que es el Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, relativo a la Versión Ciudadana del Presupuesto de Egresos 2011.

El **C. Presidente Municipal** indica: tiene el uso de la palabra la Regidora Irma Adela Fuentes.

(AG5).- La C. Regidora Irma Adela Fuentes Guevara plantea: gracias Señor Presidente, nada más antes de dar lectura al resolutivo del Dictamen, hacer el comentario de que fue esto en acatamiento a una instrucción que nos dirige el IMCO que es el Instituto Mexicano para la Competitividad, que es quien califica y evalúa la calidad de la información que se vierte en el marco de la transparencia, fue una petición que se nos hace respecto a que logremos poner en una versión más entendible hacia los ciudadanos porque no conocen de términos técnicos y presupuestales, una versión más entendible hacia ellos, ese es el antecedente. Por lo tanto doy lectura al Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBÁÑEZ ALCOCER, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIONES I, III Y IV, 4, 5, 9 FRACCIONES V Y XIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 94 Y 96 FRACCIÓN II, 118, 119 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 5 FRACCIONES XI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN CIUDADANA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, Y SE INSTRUYE SU ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN PARA LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley; asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que cada Municipio serán gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número Regidores y Síndicos que la ley determine; asimismo establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá autoridad inmediata alguna, entre este y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 103 de la misma Constitución, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente la hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los Estados establezcan a favor de aquéllos.
- IV. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Que, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

- VI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución y las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, tal y como lo establecen los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I, III y IV, 4 y 9 fracciones V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, se debe garantizar el derecho de acceso a la información de las personas, contribuir a la democratización de la sociedad, a la plena vigencia del estado de Derecho y a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.
- IX.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los Sujetos Obligados, motivo por el que la Coordinación General de Transparencia coadyuva con la Tesorería Municipal, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para cumplir con los indicadores del Instituto Mexicano para la Competitividad a través de un Presupuesto Ciudadano, cuya principal característica es que resulta asequible para cualquier ciudadano por el lenguaje que en él se utiliza.
- X.** Que, la Coordinación General de Transparencia, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 122 de la Ley Orgánica Municipal, y es parte integral de la Estructura Administrativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el período comprendido del quince de febrero de dos mil once al catorce de febrero de dos mil catorce.

Compete a la Coordinación General de Transparencia, en términos del artículo 5 fracciones XI y XV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como difundir y promocionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información en el Municipio; y promover la integración y participación de organismos ciudadanos, instituciones de educación, organizaciones civiles y de la ciudadanía en general en las acciones tendientes a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

- XI.** Que, una democracia competitiva tiene como pilares, entre otros, la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de las finanzas públicas por lo que se requiere de Instituciones que aseguren las condiciones que garanticen lograr ese objetivo. En ese sentido el Instituto Mexicano para la Competitividad, Asociación Civil (IMCO), es un centro de investigación aplicada independiente, a-partidista y sin fines de lucro, estudian fenómenos económicos y sociales que afectan la competitividad en el contexto de una economía globalizada, teniendo como objetivo principal generar propuestas de políticas públicas para fortalecer la

competitividad de los Municipios a través de: Influir la agenda de políticas públicas, mantener el tema de competitividad vigente y lograr autosuficiencia financiera.

IMCO evaluó por primera vez al Municipio de Puebla en el año dos mil nueve y en el año dos mil diez obteniendo 97 (noventa y siete) puntos con los cual el Municipio de Puebla quedo en el 1er. Lugar en cuanto a la Publicación de los Índices de Información Presupuestaria; de trescientos setenta y tres Municipios evaluados a nivel nacional y derivado de esta evaluación también se obtuvo el Premio por Mejores Prácticas Municipales de Gobiernos Locales 2011.

La presente Administración Municipal, en atención a la importancia que representa el tema de transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información, tuvo su primer acercamiento con el IMCO, por conducto de la Coordinación General de Transparencia, el día doce de mayo del año en curso, para continuar con la evaluación de referencia.

XII. Que, el Instituto Mexicano para la Competitividad, Asociación Civil, el pasado dieciocho de noviembre evaluó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla en **cinco** rubros a saber:

1. Aplicación de los recursos públicos;
2. Deuda Pública;
3. Número de plazas, sueldos y salarios de personal de base, sindicalizados, de confianza y de la policía;
4. Administración y gasto de ingresos excedentes; y
5. Transferencia y subsidios.

Lo anterior derivo en 31 (treinta y uno) Indicadores los cuales componen la evaluación acerca de lo que ellos denominan "Índice de Información Presupuestal Municipal".

La fuente de información para dar respuesta a los Indicadores fueron:

- Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2011.
- Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2011.
- Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Publico de la Administración Municipal 2009-2011.
- Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de julio del dos mil once.

XIII. Que, como resultado de la evaluación, el Instituto Mexicano para la Competitividad, Asociación Civil, recomendó al Ayuntamiento concentrar en un solo documento la información presupuestal municipal entendible a cualquier ciudadano que no tiene obligación de contar con los conocimientos técnicos en materia de finanzas públicas, y que este a su vez se publique en la página de internet del Ayuntamiento.

En ese tenor, la Coordinación General de Transparencia, solicitó a las áreas responsables en el tema, la integración de un documento denominado "Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011, Versión Ciudadana", siendo las áreas en comento: Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Egresos y Contabilidad respectivamente; Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, a través de la Dirección de Recursos Humanos; y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

XIV. Que, el presente ejercicio de transparentar la información presupuestal del Municipio a través de la Versión Ciudadana del Presupuesto de Egresos se considera relevante, por lo que debe realizarse cada Ejercicio Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Con el objeto de transparentar la información presupuestaria municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, se solicita al Presidente Municipal instruya a la titular de la Coordinación General de Transparencia publique en la página de internet del Ayuntamiento la Versión Ciudadana del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al titular de la Tesorería Municipal, Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, y Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de que en el marco de sus atribuciones, elaboren la Versión Ciudadana del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012 y subsecuentes en el momento oportuno.

Una vez hecho lo anterior, turnen en cada Ejercicio Fiscal, a la Coordinación General de Transparencia, el documento en comento, para que en el marco de sus atribuciones publique el mismo en la página de internet del Ayuntamiento.

La elaboración del Presupuesto de Egresos en su Versión Ciudadana de cada Ejercicio Fiscal, deberá realizarse con posteridad a la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla ambos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE DICIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA.- PRESIDENTE.- REG. JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI.- SECRETARIO.- REG. XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS.- VOCAL.- REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.- VOCAL.- REG. CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muchas gracias Regidora Irma Adela, no sé si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Si no, por supuesto felicitar también este trabajo y el trabajo de la titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública Mary Carmen Leyva, que se encuentra aquí presente también y agradecerles también por supuesto esta propuesta y este trabajo.

Señor Secretario póngalo a votación por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos, considerando las ausencias de los Regidores Jesús Edgar Alonso Cañete, de la Regidora Verónica Mastretta y del Regidor José Luis Carmona, se APRUEBA por Unanimidad el presente Dictamen Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: muy bien Señor Secretario.

El siguiente punto del Orden del Día, le solicito lo enliste por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** refiere: es el número seis Señor Presidente y es el Dictamen que presenta el Regidor Jaime Alberto Zurita García de la Comisión de Gobernación y Justicia por el que se modifica la estructura orgánica de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

El **C. Presidente Municipal** indica: tiene el uso de la palabra el Regidor Jaime Zurita.

(AG6).- El **C. Regidor Jaime Alberto Zurita García** plantea: gracias Señor Presidente, antes de leer el Dictamen, me permito distraer la atención de todos los presentes, a quien saludo con mucho gusto, a los amigos de la prensa y demás, para decirles que ya que estamos muy navideños hoy, porque el Cabildo ha sido muy bonito, se nota que el espíritu navideño está por todos lados, no ha habido ninguna discusión, a algunos ya hasta los veo bostezando, pero la verdad es que es el momento de las felicitaciones y yo quiero felicitar mucho al equipo que se ha dedicado este año a revisar la mayoría de los reglamentos.

Quiero decirles que casi podría afirmar que de una manera inédita este año, estamos resolviendo la aprobación y además de estructuras, de doce reglamentos, lo que nos dice que el Ayuntamiento está totalmente en regla y dentro de la ley, que hemos tenido que hacer muchas cosas basadas en los reglamentos anteriores, hemos tenido que generar algunos, pero hoy vamos a cerrar el año con doce reglamentos aprobados y me estoy adelantando porque creo que vamos a aprobar el punto que sigue que es el Reglamento de Sindicatura, pero para no echar el mismo rollo dos veces, por eso me estoy adelantando, pero sí quiero decir que ha sido un trabajo importantísimo, importantísimo que se ha realizado con un

grupo interdisciplinario formado por la Sindicatura, formado por la Contraloría y desde luego por la Comisión de Gobernación.

Este trabajo nos ha llevado a lo que comentaba, a traer a este pleno doce reglamentos, por lo tanto me permito sumarme a la carretonada de felicitaciones que se ha dado hoy en este recinto y quiero felicitar a las tres dependencias.

Quiero decir también que el último reglamento que estamos aprobando o que aprobaremos en breve, si Ustedes así lo permiten, es el que tiene que ver con la Sindicatura, misma que en este momento votaremos cuando les presente el Dictamen de su estructura, por qué hasta ahora llegamos con el reglamento y con la aprobación de la estructura de Sindicatura y no fue antes, fue porque cuando ya lo teníamos programado, hubo en el Congreso del Estado una modificación a la Ley Orgánica Municipal que regula el Régimen de Propiedad en Condominio y eso generó que se tuviese que rehacer el trabajo otra vez.

Por lo tanto, es una doble felicitación porque hicimos un doble trabajo, así es que si me lo permiten para no despertarlos más, me permito leer el Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN Y CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III, IV, XXIII Y LVII, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 100 FRACCIÓN V, 118, 119, 120, 122, 252 Y 253 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 48, 50, 51, 52, 53 Y 54 DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 20, 21, 27 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, de conformidad con las fracciones III, XXIII y LVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio; crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades públicas y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de la presente Ley; y proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo dependencias municipales de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.
- V. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica
- VII. Que, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la administración pública municipal centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el acuerdo de su creación.
- VIII. Que, en función de lo establecido por los artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y

capacidad financiera; ejerciendo las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

- IX.** Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- X.** Que, según lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de la Ley Orgánica Municipal, el Síndico conocerá del recurso de inconformidad contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus Dependencias y Entidades Paramunicipales, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares; quien lo resolverá de conformidad con el Capítulo XXXI de dicho ordenamiento.
- XI.** Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, esta tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre estos y su administrador o Comité de Administración.
- XII.** Que, en función de lo señalado por los artículos 48 y 50 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, el Síndico Municipal será competente para conocer de los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, además de que substanciará las sanciones señaladas en el artículo 49 de esta Ley, las cuales por la vía administrativa correspondiente, las harán valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

En ese sentido, el administrador, condómino o cualquier poseedor podrá solicitar la intervención del Síndico Municipal para que éste pueda adoptar el procedimiento de verificación e inspección, a fin de emitir sus resoluciones en términos de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento de esta Ley que al efecto emitan los Municipios.

- XIII.** Que, de acuerdo a lo señalado por los artículos 51 y 52 de la Ley señalada con antelación, en contra de las resoluciones implementadas por el Síndico Municipal, los afectados podrán a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal; u optar por el procedimiento de Arbitraje que resuelve las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración, Mesa Directiva o por violaciones al Reglamento Interior o al Acta Constitutiva del condominio.
- XIV.** Que, en relación a lo establecido por los artículos 53 y 54 de la multicitada Ley, el procedimiento de arbitraje se substanciara ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la misma, teniendo como característica ser un procedimiento para la resolución de controversias, que buscará proporcionar a las partes la mayor equidad posible y se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe e iniciará siempre a petición de parte.
- XV.** Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Puebla”, mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

- XVI.** Que, las múltiples tareas del Municipio necesitan ser congruentes con las necesidades de estructuración que se requieren en las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, con el propósito de mejorar la calidad en los servicios que se ofrecen a los habitantes del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.
- XVII.** Que, la Sindicatura Municipal es un área medular para la construcción de la institucionalidad del Municipio, que trabaja para el afianzamiento del Ayuntamiento, con el fin de asegurar un buen y continuo desempeño, generando un ambiente propicio para la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.
- XVIII.** Que, con fecha ocho de marzo de dos mil once, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la Administración Municipal 2011-2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el primero de abril del mismo año, incluida la correspondiente a la Sindicatura Municipal quedando de la siguiente forma:
- A)** Staff;
 - B)** La Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, integrada con los Departamentos Penal, Amparos, Laboral, Derechos Humanos, Afectaciones y Expropiaciones, Civil y Administrativo y Fiscal;
 - C)** La Dirección Consultiva, integrada con los Departamentos de Análisis de Proyectos, Vinculación Jurídica y Atención Ciudadana y Análisis de Ordenamientos Jurídicos;
 - D)** La Dirección de Juzgados Calificadores, integrada por el Departamento de Supervisión, los Juzgados Calificadores y Juzgados Calificadores Itinerantes; y
 - E)** La Dirección del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, integrada con los Departamentos de Mediación y Conciliación.
- XIX.** Que, para contribuir al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la Sindicatura Municipal, se requiere modificar la estructura orgánica aprobada, derivado de las necesidades de proporcionar servicios públicos eficientes y adecuados. Esto significa que es necesario hacer una delimitación de funciones por cada área con sus respectivos mandos jerárquicos que originarían la buena coordinación y control de acciones. Todo ello, implica incrementar la suficiencia presupuestal, puesto que los departamentos que ahora se incluyen, forman parte medular de las nuevas funciones que por ministerio de Ley le corresponde ejecutar al Síndico Municipal.
- XX.** Que, a efecto de proporcionar soporte técnico al personal de Sindicatura Municipal, como la actualización, instalación, configuración y mantenimiento al equipo de cómputo que les ha sido asignado y participar en diversos procesos internos de la misma, la Coordinación Administrativa suma las funciones y personal de la Unidad de Informática la cual desaparece, siendo enlace directo con el personal de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, a efecto de implementar las nuevas disposiciones o programas a aplicar por parte de dicha dependencia.

- XXI.** Que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción V del artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, que establece como un deber y atribución del Síndico Municipal, el promover ante las autoridades municipales cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad, se crea la Coordinación Especializada de Atención Ciudadana, adscrita a la Oficina del Síndico Municipal, siendo la encargada de dar cumplimiento a lo señalado, proporcionando un correcto servicio.
- XXII.** Que, en función del considerando anterior, al ser facultad del Síndico Municipal vigilar que en los actos del Ayuntamiento se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes, así como manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, se modifica la naturaleza y denominación del Departamento de Vinculación Jurídica y Atención Ciudadana, perteneciente a la Dirección Consultiva, a efecto de que se denomine Departamento de Vinculación Jurídica, en el entendido de que hará las funciones de enlace de la Sindicatura Municipal con la iniciativa privada, las diversas áreas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Puebla y de otros municipios, transfiriendo por tanto las funciones de atención ciudadana a la Coordinación Especializada de Atención Ciudadana.
- XXIII.** Que, debido a las necesidades con las que cuenta actualmente el Municipio y el inminente crecimiento de las inquietudes y peticiones que realiza la ciudadanía, la Sindicatura Municipal cuenta dentro de su estructura, con la Dirección del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, cuya denominación y naturaleza tendrán que ser modificadas, derivado de la expedición de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha diez de agosto de dos mil once, que el H. Congreso del Estado de Puebla tuvo a bien expedir, misma que involucra directamente al Síndico Municipal en los procedimientos de arbitraje y de verificación e inspección, por lo que esta Unidad Administrativa se denominará a partir de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la Ley en comento, Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal.
- XXIV.** Que, el procedimiento de arbitraje tiene por objeto, resolver las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración, Mesa Directiva, o por violaciones al reglamento interior o al acta constitutiva del condominio, en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, por lo que es necesaria la creación del Departamento de Arbitraje, perteneciente a la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, mismo que entrará en funciones a partir de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la Ley en comento.
- XXV.** Que, el procedimiento de verificación e inspección tiene por objeto que el administrador, condómino o cualquier poseedor solicite la intervención del Síndico Municipal para que este pueda adoptar el mismo, a fin de emitir sus resoluciones en términos de la Ley Orgánica Municipal, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, por lo que será necesaria la creación del Departamento de Verificación e Inspección, perteneciente a la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, mismo que entrará en funciones a partir de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracciones III, XXIII y LVII, 118, 119, 120 y 122 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a la Estructura Orgánica de la Sindicatura Municipal, en los términos precisados en los Considerandos XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV misma que se agrega de manera gráfica como anexo único al presente Dictamen.

SEGUNDO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura Orgánica que se modifica, ejercerán las atribuciones y funciones que en el ámbito de su competencia les reconozcan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables y las que les sean delegadas y permitan la preparación y ejecución de los actos administrativos y de autoridad propios de su competencia.

CUARTO.- Lo establecido en los considerandos XXIII, XXIV y XXV quedará suspendido hasta en tanto transcurra el plazo de 180 días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha diez de agosto de dos mil once, de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.

QUINTO.- Todos los trámites administrativos que se realicen en la Dirección del Centro Municipal de Mediación y Conciliación así como sus actos de autoridad continuaran vigentes en términos del Resolutivo Cuarto del presente Dictamen.

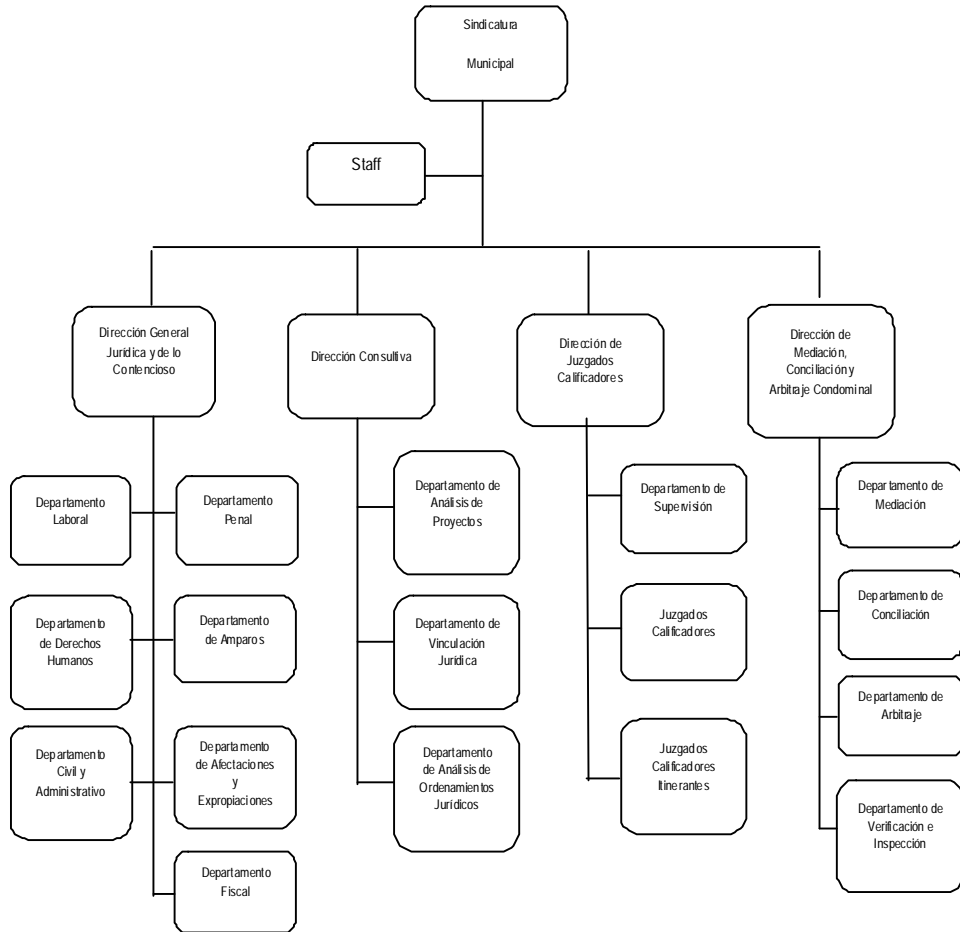
SEXTO.- Se instruye a la Contraloría Municipal a fin de registrar la estructura administrativa aprobada y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario de Administración y Tecnologías de la Información y al Tesorero Municipal, a fin de realizar los cambios de adscripción del personal que corresponda y las modificaciones presupuestales que resulten aplicables, en términos del Resolutivo Primero del presente Dictamen.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, del presente dictamen.

ATENTAMENTE.- PUEBLA, PUE., A 9 DE DICIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.- PRESIDENTE.- REG. MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.- VOCAL.- REG. ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN.- VOCAL.- REG. CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

ANEXO ÚNICO



Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muy bien Señor Regidor ¿Si algún Regidor quiere hacer uso de la palabra?

Bien, pues, de antemano lo felicito Señor Regidor en este y en el siguiente punto, para no variar y continuamos Señor Secretario, ponga a consideración el Dictamen.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen ya presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos, sumando las ausencias de los Regidores Jesús Edgar Alonso Cañete, José Luis Carmona, Octavio Castilla, Xochitl Maura Barranco Cortés y Matías Rivero, queda APROBADO por Unanimidad el presente Dictamen.

El **C. Presidente Municipal** comenta: gracias Señor Secretario, enliste el siguiente punto del Orden del Día General por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** menciona: es el número siete y es el Dictamen que presenta también la Comisión de Gobernación por conducto de su Presidente por el que se expide el Reglamento Interior de la Sindicatura.

EL **C. Presidente Municipal** refiere: tiene el uso de la palabra el Regidor Jaime Zurita.

(AG7).- El C. Regidor Jaime Alberto Zurita García plantea: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN Y CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 120, 252 Y 253 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 20 FRACCIONES VI Y VII, 40, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 61 DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 20, 21, 27 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan,

así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

- III. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la misma, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VII. Que, según lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de la Ley Orgánica Municipal, el Síndico conocerá del recurso de inconformidad contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares; quien lo resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XXXI de dicho ordenamiento.
- VIII. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, esta tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre estos y su administrador o Comité de Administración.
- IX. Que, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 20 de la Ley señalada con antelación, son derechos de los condóminos acudir a la Sindicatura Municipal a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando estas no sean fijadas en asamblea por mayoría de los condóminos o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretenden destinar; o solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al Reglamento Interior, por autoridades o particulares.
- X. Que, de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley, las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador

o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.

- XI.** Que, en función de lo señalado por los artículos 48 y 50 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio Para el Estado de Puebla, el Síndico Municipal será competente para conocer de los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, además de que substanciará las sanciones señaladas en el artículo 49 de esta Ley, las cuales por la vía administrativa correspondiente, las harán valer a favor de la hacienda pública municipal.

En ese sentido, el administrador, condómino o cualquier poseedor podrá solicitar la intervención del Síndico Municipal para que este pueda adoptar el procedimiento de verificación e inspección, a fin de emitir sus resoluciones en términos de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento de esta Ley que al efecto emitan los Municipios.

- XII.** Que, de acuerdo a lo señalado por los artículos 51 y 52 de la Ley señalada con antelación, en contra de las resoluciones implementadas por el Síndico Municipal, los afectados podrán a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal; u optar por el procedimiento de Arbitraje que resuelve las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración, Mesa Directiva o por violaciones al Reglamento Interior o al Acta Constitutiva del condominio.
- XIII.** Que, en relación a lo establecido por los artículos 53 y 54 de la multicitada Ley, el procedimiento de arbitraje se substanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la misma, teniendo como característica ser un procedimiento para la resolución de controversias, que buscará proporcionar a las partes la mayor equidad posible y se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe e iniciará siempre a petición de parte.
- XIV.** Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 55 y 61 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio Para el Estado de Puebla, podrán iniciar el procedimiento de arbitraje, los condóminos o residentes de los condominios o los administradores en términos de la presente Ley, así como las mesas directivas, previo acuerdo de la Asamblea, en los casos de incumplimiento de los administradores y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración de reserva, de acuerdo al procedimiento y los términos establecidos por los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la misma; pudiendo el Síndico Municipal hasta antes de emitir sus laudos, remitir a las partes al Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.
- XV.** Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- XVI.** Que, la Sindicatura Municipal es un área medular para la construcción de la institucionalidad del Municipio, que trabaja para el afianzamiento

del Ayuntamiento, con el fin de asegurar un buen y continuo desempeño, generando un ambiente propicio para la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

- XVII.** Que, con fecha quince de agosto de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del H. Cabildo que aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se expide el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal.
- XVIII.** Que, con fecha ocho de marzo de dos mil once, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia por el cual se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la Administración Municipal 2011-2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el primero de abril del mismo año.
- XIX.** Que, dentro de las modificaciones señaladas en el considerando anterior, se encuentran las correspondientes a la Sindicatura Municipal en función a las facultades que ejerce, y que esencialmente fueron contar con la Dirección del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, misma que tiene adscritos dos departamentos el de Mediación y el de Conciliación, teniendo como objetivos entre otros, el resguardar la tranquilidad y el equilibrio social de los ciudadanos que habitan y transitan en el Municipio.
- XX.** Por lo que corresponde a la Dirección de Juzgados Calificadores se crean los Juzgados Calificadores Itinerantes, como instancias de justicia municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal y el Capítulo 9 denominado "Policía y Gobierno del Código Reglamentario Municipal.
- XXI.** Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, la Sindicatura Municipal requiere de un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las Unidades Administrativas que la integran, así como la clara delimitación de las responsabilidades de los servidores públicos que las representan.
- XXII.** Que, las disposiciones contenidas en el Título Primero denominado "Disposiciones Generales", resultan relevantes al establecer el objeto del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, incluyendo un breve glosario de términos para su mejor comprensión.
- XXIII.** Que, el Título Segundo denominado "De la Organización", describe detalladamente las Unidades Administrativas con las que se conformará la Sindicatura Municipal, de acuerdo a la estructura orgánica que para tal efecto le fue aprobada por el Cabildo.
- XXIV.** Que, el Título Tercero denominado "De la Competencia y Atribuciones de la Sindicatura Municipal", en su Capítulo Único establece las facultades y deberes jurídicos del Síndico Municipal y de los titulares de las Unidades Administrativas adscritas directamente a su oficina, siendo éstas la Secretaría Técnica, la Coordinación Administrativa y la Coordinación Especializada de Atención Ciudadana.
- XXV.** Que, el Título Cuarto denominado "De las Atribuciones Generales de los Directores y Jefes de Departamento de la Sindicatura", establece las facultades y deberes jurídicos que en lo general deberán cumplir los mismos.
- XXVI.** Que, el Título Quinto denominado "De la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso", establece las facultades y deberes jurídicos que en el ámbito de su competencia tiene su Titular, incluyendo la resolución del Recurso Administrativo de Inconformidad señalado en la Ley Orgánica

Municipal, además de las Unidades Administrativas que de la misma dependen, como son los departamentos en materia penal, amparo, laboral, derechos humanos, afectaciones y expropiaciones, civil y administrativo y fiscal, cuyas facultades y deberes jurídicos se señalan en sus diferentes secciones.

- XXVII.** Que, el Título Sexto denominado “De la Dirección Consultiva”, establece las facultades y deberes jurídicos que en el ámbito de su competencia tiene su Titular, además de las Unidades Administrativas que de la misma dependen, como son los departamentos de Análisis de Proyectos, el de Vinculación Jurídica y el de Análisis de Ordenamientos Jurídicos, cuyas facultades y deberes jurídicos se señalan en sus diferentes secciones.
- XXVIII.** Que, el Título Séptimo denominado “De la Dirección de Juzgados Calificadores”, establece las facultades y deberes jurídicos que en el ámbito de su competencia tiene su Titular, además de las Unidades Administrativas que de la misma dependen, como son el Departamento de Supervisión, los Juzgados Calificadores, los Juzgados Calificadores Itinerantes, cuyas facultades y deberes jurídicos de su personal se señalan en sus diferentes secciones.
- XXIX.** Que, derivado de las necesidades con las que cuenta actualmente el Municipio y el inminente crecimiento de las inquietudes y peticiones que realiza la Ciudadanía, la Sindicatura Municipal cuenta dentro de su estructura, con la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, de la cual se desprenden los departamentos de Mediación, Conciliación, Arbitraje y Verificación e Inspección, cuyas facultades y deberes jurídicos de su personal se señalan en el Título Octavo, dentro de los Capítulos y Secciones que al efecto se establecen en el presente Reglamento.
- XXX.** Que, los principios que deben regir en todo momento a la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal son: Confidencialidad, Flexibilidad, Jurisdicción Voluntaria, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad, Legalidad y Honestidad.
- XXXI.** Que, los procesos de mediación y conciliación debemos entenderlos, como los procedimientos para que las personas que tienen un conflicto entre sí, y solicitan la intervención de un tercero, a efecto de que se facilite la comunicación de manera conjunta y pacífica, obtengan un acuerdo satisfactorio y eviten un proceso judicial, toda vez que dichos procedimientos tienen por objeto ofrecer los servicios de orientación, gestoría, mediación y conciliación, de forma gratuita a la población.
- XXXII.** Que, el procedimiento de Arbitraje tiene por objeto, resolver las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración, Mesa Directiva, o por violaciones al reglamento interior o al acta constitutiva del condominio, en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio Para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha Diez de Agosto de Dos Mil Once.
- XXXIII.** Que, en función del considerando anterior, el procedimiento de arbitraje se substanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas por la Ley en comento, siendo un procedimiento para la resolución de controversias, que busque proporcionar a las partes la mayor equidad posible bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, iniciando siempre a petición de parte.
- XXXIV.** Que, el procedimiento de verificación e inspección tiene por objeto que el administrador, condómino o cualquier poseedor solicite la intervención

del Síndico Municipal para que este pueda adoptar el mismo, a fin de emitir sus resoluciones en términos de la Ley Orgánica Municipal o el Reglamento que expida el Ayuntamiento de Puebla, resguardando la tranquilidad y equilibrio social de los condóminos que habitan y transitan en el Municipio.

XXXV. Que, el Título Noveno denominado “De las Suplencias”, se refiere a quienes serán los servidores públicos que suplirán a aquellos que se ausenten de manera temporal de sus encargos.

XXXVI. Que, en cumplimiento a los imperativos constitucionales descritos, obedeciendo al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal, a los cambios que se efectuaron a la estructura orgánica y atendiendo a la necesidad de determinar concreta y específicamente las atribuciones de los titulares de las diferentes Unidades Administrativas que componen a la Sindicatura Municipal, así como los procedimientos que habrán de implementarse, se considera indispensable abrogar el Reglamento Interior de la misma, publicado en el periódico Oficial del Estado el quince de agosto de dos mil siete.

XXXVII. Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL
HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SINDICATURA MUNICIPAL**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el personal de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, teniendo por objeto regular la organización, facultades y deberes de las Unidades Administrativas que la integran.

Artículo 2. El Síndico Municipal como integrante del Ayuntamiento, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el presente Reglamento, observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

Artículo 3. La Sindicatura Municipal planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

Artículo 4. Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

Artículo 5. Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

I. Archivo: El Archivo de la Sindicatura Municipal;

- II. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. Contraloría:** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. COREMUN:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- V. Dependencias:** Los Órganos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VI. Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- VII. Ley Condominal:** Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla;
- VIII. Municipio:** El Municipio de Puebla;
- IX. Normatividad Presupuestal:** La Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente;
- X. Presidente Municipal:** El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla;
- XI. Reglamento:** El Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla;
- XII. SATI:** Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XIII. Sindicatura:** La Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XIV. Síndico:** El Titular de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XV. Tesorería:** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- XVI. Unidades Administrativas:** Las Direcciones, Secretaría Técnica, Coordinación Administrativa, Coordinación Especializada de Atención Ciudadana, Departamentos y demás áreas que integran la Sindicatura Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 6. Para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Sindicatura contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Síndico:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Coordinación Administrativa; y
- c) Coordinación Especializada de Atención Ciudadana.

II. Dirección General Jurídica y de lo Contencioso:

- a) Departamento Penal;
- b) Departamento de Amparos;
- c) Departamento Laboral;
- d) Departamento de Derechos Humanos;

- e) Departamento de Afectaciones y Expropiaciones;
- f) Departamento Civil y Administrativo; y
- g) Departamento Fiscal.

III. Dirección Consultiva:

- a) Departamento de Análisis de Proyectos;
- b) Departamento de Vinculación Jurídica; y
- c) Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos.

IV. Dirección de Juzgados Calificadores:

- a) Departamento de Supervisión;
- b) Juzgados Calificadores; y
- c) Juzgados Calificadores Itinerantes.

V.- Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal:

- a) Departamento de Mediación;
- b) Departamento de Conciliación;
- c) Departamento de Arbitraje; y
- d) Departamento de Verificación e Inspección.

Artículo 7. Los titulares de las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, directrices y políticas internas que fije el Síndico.

Artículo 8. Con el objeto de cumplir con las atribuciones y deberes jurídicos a cargo de la Sindicatura, los titulares de cada Unidad Administrativa podrán coordinarse con las Dependencias y Entidades.

Artículo 9. Las Unidades Administrativas de la Sindicatura se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, que sean autorizados conforme a la normatividad correspondiente, y que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos.

**TITULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA SINDICATURA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL SÍNDICO**

Artículo 10. Corresponde al Síndico la representación legal del Ayuntamiento, con carácter de mandatario judicial, así como, el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia, pudiendo para ello otorgar o revocar mandatos a favor de una o varias personas, en términos de lo señalado por los artículos 692 de la Ley Federal del Trabajo; 2440, 2458, 2475, 2478, 2479, 2480 y 2481 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 62 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 11. Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, el Síndico, podrá conferir sus atribuciones delegables a los servidores públicos a su cargo, en términos del artículo anterior, sin perjuicio de su ejercicio directo conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, para el despacho de los asuntos de la Sindicatura, el Síndico adicionalmente tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II. Llevar a cabo la defensa de los elementos constitutivos del Municipio; es decir, su territorio, población y gobierno;

- III.** Ejercer ante toda autoridad formal o materialmente jurisdiccional, las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Ayuntamiento;
- IV.** Vigilar que en todos los actos del Ayuntamiento se cumpla con el principio de legalidad;
- V.** Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Ayuntamiento;
- VI.** Presentar denuncia o querrela ante la autoridad competente, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las Dependencias o Entidades en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas administrativas;
- VII.** Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses del Ayuntamiento, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción o delito que se cometa;
- VIII.** Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimare propio y conducente en beneficio de la colectividad;
- IX.** Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Ayuntamiento, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;
- X.** Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;
- XI.** Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;
- XII.** Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;
- XIII.** Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación, por causa de utilidad pública;
- XIV.** Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que proceda;
- XV.** Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización del bien que se pretende expropiar, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o le autorice a entablar el juicio respectivo;
- XVI.** Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XVII.** Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes;
- XVIII.** Emitir la convocatoria para examen de oposición para Jueces Calificadores Defensores y demás que correspondan del personal de Juzgados Calificadores y ordenar su certificación, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX.** Proponer al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Calificadores, Secretarios, Alcaldes, Supervisores, Defensores en todas sus categorías y Notificadores de los Juzgados Calificadores e Itinerantes, estableciendo los criterios de selección para dichos cargos;
- XX.** Proponer al Presidente Municipal para su aprobación, la creación y apertura de Juzgados Calificadores e Itinerantes, dependiendo de las necesidades que se tengan en el Municipio, así como las normas y criterios para mejorar el funcionamiento de la Justicia Municipal;
- XXI.** Proponer al Cabildo los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento de los Juzgados Calificadores e Itinerantes;

XXII. Supervisar y, aprobar en su caso, el funcionamiento de los Juzgados Calificadores e Itinerantes;

XXIII. Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación del Título II, Capítulo 9, referente a la Justicia y Seguridad Municipal del COREMUN;

XXIV. Autorizar de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento, los Libros de Gobierno que se lleven en los Juzgados Calificadores e Itinerantes para el control de remitidos y detenidos;

XXV. Reconsiderar cuando exista causa fundada y motivada, las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores e Itinerantes;

XXVI. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, con derecho a participar en ellas con voz y voto;

XXVII. Autorizar con su firma oficios, acuerdos, y en general todo documento oficial emanado de las distintas Unidades Administrativas de la Sindicatura;

XXVIII. Planear, organizar y aprobar los proyectos y programas de la Sindicatura de conformidad con los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXIX. Establecer de común acuerdo con los directores de la Sindicatura el Programa Operativo Anual, detallando su avance y cumplimiento;

XXX. Celebrar reuniones permanentes con el personal a su cargo, para analizar y evaluar actividades y, en su caso, proponer directrices que incidan en el cumplimiento de las metas fijadas;

XXXI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente Municipal o el Cabildo le confiera, informándoles sobre su desarrollo y ejecución;

XXXII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones administrativas de la competencia del Gobierno Municipal, para su posterior aprobación en el Cabildo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el COREMUN y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIII. Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos y convenios que serán suscritos por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y, demás documentos de naturaleza jurídica de interés municipal;

XXXIV. Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interior de las Dependencias o Entidades, previo a su aprobación por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

XXXV. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación y cumplimiento de las leyes en la materia;

XXXVI. Aprobar las medidas administrativas y técnicas para la adecuada organización y funcionamiento de la Sindicatura;

XXXVII. Promover y vigilar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, Procedimientos y de Operación de la Sindicatura, de acuerdo con los lineamientos aplicables;

XXXVIII. Acordar con los servidores públicos de las Dependencias y Entidades los asuntos de su respectiva competencia;

XXXIX. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción y, en su caso, acordar las renunciaciones y contrataciones de los servidores públicos de confianza de la Sindicatura;

XL. Informar al Cabildo, previa solicitud de éste, de las labores desarrolladas y las necesidades jurídicas operacionales en la Sindicatura;

XLI. Reunirse con los titulares y Directores Jurídicos de las Dependencias y Entidades, para analizar los asuntos en los que estén involucrados los intereses del Gobierno Municipal;

XLII. Verificar que los reglamentos que regulan los intereses y atribuciones del Ayuntamiento se fundamenten en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley Orgánica Municipal;

XLIII. Normar debidamente las facultades de las autoridades municipales;

XLIV. Presentar a la Tesorería la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Sindicatura, a fin de que el Cabildo lo analice y lo apruebe;

XLV. Supervisar que los servidores públicos de la Sindicatura cumplan con sus deberes jurídicos en términos de la legislación aplicable;

XLVI. Cumplir con la normatividad en materia de planeación y evaluación de la gestión municipal;

XLVII. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades en la evaluación de los instrumentos jurídicos de los que disponen, para el ejercicio de sus funciones;

XLVIII. Emitir las instrucciones a los servidores públicos de su adscripción, para el seguimiento, control y resguardo de la documentación que les sea entregada;

XLIX. Validar con su rúbrica los informes y documentación que sean requeridos por terceros;

L. Comunicar al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo sobre los criterios que tomó para la suscripción de transacciones, convenios o el pago de indemnizaciones, incluso ante Tribunales, debiendo ser éstos homogéneos y congruentes entre sí y justificados en cuanto a monto, oportunidad y legalidad;

LI. Resguardar la tranquilidad y equilibrio social de los ciudadanos que habitan y transitan en el Municipio, a través de la conciliación, mediación, arbitraje o la verificación e inspección;

LII. Declararse competente para conocer los procedimientos de arbitraje o verificación e inspección, que resuelvan las controversias en materia de propiedad en condominio;

LIII. Sustanciar el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley Condominal y su Reglamento, contando con plena libertad y autonomía para emitir laudos e imponer sanciones;

LIV. Ejecutar la sanción establecida en el laudo arbitral, por la vía administrativa correspondiente, a favor de la hacienda pública municipal;

LV. Recibir solicitudes del administrador, condómino o cualquier poseedor, para adoptar el procedimiento de verificación e inspección, a fin de emitir sus resoluciones en materia de propiedad en condominio;

LVI. Emitir acuerdo que instruya a los verificadores, la realización de las inspecciones necesarias, en términos de la Ley Condominal y su Reglamento;

LVII. Dar cabal cumplimiento, a las disposiciones legales establecidas en la Ley Condominal y su Reglamento;

LVIII. Designar a los miembros que integrarán la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Sindicatura, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

LIX. Designar al Servidor Público que en su representación, comparecerá e integrará los comités y comisiones en los que forme parte, salvo aquellos en los que por ministerio de ley, le corresponda comparecer personalmente;

LX. Planear, establecer, dirigir y controlar las políticas generales, de la Sindicatura en términos de la legislación aplicable;

LXI. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos con los sectores público y privado en los asuntos competencia de la Sindicatura, observando la legislación aplicable;

LXII. Hacer del conocimiento de la Contraloría las conductas que puedan constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura; y

LXIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que le delegue y confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Las atribuciones no delegables del Síndico, son las previstas en las fracciones XII, XV, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, L, LVIII, LIX, LX, LXI y LXII de este artículo.

Artículo 13. La Secretaría Técnica estará adscrita a la Oficina del Síndico, contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa y tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. Coordinar y supervisar el control del archivo, correspondencia y la documentación de la Sindicatura;

II. Dar cuenta de inmediato al Síndico de los casos que demandan soluciones urgentes;

III. Integrar y revisar los informes de actividades de la Sindicatura, que le sean encomendados por el Síndico; así como vigilar que se cumplan con oportunidad y se encuentren validados por los titulares de las Unidades Administrativas;

IV. Dar seguimiento al desarrollo de los programas y acciones de la Sindicatura para alcanzar las metas y objetivos fijados;

V. Diseñar y operar el procedimiento para el acuerdo del Síndico con los titulares de las Unidades Administrativas;

VI. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Síndico, así como dar seguimiento a sus resoluciones y demás determinaciones para que se cumplan en sus términos;

VII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa con las Dependencias y Entidades, para el debido cumplimiento de los asuntos que sean competencia de la Sindicatura;

VIII. Dar fiel cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Sindicatura, ante la ciudadanía y con cada una de las dependencias y entidades federales estatales y municipales que se le encomiende;

IX. Participar en las comisiones y comités en que requieran a la Sindicatura, turnando a los titulares de las Dependencias y Entidades los compromisos que de ello se deriven para su debida observancia;

X. Diseñar, analizar, canalizar, asesorar y dar seguimiento a los proyectos específicos encomendados por el Síndico;

XI. Compilar información de las Unidades Administrativas para la elaboración de la Noticia Administrativa mensual y una vez validada por el Síndico, hacerla llegar a la Secretaría del Ayuntamiento;

XII. Integrar la información sobre la situación y avances de las Unidades Administrativas de la Sindicatura, en relación a los programas que solicite el Síndico;

XIII. Elaborar informes técnicos y ejecutivos en materia de datos estadísticos, y de operatividad, con el fin de facilitar la toma de decisiones del Síndico y para conocimiento de diversas instituciones gubernamentales en el ámbito federal, estatal y municipal que lo soliciten;

XIV. Establecer mecanismos para obtener la información necesaria para la generación de documentos explicativos y carpetas históricas;

XV. Dar seguimiento al proceso de integración y evaluación al Programa Operativo Anual de manera conjunta con las Unidades Administrativas, derivado del Plan Municipal de Desarrollo;

XVI. Ocuparse de la custodia de los documentos, libros, material de audio y video y expedientes que integran el Archivo de la Sindicatura, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Autorizar previo acuerdo con el Síndico, la consulta y préstamo de los expedientes cuando se requieran, previa solicitud y llenado de formatos correspondientes; y

XVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Síndico.

Artículo 14. La Coordinación Administrativa estará adscrita a la Oficina del Síndico, contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa y tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. Presentar al Síndico el anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual de la Sindicatura, debiendo incluir los programas, subprogramas, eje, líneas de acción, objetivos, metas y unidades responsables, así como la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la Normatividad Presupuestal y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Aplicar, observar y difundir al interior de la Sindicatura las políticas, normativas, circulares y lineamientos emitidos por la Tesorería y la SATI en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la Normatividad Presupuestal y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Sindicatura con base en el Presupuesto de Egresos vigente;

IV. Controlar, comprobar y autorizar mediante el Sistema Institucional, el ejercicio del fondo revolvente, cuando lo requieran las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, previa constatación de su procedencia con apego a la Normatividad Presupuestal;

V. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar los recursos económicos asignados a la Sindicatura a través del Sistema Institucional, conforme a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y con apego a la Normatividad Presupuestal;

VI. Tramitar, previo acuerdo con el Síndico, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;

VII. Gestionar ante la SATI las credenciales de identificación de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura;

VIII. Asesorar al personal que lo solicite, en asuntos relacionados a las facultades que se le confieren;

IX. Gestionar los cursos de capacitación, certificación y adiestramiento de acuerdo a las necesidades de los servidores públicos, así como requerir a la SATI el personal de servicio social o prácticas profesionales para las Unidades Administrativas que así lo soliciten;

X. Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Sindicatura, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos así como todos aquellos que se generen por la tramitación de viáticos y pasajes y reposición de fondos revolventes, entre otros, cerciorándose de su debido registro y dando seguimiento a su tramitación en el Sistema Institucional;

XI. Elaborar y actualizar los inventarios y resguardos del mobiliario, equipo de cómputo, de comunicación, audio y video y parque vehicular de la Sindicatura, a través del Sistema Institucional, remitiéndolos a la SATI para su concentración, por lo menos dos veces al año y al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año; así como tramitar en su caso, la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles propiedad del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman;

XII. Supervisar que el parque vehicular asignado a la Sindicatura se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y en su caso solicitar a través del Sistema Institucional, el mantenimiento al mismo;

XIII. Solicitar a la SATI, el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las Unidades Administrativas;

XIV. Solicitar a la Contraloría el registro de los formatos y sellos oficiales que les sean requeridos por las Unidades Administrativas, previamente a su elaboración;

XV. Cerciorarse previo a la contratación de un servidor público que obre en el expediente la constancia de que el sujeto, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;

XVI. Informar por escrito a la Contraloría y al Síndico, en caso de que un servidor público abandone su empleo, cargo o comisión sin habersele admitido la renuncia;

XVII. Solicitar la intervención de la Contraloría a fin de presenciar el acto de entrega recepción de los servidores públicos de la Sindicatura, en términos de lo establecido por el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XVIII. Requerir la presencia de la Contraloría, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras;

XIX. Verificar la procedencia de los pagos, la satisfacción de la contraprestación recibida, la vigencia de las garantías de cumplimiento o vicios ocultos, la realización de estudios, pruebas o cualquier otra forma de corroboración precedente;

XX. Validar mediante su rúbrica los pagos debiendo corroborar, que se han reunido las autorizaciones y validaciones necesarias para su procedencia y que existe congruencia entre el presupuesto y el destino que se eroga;

XXI. Elaborar y proponer al Síndico el anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el anteproyecto del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Sindicatura;

XXII. Tramitar, controlar y distribuir la dotación de combustible asignado, solicitando a las Unidades Administrativas las bitácoras correspondientes;

XXIII. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la Sindicatura, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;

XXIV. Informar mensualmente al Síndico o cuando éste se lo requiera sobre el ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Sindicatura;

XXV. Recibir y resguardar los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Sindicatura sea parte, con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;

XXVI. Coordinarse con la Tesorería en la recepción y cerciorarse de la vigencia de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, así como gestionar su liberación, una vez verificado el cumplimiento de los contratos o pedidos que correspondan;

XXVII. Supervisar que se brinde la asesoría en materia informática y de tecnologías de la Información que requieran las Unidades Administrativas de la Sindicatura;

XXVIII. Coordinarse con la Dirección de Tecnologías de la Información para el diseño, desarrollo e instrumentación en materia de tecnología y sistemas de información;

XXIX. Vigilar que los equipos de cómputo en resguardo de la Sindicatura cuenten con licencias oficiales y originales requeridas;

XXX. Coordinarse con la Dirección de Tecnologías de la Información, para el mantenimiento de la página web, a fin de difundir información correspondiente a la Sindicatura; y

XXXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Síndico.

Artículo 15. La Coordinación Especializada de Atención Ciudadana estará adscrita a la Oficina del Síndico, contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa y tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. Asesorar a los habitantes del Municipio en relación con los diversos trámites administrativos a realizar ante Sindicatura y demás autoridades municipales;

II. Atender las solicitudes de los ciudadanos, canalizarlos y darles seguimiento ante la autoridad competente;

III. Apoyar a las Unidades Administrativas, para desarrollar programas que agilicen y mejoren la orientación e información al público;

IV. Recibir a los ciudadanos que se presentan a exponer sus quejas y denuncias, a efecto de brindarles la atención, trámite y despacho de los asuntos que sean de su competencia;

V. Integrar y gestionar trámites administrativos ante las Dependencias o Entidades, siempre y cuando estén en las facultades y competencias de la Sindicatura;

VI. Dar seguimiento a los asuntos que en particular le encomiende el Síndico, y reportarle mensualmente a éste, el estado procedimental en que se encuentran, sintetizándole la información;

VII. Analizar las peticiones realizadas por la ciudadanía al Síndico, a efecto de emitir opiniones, documentos o proyectos jurídicos y poder continuar con la atención correspondiente;

VIII. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades así como con las Unidades Administrativas de la Sindicatura a fin de atender las solicitudes ciudadanas;

IX. Acordar con el Síndico el procedimiento a seguir respecto a los asuntos a su cargo, a efecto de proporcionar un adecuado despacho a las actividades que para atención administrativa le encomiende; y

X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Síndico.

TITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA SINDICATURA

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTORES

Artículo 16. Al frente de cada Dirección habrá un Director, quienes se auxiliarán por los Jefes de Departamento y demás personal administrativo, técnico y de apoyo que conforme a las necesidades del servicio se requieran, observando siempre el presupuesto de egresos y la estructura orgánica aprobada por el Cabildo.

Artículo 17. Los Directores, además de lo establecido en el presente Reglamento tendrán las siguientes facultades y deberes:

I. Acordar con el Síndico el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Desempeñar las funciones o comisiones que el Síndico le encomiende manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades encomendadas a los Departamentos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que establezca el Síndico;

IV. Autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;

V. Representar a la Sindicatura en las comisiones y actos que el Síndico determine manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquéllos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, debiendo en todo caso responsabilizarse de los efectos que produzcan los mismos;

VII. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y convenios aplicables en el Municipio, así como, las normas y procedimientos que regulen la actividad de la Dirección, vigilando su observancia y aplicación;

VIII. Asistir y asesorar al Síndico, en el ámbito de su competencia de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito a la Dirección a su cargo, incurra en deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión;

X. Procurar la capacitación y certificación permanente de los servidores públicos a su cargo;

XI. Proponer al Síndico la creación, modificación, fusión o extinción de las Unidades Administrativas a su cargo, para la aprobación del Cabildo;

XII. Proponer al Síndico el ingreso, licencias, promoción, remoción, y rescisión del personal de la Dirección a su cargo;

- XIII.** Gestionar y validar ante la Coordinación Administrativa las facturas y documentos que amparen una obligación de pago a cargo de la Sindicatura;
- XIV.** Coordinar y elaborar en forma conjunta con los Jefes de Departamento el Programa Operativo Anual y la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Dirección a su cargo, vigilando su ejecución;
- XV.** Informar mensualmente al Síndico o cada vez que éste se lo requiera el resultado de las actividades y acciones a su cargo;
- XVI.** Elaborar y rendir los análisis, estudios y demás trabajos que el Síndico le solicite;
- XVII.** Coordinarse con los titulares de las Unidades Administrativas, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Asistir a juntas de trabajo convocadas por el Síndico;
- XIX.** Informar al Síndico por escrito los hechos o situaciones por los cuales pueda resultar afectado el Patrimonio de la Sindicatura;
- XX.** Denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante la Contraloría, los hechos o abstenciones que sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a servidores públicos, que advierta en el ejercicio de sus funciones o que le sean informadas por el personal adscrito a sus Departamentos;
- XXI.** Proporcionar oportunamente la información y datos que le soliciten las Dependencias y Entidades, de acuerdo a la normatividad aplicable y las políticas que emita el Síndico;
- XXII.** Coordinarse y colaborar con las Dependencias y Entidades, cuando sea procedente, para la resolución de los asuntos que les sean encomendados;
- XXIII.** Someter a la consideración y aprobación del Síndico los manuales de organización y procedimientos de la Dirección a su cargo, conforme a las bases establecidas por las instancias correspondientes y la legislación aplicable;
- XXIV.** Representar al Síndico ante toda clase de autoridades, siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido por el artículo 10 del presente ordenamiento;
- XXV.** Autorizar la conclusión de los expedientes que obran en los Departamentos a su cargo, una vez que el asunto contenido en ellos, resulte diligentemente revisado y se hayan llevado a cabo las acciones correspondientes, avalando su remisión al Archivo; y
- XXVI.** Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Presidente Municipal y el Síndico.

CAPÍTULO II DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 18. Los Jefes de Departamento, además de lo establecido en el presente Reglamento, tendrán las siguientes facultades y deberes:

- I.** Asistir a juntas de trabajo convocadas por su Director;
- II.** Acordar con el Director, el despacho de los asuntos a su cargo y, las actividades correspondientes;
- III.** Realizar las actividades administrativas que se requieran para el mejor funcionamiento de la Sindicatura;

- IV.** Participar en la formulación del Programa Operativo Anual, así como del anteproyecto anual de Presupuesto de Egresos relativo a su Departamento;
- V.** Proporcionar información, apoyo y asistencia técnica requerida por la Unidades Administrativas de la Sindicatura, en la materia de su competencia;
- VI.** Vigilar y optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados al Departamento a su cargo;
- VII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Supervisar al personal a su cargo;
- IX.** Llevar registro de los asuntos que ingresen a sus Departamentos y verificar el estado que guarda cada uno de ellos;
- X.** Informar mensualmente al Director el desarrollo de sus actividades, proponiendo las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio;
- XI.** Apoyar al Director, en el ámbito de su competencia, para el desahogo de los asuntos que le sean encomendados
- XII.** Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director.

Los Jefes de Departamento son responsables por el alcance y contenido de los oficios que en ejercicio de sus funciones expidan o suscriban, sin perjuicio de dar cuenta de éstos a su Director.

TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 19. El Director General Jurídico y de lo Contencioso tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

- I.** Coadyuvar con el Síndico, en el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento;
- II.** Seguir oportunamente todos los trámites de los juicios o procedimientos en que esté interesado el Ayuntamiento;
- III.** Asesorar jurídicamente a los Departamentos a su cargo en la realización de los trámites y promociones que sean de su competencia;
- IV.** Proponer al Síndico las reformas legales, que tiendan a definir los alcances del ejercicio de la actividad pública Municipal, a efecto de garantizar mayor seguridad jurídica a los particulares;
- V.** Asistir al Síndico en la presentación de denuncias o querrelas a través del Jefe del Departamento Penal por la comisión de delitos o daños en perjuicio de los intereses del Ayuntamiento;
- VI.** Revisar y analizar las promociones elaboradas por el Jefe del Departamento de Amparos y una vez aprobados sean enviados para firma del Síndico;
- VII.** Coadyuvar con el Síndico, para que los Jefes de Departamento a su cargo, en el ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, observen las formalidades y procedimientos que determina la normatividad aplicable a la materia;
- VIII.** Atender y dar seguimiento, a través del Jefe del Departamento de Derechos Humanos a las quejas presentadas contra funcionarios

municipales que por presuntas violaciones a los derechos humanos se promuevan ante las instancias correspondientes;

IX. Asistir al Síndico en la integración de los expedientes de afectaciones y expropiaciones;

X. Dar seguimiento a los trámites realizados en materia de afectaciones y expropiaciones;

XI. Coadyuvar con el Síndico para recibir, analizar, integrar y acordar el trámite de los asuntos civiles y administrativos a través del Departamento correspondiente;

XII. Asistir al Síndico en la substanciación y resolución del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal;

XIII. Gestionar a través del Jefe del Departamento Civil y Administrativo, el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;

XIV. Emitir opiniones jurídicas e informes que le sean requeridos por el Síndico;

XV. Coordinar y atender los encargos que le sean encomendados expresamente por el Síndico;

XVI. Tramitar los recursos que sean de su competencia, debiendo rendir mensualmente al Síndico, un informe en el sentido de las resoluciones que emita, el monto controvertido, las partes y los principales criterios sustentados; y

XVII. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo, en los casos de competencia de la Sindicatura o de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso.

Las facultades y deberes jurídicos a que se refiere el presente artículo, se entenderán sin perjuicio de las que le confiere el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su Reglamento como autoridad fiscal del Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO PENAL

Artículo 20. El Jefe de Departamento Penal dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

I. Coadyuvar con el Síndico en la realización de trámites y promociones ante las autoridades ministeriales, administrativas y judiciales en materia penal;

II. Acordar con el Director General Jurídico y de lo Contencioso, el despacho de los asuntos encomendados a su cargo y, las resoluciones correspondientes;

III. Realizar todo tipo de promociones encomendadas por el Síndico en las averiguaciones previas, carpetas de investigación o sus equivalentes y procesos penales de interés para el Ayuntamiento, sin que estas contravengan lo establecido por las leyes o tratados jerárquicamente superiores;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico en materia penal competencia del Ayuntamiento;

V. Registrar y contestar los oficios que sean enviados al Departamento Penal;

VI. Promover en representación del Síndico denuncia o querrela en los siguientes casos:

- a) Robo y daños a la infraestructura de muebles e inmuebles, propiedad del Municipio;
- b) Por quebrantamiento de sellos impuestos por cualquier autoridad administrativa del Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades;
- c) Por la falsificación o alteración de documentos oficiales emitidos por autoridades administrativas del Ayuntamiento;
- d) Por las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio en el ejercicio de su cargo, por delitos y faltas administrativas; y
- e) Por los demás hechos y delitos en los que el Ayuntamiento esté considerado como parte agraviada.

VII. Solicitar la información y los avalúos por daños al patrimonio Municipal a la Dependencia o Entidad que corresponda;

VIII. Otorgar en representación del Síndico el perdón del ofendido una vez que se reparen los daños ocasionados a los bienes del Municipio, en los casos que proceda;

IX. Redactar los acuerdos de los expedientes a su cargo, una vez resuelto el asunto para remitirlo al archivo; y

X. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE AMPAROS

Artículo 21. El Jefe de Departamento de Amparos dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

- I. Analizar las demandas de amparo en las que el Ayuntamiento sea parte;
- II. Solicitar, por conducto del Síndico y/o Director General Jurídico y de lo Contencioso, las constancias de los actos reclamados, a las diferentes Unidades Administrativas, Dependencias o Entidades;
- III. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados, sometiéndolos a la consideración del Director General Jurídico y de lo Contencioso;
- IV. Presentar los estudios y análisis al Director General Jurídico y de lo Contencioso de los oficios turnados al Departamento, emitidos por los Tribunales Federales y por las diferentes Dependencias y Entidades, respecto a juicios de amparo cuando la Autoridad responsable sea el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Cabildo Municipal, el Síndico y/o Director General Jurídico y de lo Contencioso;
- V. Llevar a cabo el registro oficial en el libro de gobierno correspondiente, de las demandas de garantías que se promueven en contra de las autoridades municipales del Ayuntamiento;
- VI. Rendir los informes de los asuntos encomendados a su cargo, que le sean solicitados por el Síndico o por el Director General Jurídico y de lo Contencioso;
- VII. Dar cumplimiento a los requerimientos que realicen los Tribunales Federales, previa revisión y análisis del Síndico y/o del Director General Jurídico y de lo Contencioso;
- VIII. Elaborar los proyectos de los recursos que prevé la Ley de Amparo, en contra de los autos y resoluciones pronunciados por los Tribunales Federales y, presentarlos al Director General Jurídico y de lo Contencioso para su aprobación;

- IX.** Elaborar los escritos para apersonarse en los juicios de Amparo cuando el Ayuntamiento ha sido señalado como tercero perjudicado;
- X.** Revisar los expedientes de los juicios de garantías en los Tribunales Federales, en los cuales sea parte el Ayuntamiento;
- XI.** Coadyuvar con las Dependencias y Entidades en el seguimiento de los juicios de amparo que se promueven en contra de sus actuaciones;
- XII.** Atender a los quejosos y abogados de éstos, cuando el Ayuntamiento tenga interés jurídico en las demandas de Amparo;
- XIII.** Enviar al archivo de la Sindicatura todos los expedientes concluidos, en materia de amparo; y
- XIV.** Dar seguimiento a las Ejecutorias de Amparo, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO LABORAL

Artículo 22. El Jefe de Departamento Laboral dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

- I.** Representar al Ayuntamiento en su carácter de apoderado ante las autoridades competentes en materia laboral;
- II.** Asesorar a las Dependencias y Entidades en caso de dudas relacionadas con asuntos de carácter laboral;
- III.** Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad, formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento en materia laboral;
- IV.** Realizar todo tipo de promociones en los juicios laborales en que esté interesado el Municipio;
- V.** Emitir opinión sobre las cuestiones de carácter laboral que sometan a su estudio el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso;
- VI.** Recibir, registrar y dar contestación a las demandas laborales interpuestas por los trabajadores que prestaron sus servicios para el Ayuntamiento; asentando en la bitácora correspondiente el estado que guarda cada asunto;
- VII.** Coordinarse y solicitar a las Dependencias y Entidades la información que sea necesaria, para la integración de los asuntos de su competencia;
- VIII.** Comparecer a las audiencias y diligencias ante el Tribunal de Arbitraje, Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje como apoderado del Ayuntamiento;
- IX.** Realizar los convenios de liquidación con los trabajadores, y someterlos a consideración del Síndico para su aprobación;
- X.** Tramitar, previo acuerdo con el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso los asuntos del personal en caso de cese de trabajadores;
- XI.** Elaborar y tramitar el proyecto de dictamen de procedencia o improcedencia, respecto de las solicitudes de pensión por jubilación, así como, las solicitudes de extinción de pensión, a fin de que el Síndico lo envíe a la Comisión respectiva;
- XII.** Solicitar a las Dependencias y Entidades correspondientes la documentación necesaria de los trabajadores para realizar los trámites de jubilaciones y de extinción de pensiones;
- XIII.** Citar a los jubilados o pensionados para devolverles la documentación original entregada para realizar los trámites necesarios conforme a la normatividad aplicable en la materia; y

XIV. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN CUARTA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. El Jefe de Departamento de Derechos Humanos dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

I. Dar seguimiento a las quejas emitidas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, con relación a la imputación de presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento;

II. Solicitar los informes con justificación, que se deriven de las quejas presentadas ante las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos por presuntas violaciones;

III. Elaborar, previa revisión del Síndico o del Director General Jurídico y de lo Contencioso los informes con las constancias y fundamentos con que justifiquen sus actuaciones las autoridades municipales ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;

IV. Conciliar los intereses de las partes involucradas a fin de lograr una solución inmediata del conflicto ante las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

V. Dar seguimiento a los recursos que se interpongan ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta su total conclusión;

VI. Realizar todo tipo de trámites y promociones que sean procedentes ante la Comisión competente de Derechos Humanos;

VII. Vigilar que se cumplan las recomendaciones dictadas por la Comisión de Derechos Humanos competente;

VIII. Elaborar los documentos en los que asesore a las autoridades municipales para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones observen el respeto a los derechos humanos;

IX. Emitir los comentarios y análisis pertinentes al Director General Jurídico y de lo Contencioso, a efecto de resolver las deficiencias de las actuaciones de los servidores públicos municipales, para reducir la interposición de las quejas por los particulares ante la Comisión de Derechos Humanos competente;

X. Analizar las normas en materia de Derechos Humanos que deberán observarse en la Sindicatura y, en general por los servidores públicos municipales; y

XI. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN QUINTA DEL DEPARTAMENTO DE AFECTACIONES Y EXPROPIACIONES

Artículo 24. El Jefe de Departamento de Afectaciones y Expropiaciones dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

I. Actuar como unidad de consulta e investigación en los asuntos relacionados a las afectaciones y expropiaciones;

II. Proponer las gestiones conducentes ante las instancias de gobierno federal, estatal y municipal para integrar debidamente los expedientes de afectaciones y expropiaciones;

- III. Atender a las personas físicas y morales que tengan interés jurídico, respecto a los asuntos relativos a afectaciones y expropiaciones;
- IV. Dar respuesta en tiempo y forma, a las peticiones recibidas en el Departamento de Afectaciones y Expropiaciones, por las autoridades federales, estatales y municipales y por los particulares, relacionadas a las afectaciones y expropiaciones;
- V. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales la documentación e informes necesarios para dar continuidad al trámite de afectaciones y/o expropiaciones;
- VI. Solicitar los documentos que acrediten la situación jurídico-administrativa de los inmuebles por afectar o expropiar, al Registro Público de la Propiedad y el Comercio y de igual manera a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Convenir con las personas físicas o morales el monto de la indemnización derivado de una afectación o expropiación;
- VIII. Mantener bajo resguardo los libros de gobierno y demás documentos oficiales;
- IX. Mantener actualizados los libros de gobierno;
- X. Solicitar avalúo catastral y comercial a la Dirección de Catastro de la Tesorería, para verificar el valor de los bienes inmuebles;
- XI. Realizar todo tipo de notificaciones a las personas físicas y morales;
- XII. Elaborar el proyecto de declaratoria en la que se justifique técnica y jurídicamente las causas de utilidad pública para expropiar;
- XIII. Presentar el proyecto de decreto expropiatorio al Síndico y/o al Director General Jurídico y de lo Contencioso, para su posterior aprobación en Sesión de Cabildo;
- XIV. Elaborar convenios de indemnización y finiquito derivado de las afectaciones y expropiaciones; y
- XV. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEXTA DEL DEPARTAMENTO CIVIL Y ADMINISTRATIVO

Artículo 25. El Jefe de Departamento Civil y Administrativo dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso en el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento en materia civil y administrativa;
- II. Coadyuvar con el Síndico en el trámite y resolución del Recurso de Inconformidad promovido por particulares contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de las Dependencias y Entidades y de los Presidentes de las Juntas Auxiliares;
- III. Presentar proyectos de acuerdos de radicación y trámite del recurso de inconformidad al Director General Jurídico y de lo Contencioso, para su revisión y aprobación;
- IV. Elaborar los oficios de notificación y vigilar que se comuniquen debidamente a los particulares y a las autoridades de los acuerdos o resoluciones recaídos en el Recurso de Inconformidad respectivo;

- V. Preparar proyectos de resolución de los recursos de inconformidad y presentarlos al Director General Jurídico y de lo contencioso para su revisión y aprobación;
- VI. Elaborar todo tipo de promociones en los juicios civiles y mercantiles en los que el Ayuntamiento sea parte y, presentarlos para su aprobación al Director General Jurídico y de lo Contencioso, sin que éstas contravengan lo establecido por las leyes o tratados jerárquicamente superiores;
- VII. Revisar los expedientes civiles y mercantiles en los juzgados, para dar seguimiento a los juicios respectivos;
- VIII. Contestar oficios proporcionando la información solicitada por los Juzgados Civiles y Familiares, relacionada con los salarios de trabajadores municipales, licencias de funcionamiento, domicilios particulares o fiscales, etcétera;
- X. Recibir y contestar bajo su responsabilidad los oficios de las diferentes Dependencias y Entidades, así como, los escritos de los particulares turnados al Departamento a su cargo;
- XI. Proporcionar la información que le solicite el Jefe de Departamento de Amparo, para integrar debidamente sus expedientes y, darle seguimiento en última instancia a los asuntos que así lo requieran; y
- XII. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL DEPARTAMENTO FISCAL

Artículo 26 El Jefe de Departamento Fiscal dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18 las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Síndico y/o el Director General Jurídico y de lo Contencioso en el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos del marco jurídico del Ayuntamiento en materia fiscal;
- II. Recibir y registrar en el libro de gobierno los oficios de las Dependencias y Entidades y escritos de particulares que sean turnados al Departamento;
- III. Analizar, acordar y contestar los oficios y asuntos relacionados con las actividades en materia fiscal;
- IV. Estudiar, resolver y tramitar los Recursos Administrativos de Revisión interpuestos por los particulares en contra de autoridades fiscales municipales;
- V. Elaborar y vigilar que se realicen los oficios de notificación correspondiente para comunicar debidamente a los particulares y a las autoridades de los acuerdos o resoluciones recaídos en el Recurso de Revisión respectivo;
- VI. Analizar los oficios y notificaciones enviados a la Sindicatura por el Servicio de Administración Tributaria, relacionados con obligaciones fiscales;
- VII. Dar cumplimiento a las solicitudes de documentación por parte del Servicio de Administración Tributaria;
- VIII. Interponer recursos en contra de las resoluciones que emita cualquier autoridad fiscal;
- IX. Elaborar los proyectos de Resolución de los Recursos Administrativos de Revisión; y
- X. Dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN CONSULTIVA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 27. El Director Consultivo tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

I. Fungir como órgano de análisis, consulta, asesoría e investigación jurídica, para los asuntos que le sean encomendados por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico o los que sean planteados por las diferentes Dependencias o Entidades;

II. Apoyar al Síndico y coadyuvar en su caso, con las Dependencias y Entidades, en lo que respecta a la atención y asistencia legal que deban brindar a la ciudadanía;

III. Sugerir al Síndico los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Sindicatura y demás Dependencias relacionadas con esta última;

IV. Atender y orientar, a través del Departamento de Vinculación Jurídica las dudas relacionadas con la competencia del Ayuntamiento;

V. Agilizar las gestiones y actuar como representante y enlace de la Sindicatura en los asuntos o comisiones que el Síndico le encomiende;

VI. Coordinar las propuestas, a través del Departamento de Análisis de Proyectos, de acuerdos, convenios y contratos que le encomiende el Síndico;

VII. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones jurídicas e informes que le sean requeridos por el Síndico;

VIII. Establecer de común acuerdo con las direcciones de la Sindicatura, los programas de gestión administrativa para mejorar los grados de eficiencia y calidad;

IX. Procurar que los métodos y procedimientos de trámite administrativo, resguardo de información y archivo de la Dirección Consultiva sean más eficientes;

X. Establecer estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los programas de la Sindicatura, que le encomiende el Síndico;

XI. Supervisar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección Consultiva, que proponga el Jefe del Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos;

XII. Realizar reuniones con el personal a su cargo, para evaluar sus actividades y, en caso de encontrar deficiencias, proponer planes que permitan el cumplimiento de las metas fijadas;

XIII. Coordinar con el Jefe del Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos, el estudio y propuestas de reglamentos y normas tendientes a mejorar el funcionamiento de la administración municipal;

XIV. Revisar y autorizar con su firma los asuntos asignados a los Jefes de Departamento a su cargo y suscribir la demás documentación que le corresponda; y

XV. Comparecer e integrar los comités y comisiones en los que forme parte, en representación del Síndico, así como designar a su respectivo suplente.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE PROYECTOS**

Artículo 28. El Jefe de Departamento de Análisis de Proyectos dependerá del Director Consultivo y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

I. Coadyuvar con el Director Consultivo en el cumplimiento y la observancia del marco normativo que rige la actividad pública municipal, en los asuntos sometidos a su consideración;

II. Vigilar el estricto cumplimiento del marco jurídico del Ayuntamiento, en los proyectos, contratos, convenios, acuerdos, planes y documentos en general en los que intervenga la administración pública municipal, elaborados por las Dependencias y Entidades;

III. Analizar la correcta fundamentación y motivación de las peticiones y promociones dirigidas al Síndico, turnadas para su conocimiento a la Dirección Consultiva;

IV. Emitir opinión sobre los proyectos de actos jurídicos en los que intervenga el Ayuntamiento;

V. Elaborar los proyectos de actos jurídicos en los que el Ayuntamiento sea parte, a petición del Director Consultivo;

VI. Elaborar a petición del Síndico y/o del Director Consultivo, las recomendaciones a las distintas Dependencias y Entidades, a fin de que en sus actos se observe la normatividad vigente;

VII. Proporcionar asesoría a las Dependencias y Entidades en la elaboración de documentos, contratos, convenios, planes y procedimientos tanto jurídicos como administrativos;

VIII. Realizar el análisis de los proyectos, acuerdos, convenios y contratos en los que intervenga el Ayuntamiento;

IX. Asesorar a las diversas instancias del gobierno municipal, que así lo requieran, para la adecuación de sus actividades a los procedimientos que afecten a la ciudadanía;

X. Elaborar proyectos de carácter jurídico en el ámbito municipal que le sean solicitados por la Dirección;

XI. Someter a consideración del Director Consultivo, los proyectos, contratos, convenios y demás documentos, competencia del Ayuntamiento, encomendados por el Director Consultivo;

XII. Elaborar y en su caso analizar a solicitud de los miembros del Cabildo, los documentos, convenios y contratos en los que intervenga el Ayuntamiento, solicitados a la Dirección consultiva;

XIII. Proponer al Director Consultivo, normas y criterios para mejorar la normatividad jurídica y administrativa en beneficio de la administración pública municipal;

XIV. Integrar los comités y comisiones en los que sea designado por el Síndico o el Director Consultivo;

XV. Fungir como suplente del Director Consultivo, cuando éste lo designe, en los comités y comisiones en los que este último forme parte; y

XVI. Asistir con el Síndico a las Sesiones de Cabildo a fin de realizar el estudio, análisis y revisión del contenido de la impresión de las Actas correspondientes, que serán aprobadas en la Sesión Ordinaria siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN JURÍDICA

Artículo 29. El Jefe de Departamento de Vinculación Jurídica dependerá del Director Consultivo, y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

- I. Dar seguimiento al programa de actividades y reportes estadísticos del Departamento;
- II. Proponer acciones de eficiencia administrativa, para contribuir al alcance de los objetivos de la Sindicatura Municipal;
- III. Integrar el informe mensual de la Dirección Consultiva, a efecto de que sea canalizado a la Secretaría Técnica de la Sindicatura para los efectos conducentes;
- IV. Realizar las funciones de enlace de la Sindicatura con la iniciativa privada, grupos organizados de la sociedad, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, a fin de contribuir al alcance de los programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- V. Coordinar y elaborar los proyectos programáticos y de calidad encaminados a agilizar los procesos y servicios de Sindicatura;
- VI. Proponer al Director Consultivo los programas necesarios para el mejor desempeño de sus labores;
- VII. Integrar y participar en las comisiones que le designe el Síndico o el Director Consultivo;
- VIII. Fungir como suplente del Director Consultivo, cuando éste lo designe, en los comités y comisiones en los que este último forme parte;
- IX. Solicitar información a petición del Síndico o el Director Consultivo, a cualquier Unidad Administrativa, Dependencia o Entidad, a personas de derecho público o privado, o entes mixtos, a fin de cumplir con los programas, acciones, planes o proyectos de la Sindicatura;
- X. Coadyuvar con el Director Consultivo en el cumplimiento y la observancia del marco normativo que rige la actividad pública municipal, en los asuntos sometidos a su consideración; y
- XI. Analizar en el ámbito de su competencia, la correcta fundamentación y motivación de las peticiones dirigidas al Síndico, turnadas para su conocimiento a la Dirección Consultiva;

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

Artículo 30. El Jefe de Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos dependerá del Director Consultivo y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

- I. Coadyuvar con cualquier Unidad Administrativa, Dependencia o Entidad, en los procesos de modernización y adecuación del orden jurídico normativo que rige su funcionamiento;
- II. Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que le encomiende el Síndico o el Director Consultivo;
- III. Revisar y opinar jurídicamente los proyectos de actualización a la normatividad que rige al Municipio, a petición del Síndico o el Director Consultivo;
- IV. Realizar análisis jurídico de la normatividad aplicable, requerido por el Síndico o el Director Consultivo, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, con el objeto de mejorar las actividades jurídico-operativas de las autoridades municipales;

V. Emitir opinión jurídica, a petición del Síndico y/o del Director Consultivo, respecto de las iniciativas de leyes que incidan en el ámbito municipal, así como sus posibles reformas;

VI. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Sindicatura, a fin de enviarlos para su revisión y autorización de la Contraloría;

VII. Adecuar los reglamentos municipales a las leyes estatales o federales que impactan la operación del gobierno municipal;

VIII. Revisar metódica y periódicamente todos los reglamentos del Ayuntamiento;

IX. Institucionalizar a través de reglamentos, las políticas y actividades operativas del gobierno municipal;

X. Fungir como enlace de la Sindicatura, a efecto de dar seguimiento a los diferentes programas establecidos por las Dependencias o Entidades, cuando así sea requerido;

XI. Integrar los comités y comisiones en los que sea designado por el Síndico o el Director Consultivo;

XII. Fungir como suplente del Director Consultivo, cuando éste lo designe, en los comités y comisiones en los que este último forme parte;

XIII. Analizar en el ámbito de su competencia, la correcta fundamentación y motivación de planes, programas o proyectos a solicitud de las Dependencias o Entidades; y

XIV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas en los procesos de compilación de ordenamientos jurídicos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE JUZGADOS CALIFICADORES

CAPÍTULO ÚNICO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 31. El Director de Juzgados Calificadores tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

I. Cumplir con lo dispuesto en el Título II, de la Justicia y Seguridad Municipal, Capítulo 9 Policía y Gobierno del COREMUN;

II. Solicitar la cooperación de las autoridades en materia de salud y desarrollo integral familiar, así como aquellas que sean competentes, para la recepción y admisión de personas remitidas a los Juzgados Calificadores e Itinerantes tratándose de menores de edad, enfermos graves, contagiosos, aquellos que padezcan enfermedades mentales, farmacodependientes, toxicómanos o alcohólicos;

III. Vigilar el correcto trabajo y funcionamiento del personal adscrito al Departamento de Supervisión, Juzgados Calificadores e Itinerantes, a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales, lineamientos y criterios emitidos;

IV. Recibir para su resguardo los documentos y objetos que remitan los Jueces Calificadores e Itinerantes a la Dirección de Juzgados Calificadores;

V. Revisar y aprobar los informes diarios y, en su caso las grabaciones de audio y video de los Jueces Calificadores e Itinerantes, relativo a los asuntos tratados durante los turnos y resoluciones dictadas dentro del procedimiento administrativo en sus respectivos Juzgados;

VI. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores e Itinerantes, debiendo informar lo conducente al Síndico;

VII. Determinar el destino de los objetos depositados en los Juzgados Calificadores e Itinerantes, en los casos en que no proceda su devolución, por representar un peligro para la seguridad o el orden público y solicitar a la autoridad competente dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de su destrucción;

VIII. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Síndico;

IX. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos y de certificación destinados a los Supervisores, Jueces, Secretarios, Defensores, Defensores pasantes, Médicos Legistas, Psicólogos y Alcaldes de nuevo ingreso para los Juzgados Calificadores e Itinerantes;

X. Programar los cursos de actualización, certificación y profesionalización de Supervisores, Jueces, Secretarios, Defensores, Defensores pasantes, Médicos Legistas, Psicólogos y Alcaldes de los Juzgados Calificadores e Itinerantes, los que deberán contemplar materias jurídicas, administrativas, éticas y cívicas;

XI. Evaluar el desempeño de los Supervisores, Jueces, Secretarios, Defensores, Defensores pasantes, Médicos Legistas, Psicólogos y Alcaldes de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización, certificación y profesionalización que les sean impartidos;

XII. Dictar las medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas en las supervisiones a los Juzgados Calificadores e Itinerantes;

XIII. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por los ciudadanos, en contra del personal del Juzgado Calificador o Itinerante por las demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;

XIV. Cuidar y vigilar que se respeten las garantías y los derechos humanos, en el procedimiento administrativo seguido ante los Jueces Calificadores e Itinerantes;

XV. Habilitar al personal que considere pertinente, para realizar supervisiones extraordinarias a los Juzgados Calificadores e Itinerantes;

XVI. Determinar el alcance y contenido de las supervisiones ordinarias y extraordinarias;

XVII. Elaborar y proponer al Síndico la convocatoria para examen de oposición para Jueces Calificadores;

XVIII. Habilitar al personal para suplir las ausencias del Supervisor, Juez, Secretario y Alcalde;

XIX. Proponer al Síndico la creación y apertura de Juzgados Calificadores y Juzgados Calificadores Itinerantes, dependiendo de las necesidades que se tengan en el Municipio, así como las normas y criterios para mejorar el funcionamiento de la Justicia Municipal;

XX. Cumplir y hacer cumplir a los servidores públicos que laboran en los Juzgados Calificadores e Itinerantes los siguientes principios:

1. Brindar un servicio de calidez humana a los habitantes del Municipio, respetando en todo tiempo su dignidad;
2. Aplicar con todo rigor las sanciones administrativas, persuadiendo a los infractores a que se conduzcan en lo subsecuente, apegados a los principios cívicos, comunitarios y de solidaridad humana contenidos en las normas infringidas;

3. Respetar y proteger en todo momento la dignidad, costumbres, creencias, tradiciones y los derechos humanos del ciudadano;
4. Salvaguardar la integridad física y moral de los ciudadanos que transgredan las normas municipales, sin permitir algún acto de maltrato o vejación a su persona;
5. Prohibir cualquier abuso de autoridad y trato inhumano o degradante;
6. Regirse bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez e imparcialidad;
7. No proponer, ejecutar, consentir o insinuar cualquier acto de corrupción, debiendo siempre denunciar los mismos;
8. Mantener en todo momento el orden y respeto público;
9. Respetar y hacer valer las garantías y disposiciones jurídicas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el COREMUN y el presente reglamento.

XXI. Ordenar al personal de la Dirección a su cargo, mantener en lugar visible dentro de los Juzgados Calificadores, los principios citados en la fracción anterior, a efecto de que éstos les den cabal cumplimiento y sean promovidos con los ciudadanos para su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 32. El Jefe de Departamento de Supervisión y los Supervisores dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

- I. Investigar, en caso de alguna queja presentada por los ciudadanos o infractores, los motivos de ésta, rindiendo informe pormenorizado de la misma al Director de Juzgados Calificadores, a fin de deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría para los efectos conducentes;
- II. Visitar aleatoriamente a los Juzgados Calificadores e Itinerantes de las Delegaciones y Comisarías del Municipio de Puebla, durante las 24 horas del día en diferentes horarios, durante todo el año supervisando el trabajo administrativo;
- III. Verificar que en el procedimiento administrativo a los infractores se les respeten los derechos humanos y sus garantías;
- IV. Verificar que en los Juzgados Calificadores e Itinerantes, los infractores conozcan la falta administrativa por la que fueron remitidos al mismo, así como la sanción a la que se harán acreedores, permitiéndoles hacer la llamada telefónica a que tienen derecho, el ejercicio de su derecho de defensa y los demás preceptos aplicables que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Verificar que los recibos de multa expedidos a nombre de los infractores en los Juzgados Calificadores e Itinerantes, cumplan con las características establecidas conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Mantener comunicación con otras instituciones que sirven de apoyo para la canalización de infractores, en los casos que proceda y que no sean competencia del Juzgado Calificador e Itinerante;
- VII. Verificar personalmente que las audiencias de conciliación derivadas de la comisión de una falta administrativa, sean con base en lo establecido por la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. Verificar que haya coincidencia, entre los objetos de los infractores que se encuentren a resguardo y lo asentado en el acta de audiencia o grabación en audio y video;

IX. Verificar el vaciado de envases con alcohol o solventes y demás sustancias prohibidas remitidas con los infractores, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable y los convenios suscritos en la materia;

X. Verificar la salida de los infractores exactamente en la fecha y hora que hayan pagado su multa, hayan conmutado o compurgado su arresto, o la inmediata, en caso de ser declarados no responsables de la comisión de la falta administrativa que se les hubiere imputado;

XI. Supervisar la colaboración de ayuda mutua, que deben prestarse el personal de los Juzgados Calificadores e Itinerantes con los Agentes del Ministerio Público, para el debido cumplimiento de las obligaciones de ambas autoridades y optimizar la impartición de Justicia Administrativa;

XII. Verificar que exista congruencia, entre el contenido y número de las remisiones recibidas por los Jueces Calificadores e Itinerantes y las realizadas por los elementos de la Secretaría Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con base en la coordinación que se establezca mediante convenios que al efecto se signen;

XIII. Corroborar que los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos iniciados, estén integrados debidamente y conforme a los lineamientos que para el efecto determine el Síndico;

XIV. Vigilar que las sanciones administrativas impuestas a los infractores, se realicen conforme a la normatividad aplicable y que se encuentren debidamente fundadas y motivadas;

XV. Verificar que se exhiba en lugar visible los teléfonos y las direcciones de los lugares de recepción de quejas y sugerencias;

XVI. Supervisar que los Juzgados Calificadores e Itinerantes cuenten con los elementos humanos y recursos materiales suficientes para brindar el servicio;

XVII. Proporcionar la información que le solicite el Jefe del Departamento de Amparos, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, para que integre el expediente, conteste la demanda, rinda los informes y dé seguimiento hasta su conclusión;

XVIII. Proporcionar la información que le requiera el Jefe del Departamento Laboral, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, para que integre el expediente, conteste la demanda, rinda los informes y dé seguimiento hasta su conclusión; y

XIX. Proponer al Director de Juzgados Calificadores las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio en su Departamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES E ITINERANTES

Artículo 33. Para el buen desempeño de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, los Juzgados Calificadores e Itinerantes contarán cuando menos con el siguiente personal administrativo, técnico y de apoyo:

I. Juzgados Calificadores.

- a) Jueces;
- b) Secretarios;
- c) Defensores;
- d) Defensores pasantes;
- e) Médico legista;
- f) Psicólogo;
- g) Alcaldes; y
- h) Notificadores.

II. Juzgados Calificadores Itinerantes.

- a) Jueces;
- b) Defensores;
- c) Defensores pasantes;
- d) Médico Legista;
- e) Psicólogo; y
- f) Secretarios.

SECCIÓN TERCERA DE LOS JUECES CALIFICADORES

Artículo 34. Los Jueces Calificadores dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes facultades y deberes:

- I.** Declarar la responsabilidad o no de los probables infractores, incorporando en su caso a los adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años, a la Comisión, Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra Dependencia competente para su integración familiar y social, de acuerdo a lo establecido en el COREMUN;
- II.** Aplicar las sanciones establecidas en el COREMUN y en lo no previsto, aplicar supletoriamente las disposiciones legales conducentes;
- III.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- IV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V.** Ejercer de oficio las funciones conciliatorias en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes, cuando de ellos se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, para evitar una controversia jurisdiccional, actuando como amigable componedor;
- VI.** Llevar el control de los expedientes, relativos a los asuntos que se tramiten en el Juzgado Calificador;
- VII.** Expedir constancias de hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado Calificador o copias certificadas de audio y video, cuando por la urgencia del caso, lo solicite cualquier autoridad del fuero común o federal;
- VIII.** Informar diariamente por escrito al Director de Juzgados Calificadores, los asuntos y resoluciones que se hayan dictado;
- IX.** Solicitar al Director de Juzgados Calificadores, que comisione al personal para realizar notificaciones y diligencias del Juzgado;
- X.** Continuar el trámite de asuntos que hayan quedado sin concluir en el turno próximo anterior;
- XI.** Autorizar con su firma los recibos de multas impuestas;
- XII.** Suscribir las actuaciones en ausencia del Secretario del Juzgado Calificador, con la asistencia de dos testigos;
- XIII.** Solicitar el auxilio del Médico Legista y del Psicólogo a su cargo, para la emisión de los dictámenes de su especialidad, y la realización de las funciones acorde a su profesión, cuando se requiera para dictar la resolución correspondiente;
- XIV.** Ordenar al Secretario del Juzgado Calificador, la custodia de todos los objetos y valores que depositen los infractores;
- XV.** Pedir al Secretario del Juzgado Calificador que reciba a los infractores presentados por las autoridades competentes;
- XVI.** Solicitar al Alcaide en turno responsable del área de seguridad, la presentación de los remitidos ante él, con el propósito de darle a conocer sus derechos y para el desarrollo del procedimiento en materia de la falta administrativa;

XVII. Informar al presunto infractor el procedimiento al que estará sujeto por la comisión de una falta administrativa, de conformidad con lo establecido en el COREMUN;

XVIII. Suspender el procedimiento y citar a las personas obligadas a la custodia del remitido, cuando éste padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico y/o psicólogo en turno; y de ser éste el caso, solicitar la intervención del sector salud, para proporcionarle la asistencia que se requiera;

XIX. Mantener en el área de seguridad a los remitidos que denoten peligrosidad o intenciones de evasión, hasta que se inicie la audiencia;

XX. Solicitar a la persona remitida en caso de ser extranjera, el documento que acredite su legal estancia en el país; de no acreditarla, dará aviso a las autoridades migratorias, sin perjuicio de la sanción que le imponga; en el supuesto, de que la autoridad migratoria no acuda al aviso, se pondrá en libertad al remitido, una vez concluida su sanción;

XXI. Dar aviso al Ministerio Público de aquellos hechos que puedan constituir delito que se persiga de oficio o querrela y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento;

XXII. Solicitar a los servidores públicos de otros niveles e instancias de Gobierno, los datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en sus resoluciones;

XXIII. Cuidar que se respete la dignidad y las garantías constitucionales, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan al Juzgado, preservando los Derechos Humanos;

XXIV. Mantener estrecha coordinación con los Agentes del Ministerio Público;

XXV. Evaluar el trabajo del personal adscrito a los Juzgados Calificadores e Itinerantes, informando al Director de los resultados, a fin de promover su capacitación y certificación;

XXVI. Informar de manera inmediata las ausencias y retardos del personal al Director de Juzgados Calificadores;

XXVII. Asistir a las reuniones que le encomiende el Director de Juzgados Calificadores, incluyendo aquellas que se generen como resultado de algún convenio o acuerdo celebrado por la Sindicatura en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Enviar los oficios necesarios al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director o Jefe de Sector de la misma corporación según sea el caso, para que coadyuven en el desarrollo de las propias funciones del Juzgado Calificador dentro del procedimiento administrativo;

XXIX. Ejecutar los arrestos que impongan las autoridades administrativas municipales;

XXX. Conocer de las conductas establecidas en el Capítulo 27 del COREMUN, relativo a la Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia;

XXXI. Brindar orientación legal a quien lo solicite y levantar constancia de hechos, siempre que se trate de quejas entre particulares, a fin de canalizarlos a los órganos competentes mediante oficio;

XXXII. Citar a las partes, cuando los particulares lo soliciten a través de tres citatorios, con apercibimiento a partir del segundo y en caso de no comparecer al tercero, será acreedor a las sanciones establecidas por la normatividad aplicable;

XXXIII. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Código y Decálogo de Ética;

XXXIV. Vigilar que los citatorios se realicen cuando menos con tres días de anticipación; y

XXXV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confiera el Síndico o el Director de Juzgados Calificadores.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADOS CALIFICADORES E ITINERANTES

Artículo 35. Los Secretarios dependerán del Juez Calificador o del Juez Calificador Itinerante y tendrán las siguientes facultades y deberes:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno, pero en caso de actuar con funciones de Juez, las mismas se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II. Dar fe de las actuaciones que el Juez ordene;

III. Llevar el control de la correspondencia, integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado en el libro respectivo;

IV. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones a los infractores; expidiendo el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería al siguiente día hábil las cantidades que reciba por ese concepto;

V. Custodiar y devolver cuando el Juez lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los infractores siempre que no sean el medio de la infracción;

VI. Remitir mediante oficio al Director de Juzgados Calificadores, los objetos cuya devolución no proceda, por representar un peligro para la seguridad y el orden público para que se determine su destino;

VII. Enviar al Director de Juzgados Calificadores un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno, las copias de audio y video y resoluciones dictadas por el Juez;

VIII. Llevar el control administrativo de las áreas físicas del Juzgado Calificador;

IX. Auxiliar al Juez para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Verificar que las actas de audiencia y demás documentos utilizados sean debidamente sellados y rubricados por los actuantes;

XI. Verificar que se entreguen los originales de los comprobantes de las multas impuestas a los infractores, las copias a la Tesorería y al Director de Juzgados Calificadores con los sellos y firmas respectivas;

XII. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Código y Decálogo de Ética; y

XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confiera el Director de Juzgados Calificadores, el Juez Calificador o el Juez Calificador Itinerante.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ALCAIDES DE JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 36. El Alcaide dependerá del Juez Calificador y tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Ejecutar las órdenes de remisión, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos, realizadas por la autoridad competente;
- II. Ejecutar las órdenes del Juez Calificador;
- III. Vigilar las celdas de cada delegación, auxiliado de los elementos de la Policía Preventiva Municipal;
- IV. Mantener la salubridad e higiene de las celdas;
- V. Revisar la introducción de alimentos para todos los infractores;
- VI. Presentar a los infractores cuantas veces lo requiera la autoridad respectiva;
- VII. Trasladar inmediatamente a los detenidos a su celda a fin de no mantenerlos en el área de desahogo de la audiencia ante el Juez Calificador;
- VIII. Tratar a los detenidos con respeto observando los Derechos Humanos y cuidar en todo momento su integridad física;
- IX. Tener bajo su responsabilidad a los detenidos;
- X. Prohibir la entrada de familiares o personas ajenas a las celdas, excepto las que estén a disposición del Ministerio Público, quien solicitará mediante oficio al Juez Calificador en turno, la entrada del personal que determine;
- XI. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Código y Decálogo de Ética; y
- XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confieran el Director de Juzgados Calificadores y el Juez Calificador.

SECCIÓN SEXTA DEL NOTIFICADOR DE JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 37. El Notificador dependerá del Juez Calificador y tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Hacer entrega de los citatorios que ordene el Juez Calificador, a más tardar al día siguiente hábil a aquél en que lo recibió;
- II. Llevar una bitácora de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar el registro en el libro correspondiente de los citatorios que le son entregados;
- IV. Establecer en el acuse del citatorio a quien se entregó, características del domicilio en dónde se dejó, así como el nombre y firma de quién lo recibió;
- V. Devolver el citatorio al Director de Juzgados Calificadores o bien al Juez Calificador, cuando el domicilio señalado no sea el correcto, asentándose en el acuse la razón respectiva;
- VI. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Código y Decálogo de Ética; y
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confieran el Director de Juzgados Calificadores y el Juez Calificador.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS JUECES CALIFICADORES ITINERANTES

Artículo 38. Los Jueces Calificadores Itinerantes dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes facultades y deberes:

- I. Perfeccionar los mecanismos tendientes a proporcionar mejores servicios públicos, incluida la justicia municipal y la seguridad pública;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el COREMUN y en lo no previsto, aplicar supletoriamente las disposiciones legales conducentes;
- III. Desempeñar las actividades en el ámbito de su competencia, en el Municipio y sus Juntas Auxiliares, en coordinación con el personal que labore en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, durante el turno correspondiente;
- IV. Realizar coordinadamente con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, operativos tendientes a garantizar y mantener la seguridad pública y social dentro del Municipio y sus Juntas Auxiliares, imponiendo en ese momento, en caso de ser procedente, la sanción respectiva derivada de alguna falta administrativa que resultare del mismo, conforme a sus facultades establecidas en la legislación aplicable;
- V. Remitir a los infractores, a las áreas de seguridad del Juzgado Calificador más cercano, en caso de que la sanción administrativa amerite arresto, derivado de los operativos a que se hizo referencia en la fracción anterior;
- VI. Realizar recorridos estacionarios, móviles y mixtos en el municipio, a través de un vehículo con balizaje, de acuerdo al programa operativo que para tal efecto diseñe la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a efecto de que esté en condiciones de continuar el desahogo de sus funciones, los cuales quedarán bajo su mando e instrucciones, durante el tiempo que duren los operativos; y
- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios así como las que le confieran el Síndico y el Director de Juzgados Calificadores.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORES PASANTES

Artículo 39. Los Defensores y Defensores pasantes dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes facultades y deberes:

- I. Perfeccionar los mecanismos tendientes a proporcionar mejores servicios públicos, incluida la justicia municipal y la seguridad pública;
- II. Velar por la defensa de los derechos de los justiciables desde el momento de la detención del probable infractor hasta su puesta en libertad, mismos que tendrá la obligación de informar al primer momento en que tengan comunicación;
- III. Desempeñar las actividades en el ámbito de su competencia, en el Municipio y sus Juntas Auxiliares, y especialmente informar a los presuntos infractores de sus derechos durante el proceso;
- IV. Aplicar todos sus conocimientos jurídicos y habilidades de litigación en pro de una sanción justa o de la declaración de la no responsabilidad, cuando el presunto infractor fuere inocente de la falta que se le imputa;
- V.- Mantener contacto estrecho y permanente con su defendido desde el momento de su detención o el primero posible y hasta el de su liberación por la resolución de la no responsabilidad o cumplimiento de la sanción aplicada, entendiéndose que por ninguna causa se podrá interrumpir esta comunicación por alguna persona propia o ajena a los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Presentar y desahogar las pruebas conducentes y los alegatos que correspondan durante el procedimiento y realizar todas las demás acciones que el mismo imponga a la defensa;

VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios así como las que le confieran el Síndico y el Director de Juzgados Calificadores.

SECCIÓN NOVENA DE LOS MÉDICOS LEGISTAS Y PSICÓLOGOS

Artículo 40. Los Médicos Legistas y Psicólogos dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes facultades y deberes:

I. Perfeccionar los mecanismos tendientes a proporcionar mejores servicios públicos, incluida la justicia municipal y la seguridad pública;

II. Desempeñar las actividades en el ámbito de su competencia, en el Municipio y sus Juntas Auxiliares, y especialmente realizar a los presuntos infractores las revisiones, análisis y test que se requieran a fin de determinar de manera concreta e indubitable su estado de salud físico y mental;

III. Aplicar todos sus conocimientos y habilidades en pro de emisión de un dictamen objetivo y apegado a los métodos científicos reconocidos;

IV. Realizar su dictamen de manera objetiva por escrito y, de ser necesario desahogarlo de manera oral durante las audiencias del proceso respondiendo a los interrogatorios de las partes y del Juez Calificador en su caso;

V. Ejecutar las órdenes del Juez Calificador en sus ámbitos de competencia;

VI. Apoyar en la vigilancia de las condiciones sanitarias de las celdas de cada delegación, auxiliado del Alcaide y, en su caso de los elementos de la Policía Preventiva Municipal;

VII. Apoyar en la creación de las medidas y procedimientos para mantener la salubridad e higiene de las celdas;

VIII. Revisar las condiciones sanitarias de los alimentos para todos los infractores;

IX. Tratar a los detenidos con respeto observando los Derechos Humanos y cuidar en todo momento su integridad física y mental;

X. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Código y Decálogo de Ética; y

XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confieran el Director de Juzgados Calificadores y el Juez Calificador.

TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONDOMINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- La mediación es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, asistidas por un tercero imparcial, llamado mediador, conjuntamente participan en dirimir una controversia y elaboran un acuerdo que le ponga fin, gracias a la comunicación que éste propicia.

La mediación tiene como objetivo específico servir como medio de comunicación entre las partes, para que éstas puedan resolver sus conflictos, fomentando la convivencia armónica de los ciudadanos.

Artículo 42. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con ayuda de un tercero neutral y calificado quien propone

fórmulas de distensión y arreglo, sin que dichas pautas sean obligatorias para los contendientes.

Artículo 43. Podrán ser objeto de mediación o conciliación, los asuntos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados y sobre los cuales se permita la transacción.

Artículo 44. La mediación y la conciliación procederán de la voluntad expresa de las partes involucradas en someterse a ellas para resolver una controversia común.

Artículo 45. En caso de que el conflicto expuesto por las partes no sea competencia de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, o no esté dentro de sus facultades, los mediadores o conciliadores tendrán la obligación de canalizarlos a la dependencia o instancia competente, quien será la encargada de darle su debido proceso, de conformidad con las leyes establecidas.

Artículo 46. En caso de que el invitado a la mediación o conciliación no acuda hasta por dos ocasiones, o en caso de que acudiendo, no se logre celebrar convenio entre las partes, se podrá canalizar a las mismas ante las dependencias, instancias o instituciones correspondientes, a fin de que promuevan las acciones pertinentes para salvaguardar sus derechos, si así lo decidieren.

Artículo 47. La mediación y la conciliación se rigen bajo los principios siguientes:

a) Voluntariedad. La participación de las partes en el procedimiento de mediación o conciliación, debe ser por su propia decisión y no por obligación;

b) Confidencialidad. Lo tratado en las sesiones de mediación o conciliación no podrá ser divulgado por el Mediador o Conciliador, a excepción de los casos en los que la información se refiera a un ilícito penal perseguible de oficio. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los juicios que se puedan seguir en los Tribunales;

c) Flexibilidad. El procedimiento de mediación prescindirá de toda forma estricta, para poder responder a las necesidades de los mediados o conciliados;

d) Neutralidad. El Mediador o Conciliador debe mantener una postura y mentalidad equilibrada para no ceder a sus inclinaciones o preferencias;

e) Imparcialidad. El Mediador o Conciliador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

f) Equidad. El Mediador o Conciliador debe procurar que el acuerdo al que lleguen las partes, sea comprendido por éstos y satisfaga sus intereses de manera justa;

g) Legalidad. Son materia de este procedimiento, los conflictos derivados de los derechos que pueden ser objeto de convenio;

h) Honestidad. El Mediador o Conciliador debe abstenerse de intervenir cuando, a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de alguna de las partes. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable o conciliable.

Artículo 48. El procedimiento de arbitraje lo substanciará la Sindicatura, de conformidad con la Ley Condominal y su Reglamento, teniendo como característica la resolución de controversias bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, iniciando siempre a petición de parte.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

Artículo 49. El Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

- I.** Atender a la ciudadanía sin hacer distingo, en los casos de solicitud de una mediación o conciliación;
- II.** Conducir el funcionamiento de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, vigilando que se cumpla con los objetivos establecidos;
- III.** Promover los proyectos de mejora en el servicio de atención a la ciudadanía;
- IV.** Brindar apoyo en los procesos de mediación y conciliación, cuando algún Mediador o Conciliador lo solicite; ya sea de supervisión, mediación, intervención, co-mediación, remediación o reconciliación;
- V.** Excusar a los Mediadores de conocer del procedimiento de mediación, en caso de existir algún interés por parte de éstos;
- VI.** Supervisar y autorizar los convenios que le sean presentados por los departamentos de Mediación o Conciliación;
- VII.** Proponer al Síndico programas y convenios para la promoción de la cultura de la paz a través de la mediación o conciliación, así como de intercambio de conocimientos, en coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas;
- VIII.** Rendir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes del Ayuntamiento;
- IX.** Promover un ambiente de trabajo basado en el respeto y en la solidaridad;
- X.** Mantenerse actualizado en materia de medios alternativos de solución de conflictos;
- XI.** Apoyar al Síndico para substanciar los procedimientos de arbitraje y de verificación e inspección, presentándole los proyectos respectivos, para su análisis, aprobación y posterior ejecución;
- XII.** Emitir acuerdo que instruya a los verificadores, la realización de las inspecciones necesarias, que se deriven de la solicitudes requeridas por el administrador, condómino o cualquier poseedor, en términos de la Ley Condominal y su Reglamento; y
- XIII.** Dar cabal cumplimiento, a las disposiciones legales establecidas en la Ley Condominal y su Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 50. Los Jefes de los Departamentos de Mediación y Conciliación dependerán del Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, tendrán además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18 las siguientes:

- I.** Fungir como mediador o conciliador en el ámbito de su competencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- II.** Proponer los mecanismos de difusión de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, en coordinación con la Área de Comunicación Social del Ayuntamiento;

- III. Participar en conferencias y eventos académicos que tengan como finalidad la difusión y promoción de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal;
- IV. Coadyuvar con el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, en el desempeño de sus funciones, a efecto de proporcionar un servicio adecuado en beneficio de los habitantes del Municipio;
- V. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto los principios establecidos en el presente Reglamento;
- VI. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;
- VII. Guardar la debida confidencialidad, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que intervenga;
- VIII. Excusarse de participar en un procedimiento, cuando exista interés de cualquier tipo en el mismo;
- IX. Verificar que el personal a su cargo genere la documentación que deben firmar los mediados o conciliados al iniciar la sesión de que se trate, incluyendo el acuerdo de participación en el procedimiento respectivo y solicitud del servicio;
- X. Revisar y aprobar el convenio de mediación o conciliación elaborado por el personal a su cargo, de conformidad con lo que hayan acordado los mediados o conciliados, y en su caso presentarlo al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal para su autorización;
- XI. Canalizar a los ciudadanos que solicitaron algún servicio a la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, a la Dependencia, Entidad de la Administración Pública o Instituciones competentes, elaborando una recomendación para recibir atención inmediata; y
- XII. Registrar a cada solicitante y el lugar al que se le canalizó, en la base de datos de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE

Artículo 51. El Jefe de Departamento de Arbitraje, dependerá del Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18 las siguientes:

- I. Orientar a los condóminos, a los residentes de los condominios, a los representantes de la mesa directiva o al administrador, en lo referente al procedimiento de arbitraje;
- II. Coadyuvar con el Síndico en el trámite y resolución del procedimiento de arbitraje en términos de la Ley Condominal y su Reglamento;
- III. Verificar si la demanda de arbitraje cumple con los requisitos establecidos por la Ley Condominal y su Reglamento, informando al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal sobre la procedencia y aceptación de la misma;
- IV. Verificar que se notifique a los interesados los acuerdos que se dicten en el procedimiento de arbitraje por el Síndico o el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, en términos de la Ley Condominal y su Reglamento;
- V. Proponer al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal para su validación, el proyecto de acuerdo que inicia el procedimiento arbitral mediante el desahogo de la demanda;
- VI. Citar a audiencia inicial a las partes interesadas, y a la parte demandada a contestar el escrito inicial, previo acuerdo del Síndico o el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal;

VII. Coordinarse con el Jefe de Departamento de Verificación e Inspección, a efecto de hacerse llegar de medios probatorios que permitan al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, emitir una resolución que ponga fin al procedimiento arbitral o de Verificación e Inspección;

VIII. Seguir en todos sus términos las etapas del procedimiento arbitral, de conformidad con la Ley Condominal y su Reglamento, realizando los proyectos de acuerdos respectivos, para la autorización del Síndico o el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal;

IX. Proponer a las partes involucradas en el procedimiento arbitral, sometan su controversia a una sesión de mediación, antes de emitir el laudo respectivo, previa autorización del Síndico o el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal;

X. Proponer al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal para su aprobación, el proyecto de laudo que ponga fin al procedimiento arbitral incluyendo la sanción respectiva, previo su análisis y estudio correspondiente;

XI. Proponer al Director de Mediación Conciliación y Arbitraje Condominal el proyecto de ejecución de la sanción establecida en el laudo arbitral, para su aprobación, y posterior remisión al Síndico para que la haga valer por la vía administrativa correspondiente a favor de la hacienda pública municipal;

XII. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;

XIII. Guardar la debida confidencialidad, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones en que intervenga; y

XIV. Coadyuvar con el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal en el desempeño de sus funciones, a efecto de proporcionar un servicio adecuado en beneficio de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 52. El Jefe del Departamento de Verificación e Inspección, dependerá del Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, y tendrá además de las facultades y deberes señalados en el artículo 18 las siguientes:

I. Orientar a los condóminos, a los residentes de los condominios, a los representantes de la mesa directiva o al administrador, en lo referente al procedimiento de verificación e inspección;

II. Coadyuvar con el Síndico en el trámite y resolución del procedimiento de verificación e inspección, en términos de la Ley Condominal y su Reglamento;

III. Revisar si la solicitud de verificación e inspección cumple con los requisitos establecidos por la Ley Condominal y su Reglamento, informando al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal sobre la procedencia y aceptación de la misma;

IV. Verificar que se notifique a los interesados, los acuerdos que se dicten en el procedimiento de verificación e inspección por el Síndico o el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, en términos de la Ley Condominal y su Reglamento;

V. Proponer al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal para su validación, el proyecto de acuerdo que inicia el procedimiento de verificación e inspección;

VI. Ordenar las inspecciones necesarias, derivadas de las solicitudes requeridas por el administrador, condómino o cualquier poseedor, en

términos de la Ley Condominal y su Reglamento, previo acuerdo del Síndico o Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal;

VII. Remitir al Jefe de Departamento de Arbitraje, los reportes de inspección que hayan sido requeridos por éste, a efecto de hacerle llegar medios probatorios que permitan emitir una resolución que ponga fin al procedimiento arbitral;

VIII. Seguir en todos sus términos las etapas del procedimiento de verificación e inspección, de conformidad con la Ley Condominal y su Reglamento, realizando los proyectos de acuerdos respectivos, para la autorización del Síndico o el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal;

IX. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;

X. Guardar la debida confidencialidad, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones en que intervenga;

XI. Coadyuvar con el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal en el desempeño de sus funciones, a efecto de proporcionar un servicio adecuado en beneficio de los habitantes del Municipio.

TÍTULO NOVENO

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 53. En caso de ausencia del Síndico esta deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 54. En caso de ausencia de los Titulares de las Unidades Administrativas por un periodo hasta por quince días, serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe y que se encuentre adscrito a la Sindicatura, previa autorización del Síndico.

Si la falta es mayor a quince días naturales, los Titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por el Servidor Público que designe el Síndico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo previsto en los artículos 6 fracción V incisos c) y d), 12 fracciones LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 46, 47 fracciones XI, XII y XIII, 49 y 50, quedará suspendido hasta en tanto entre en vigor la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha diez de agosto de dos mil once.

TERCERO.- El Título Octavo denominado "Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal", se entenderá como "Dirección del Centro Municipal de Mediación y Conciliación" hasta en tanto entre en vigor la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha diez de agosto de dos mil once.

CUARTO.- Al momento de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, todos los artículos que contengan los términos "Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal" ó "Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal", se entenderán como "Dirección de Mediación y Conciliación" ó "Director de Mediación y Conciliación", hasta la entrada en vigor de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha diez de agosto de dos mil once.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal, a fin de realizar el proyecto de Reglamento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley en comento publicada en el Periódico Oficial del Estado el diez de agosto de dos mil once, a la Comisión de Gobernación y Justicia a fin de que el mismo sea analizado, discutido y, en su caso, aprobado, para posteriormente someterlo a consideración del Honorable Cabildo.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a consideración del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de agosto de dos mil siete.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos del Considerando XXXVII del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 09 DE DICIEMBRE DE 2011.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.- PRESIDENTE.- REG. MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.- VOCAL.- REG. ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN.- VOCAL.- REG. CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto.

El **C. Presidente Municipal** comenta: gracias ¿Algún integrante del Cabildo? Señor Síndico Municipal.

El **C. Síndico Municipal** expone: buenas tardes a todos los integrantes del Cabildo, en este sentido me uno a este festejo de que hemos llegado a todos los acuerdos desde las Comisiones, específicamente de la Comisión de Gobernación y Justicia, reconocer el trabajo que llevaron a cabo para aprobar el Reglamento de Sindicatura y hacer mención en este espíritu también de reconocimiento al trabajo realizado, a la labor que desempeñó la Regidora Lourdes Dib, respecto a este Reglamento que ella originalmente desde la anterior Administración había propuesto que se hiciera estas modificaciones al Reglamento y a partir de esta propuesta y este estudio de la Regidora es que partimos a la propuesta que hoy sometemos a su consideración que se apruebe.

Y el trabajo realizado por todos sus miembros para adecuar el Reglamento a la nueva Ley de Condominios que aprobó el Congreso del Estado y que era necesario que se integrara todas las funciones que tiene que llevar a cabo a partir del mes de abril del año entrante Sindicatura para resolver los conflictos entre condóminos en toda la ciudad, en todo el municipio y que va a implicar, insisto, el incrementar también la estructura orgánica y las funciones y las atribuciones que tiene la Sindicatura.

Por ello reconocerles el trabajo a quien encabeza la Comisión, a Jaime Zurita, a todos los integrantes de esta Comisión que hicieron posible este estudio, estas adecuaciones y solicitarles desde luego su aprobación por la necesidad de que, como bien decía el Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, que tengamos todos los reglamentos, ya este último, adecuados a la legalidad y que trabajemos ya con este nuevo marco legal, trabajado y aprobado por la Comisión y por el Pleno de este Cabildo, muchas gracias Presidente.

El C. Presidente Municipal dice: gracias Señor Síndico, tiene el uso de la palabra la Regidora Xochitl Barranco.

La C, Regidora Xóchitl Maura Barranco Cortés plantea: gracias Presidente, nada más en este Reglamento que se está poniendo a nuestra consideración en este Dictamen, nada más quisiera solicitar se corrigiera la fracción XXX del artículo 34, a fin de que haya congruencia con la reforma que hicimos al Capítulo 27 dado que a este capítulo se le ha denominado "Protección a los Animales, Prevención y Control de la Zoonosis" para que hubiera congruencia entre esa reforma y esta, sí me gustaría que se hiciera esta adecuación, porque dice del Control de la Rabia y en la reforma que acabamos de aprobar dice y Control de la Zoonosis, entonces nada más es cambiar rabia por zoonosis.

El C. Presidente Municipal dice: no hay ningún problema, me informan los ponentes que no hay ningún problema en hacer la corrección y por supuesto se incluirá así en esos términos en el Acta, si no hay algún otro Regidor que intervenga, por supuesto agradecer también y felicitar a todos los involucrados también en este trabajo que ya también han sido ya expresados públicamente.

Póngalo a votación Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen Señor Presidente, sumando a la mayoría la ausencia del Regidor Jesús Edgar Alonso.

El **C. Presidente Municipal** señala: gracias Señor Secretario, enliste el siguiente Punto de Acuerdo por favor.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** refiere: el siguiente punto es el Asunto General número ocho que presenta el Regidor Arturo Loyola, es un Punto de Acuerdo para dar solución del problema de retiro de vehículos abandonados en la vía pública Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** dice: gracias Señor Secretario, Señor Regidor Arturo Loyola tiene uso de la palabra.

(AG8).- El **C. Regidor Arturo Loyola González** expone: gracias Señor Presidente, por qué poner este Punto de Acuerdo a consideración de este Pleno del Cabildo.

Como Presidente de la Comisión de Tránsito y Vialidad y como ciudadano también de este Municipio, pues nos damos cuenta de que el abandono de vehículos en la vía pública se ha convertido ya en un problema, incluso de contaminación visual para quienes habitamos el propio municipio. Ante la propia Comisión ha llegado un sinnúmero de ciudadanos a solicitar el retiro de dichos vehículos que son abandonados o que simplemente ya no les interesa a los dueños, a sus propietarios que los abandonan, muchas de las veces, incluso que se utilizaron para alguna otra actividad ilícita y que sirven incluso para cometer actos ilícitos cuando son abandonados en este, ya sea incluso en el propio centro de la ciudad, en las colonias y en las propias juntas auxiliares.

Hemos pedido a la propia Secretaría de Seguridad a través de la Dirección de Tránsito el retiro de los mismos, pero nos han manifestado incluso la incapacidad de ellos

para poderlo hacer en virtud de que no cuentan incluso con espacios o con incluso con las propias grúas para hacerlo. Es por eso que nosotros hemos solicitado y ponemos a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo que dice:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ Y DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 102 Y 105 FRACCIÓN III Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 2 Y 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIONES VI, VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIÓN VI Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO UN PUNTO DE ACUERDO CON EL TEMA: SOLUCIÓN PARA EL RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, en términos del artículo 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentran las calles. De igual manera y en el mismo artículo, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

- V. Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones a que se refiere este artículo, con excepción del establecido en el inciso h), previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.
- VI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- VII. Que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- VIII. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, en términos de lo establecido por el artículo 1684, del Código Reglamentario Municipal: El Ayuntamiento, a través de la SSPTM retirará de la vía pública los vehículos abandonados en un término de quince días naturales contados a partir de que la autoridad municipal tenga conocimiento formal por medio de denuncia personal, telefónica o por escrito.

Inmediatamente dará aviso a la autoridad competente y cobrará a quien resulte responsable la cantidad devengada por los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, al momento de su determinación.

Cuando los vehículos dados en guarda no sean reclamados por el usuario dentro de las setenta y dos horas siguientes a su ingreso y no se haya contratado el servicio de pensión, el propietario o representante legal del estacionamiento deberá presentar el vehículo, especificando sus características a la SSPTM.

Los propietarios o representantes legales de los establecimientos donde se preste el servicio público de estacionamiento, podrán ejercitar las acciones legales que estimen convenientes en contra de los propietarios o poseedores de los vehículos para el cobro del servicio.

- XI. El abandono de esos vehículos son un hecho que nos debe llamar a la reflexión de lo que no se debe hacer como actos de gobierno; es

inconcebible que los ciudadanos prefieran perder su unidad porque los costos de recuperación resultan excesivos al grado de ser mayor el costo de su unidad.

Del breve resumen anterior se deduce que el Municipio de Puebla se encuentra imposibilitado para retirar de la vía pública, los vehículos abandonados ya que carece de espacios suficientes para guardarlos en los llamados “corralones” y tampoco cuenta con unidades suficientes para retirar los vehículos.

De igual modo es necesario decir que ante la posibilidad de concesionar a los particulares dicha función, el municipio estará en condiciones de garantizar certeza jurídica a quienes se comprometan a realizar el retiro de los vehículos, como a respetar los derechos de los propietarios de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9 fracciones III y VIII y 27 de la fracciones VI y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones de Transporte y Vialidad y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se realice el estudio y el análisis correspondiente a fin de que por personas morales o físicas, o empresas que soliciten ante el municipio, el retiro y ulterior liquidación de chatarra abandonada en la vía pública. De conformidad a lo establecido en el artículo 1684, del Código Reglamentario Municipal, y que se encuentra enunciado en el considerando X del presente Punto de Acuerdo. Para que sea el Municipio de Puebla quien, por medio de un contrato o bien de un convenio, con persona moral o física que garantice con la infraestructura necesaria para realizar así y se concluya de una vez por todas con ese trámite.

SEGUNDO.- Que el Cabildo Municipal por medio del Presidente Municipal, solicite al Síndico Municipal su intervención para que en combinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a realizar las tareas necesarias y convenientes para llevar adelante las gestiones necesarias para que se realice el análisis para hacer la propuesta correspondiente.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2011.- ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.- DAVID MENDEZ MARQUEZ.- REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: gracias Señor Regidor, nada más precisando, el Punto de Acuerdo es entonces como está escrito en el resolutivo para que se turne por aprobación de este Cabildo al Síndico Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública, para dar respuesta a la problemática que Usted plantea.

El **C. Regidor Arturo Loyola González** responde: es así como está planteado Señor Presidente, de acuerdo.

El **C. Presidente Municipal** expresa: de acuerdo. Tiene el uso de la palabra el Regidor Julio César.

El **C. Regidor Julio César Sánchez Juárez** plantea: gracias Presidente, efectivamente, abundando en este tema, eso ya lo habíamos comentado en uno de los trabajos de Comisión de Seguridad Pública donde estuvo el Secretario Amadeo, en donde inclusive se le había propuesto que fueran a ver a algunas empresas morales, como fundidoras, para que ya presentaran alguna propuesta de la compra de toda la chatarra que se tenía para así poder ir en un momento dado todos los lotes de carros que se fueran levantando, en las Unidades Habitacionales sobre todo que es afuera de donde tienen las jaulas, mucha gente tiene carros abandonados ahí, y ya por, desde hace muchos años.

Entonces, en ese aspecto yo me sumo a la propuesta del Regidor Loyola, inclusive para que ya de inmediato se hagan estos trámites, pero también tomando en cuenta que, hay gente que está vendiendo carros de tipo deshuesadero sobre la propia vía pública, ahí sobre la Avenida de las Torres ¿Verdad? Hablando de un punto de referencia, pues hay, quienes no sé si se esté permitiendo que en un momento dado estén pagando derecho de piso para poder deshuesar los carros y poderlos vender como refacciones, hay muchos carros americanos que están ahí formados.

Entonces, ahí habría que sumarle también a esta petición que está haciendo el Regidor Loyola, pues que también se considere si tienen permiso estas personas para poder en un momento dado desarmar los carros y poder vender las refacciones. Es cuanto, gracias.

El **C. Presidente Municipal** señala: muchas gracias Señor Regidor, pues bien, siendo así entonces le solicito al Señor Secretario ponga a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por el Regidor Arturo Loyola.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado ya en los términos referidos, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

En tal virtud por Unanimidad de votos, sumando las ausencias del Regidor Jesús Edgar Alonso Cañete, de la Regidora Verónica Mastretta, de la Regidora Xóchitl Maura Barranco Cortés, del Regidor Roberto Villarreal y del Regidor Matías Eduardo Rivero Marines, queda APROBADO por Unanimidad de votos el presente Punto de Acuerdo Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: muy bien Señor Secretario, enliste el siguiente punto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** plantea: el siguiente es el Asunto General número nueve que nos solicita el Señor Regidor Arturo Loyola, que quede como posicionamiento Señor Presidente, posicionamiento que presenta para la campaña de difusión sobre medidas de seguridad junto con éste como el anterior con el Regidor David Méndez Márquez.

El **C. Presidente Municipal** indica: muchas gracias, tiene el uso de la palabra el Regidor Arturo Loyola para expresar su posicionamiento.

(AG9).- El C. Regidor Arturo Loyola González expone: gracias Señor Presidente, inicialmente en lo que se había presentado a la propia Secretaría para que se enlistara en Asuntos Generales en esta Sesión, era un Punto de Acuerdo, pero derivado incluso que en relación a lo mismo ya se han estado tomando medidas y acciones concretas por parte de la Dirección de Comunicación Social, a través de instruir incluso a la propia Secretaría de Seguridad, es que planteamos únicamente un posicionamiento, porque dicen que lo que abunda no hace daño, principalmente cuando se trata de la seguridad que por obligación nosotros tenemos que proporcionar a los habitantes de nuestro Municipio ¿No?

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ Y DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 102 Y 105 FRACCIÓN III Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 2 Y 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIONES VI, VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 290, 27, 29 FRACCIÓN VI Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO UN

PUNTO DE ACUERDO CON EL TEMA: CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, de conformidad con el artículo 21 párrafos iv y ix y el artículo 115 Incisos II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, os Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- II. Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 104 inciso h) e inciso II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde se establecen las bases que sobre Seguridad Pública para el Estado y sus municipios de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 105, fracción III; Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- IV. Y el inciso c) y fracción XVIII del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece que las normas de aplicación general para celebrar los convenios y que el Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para la expedición de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- V. Que de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en sus artículos 207, 208, 210, 211, 212, fracciones de la II a la VI y que hablan de la seguridad Pública como obligación primordial del gobierno municipal, sus responsabilidades y su reglamentación correspondiente, así como de su integración y funcionamiento.
- VI. Que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- VII. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que de conformidad a lo que establece el Código Reglamentario Municipal, en su artículo 206 Ter, Fracciones de la I, a la IV. Tienen por objeto preservar y proteger las garantías individuales y los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Puebla y de los que transitan por el mismo; así como fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas, y promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados; Procurando el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de

Puebla para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad.

- IX. De igual manera en su artículo 222, fracción VII, el Código Reglamentario Municipal establece que: Corresponde al Síndico Municipal, Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de las campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos.
- X. Que, debido a la situación de inseguridad que padecemos acerca del incremento en delitos, particularmente el robo en sus diversas modalidades, mismo que se ha disparado de manera sorprendente. En particular, el robo a transeúnte y a casa habitación, que han alcanzado niveles alarmantes. Y como consecuencia de ello, los días aciagos que nos han tocado vivir, así como el incremento de la actividad económica propia de esta fechas, hace indispensable que de manera responsable, los ciudadanos y autoridades, asumamos la tarea que nos corresponde y que evitemos, cada cual desde su espacio de competencia, la incidencia y el incremento del robo en cualquiera de sus modalidades.
- XI. Que la Coordinación de Comunicación Social, está promoviendo un exhorto por parte del Ayuntamiento para fortalecer medidas preventivas y de auto protección durante época decembrina. Que esa es su función entre muchas otras y que todos estamos obligados a apoyarlas y en medida de nuestras posibilidades a difundirlas y adicionarlas, con base en la necesidad de ser corresponsables.
- XII. Por ello proponemos que, de igual manera, que se incrementen las medidas de seguridad con vigilancia y patrullaje en las salidas de las empresas, bancos, cajeros automáticos, tiendas departamentales y de consumo, colocando una patrulla de base en puntos estratégicos de la ciudad. Y que se adicione algunos consejos. * Se anexa al final una lista de recomendaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 fracciones IV y v, 94 Y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los artículos 8, 20, 27, 29 fracciones VI y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones de Transporte y Vialidad y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

POSICIONAMIENTO

PRIMERO.- Se realice una campaña de difusión, sobre las medidas de seguridad que la ciudadanía debe observar con la finalidad de evitar ser víctima de delitos.

SEGUNDO.- Que el Cabildo Municipal por medio del Presidente Municipal, solicite al Síndico Municipal su intervención, para en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y la Coordinación de Comunicación Social para realizar y llevar adelante la Campaña de Difusión sobre medidas de Seguridad.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE DICIEMBRE DE 2011.- ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.- DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.- REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- RÚBRICAS.

Entonces, es en ese sentido que todas estas medidas, lo que nosotros estamos planteando es que se redoblen las mismas, que se haga una difusión tal como se está haciendo, pero que se aboque más incluso a lo que

son a los bancos, a las tiendas departamentales, a poner incluso bahías en algún lugar de patrullas, etcétera ¿No?

Ese es el posicionamiento que nosotros queremos poner desde un principio, ya se está realizando, qué bueno que así sea porque la ciudadanía lo merece principalmente cuando en esta época hay una derrama económica importante propia de la fecha ¿No? Ese es el posicionamiento que nosotros queríamos hacer, ya se les entregó a los propios compañeros Regidores, pero digo, ya se está realizando, qué bueno que así sea, y normalmente para reforzarlo principalmente en lo que nosotros planteamos ahí.

Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: gracias Señor Regidor.

¿Quiere hacer uso de la palabra Regidora?

Adelante Regidora Sandra Montalvo.

La **C. Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez** menciona: sí, muchas gracias Señor Presidente, no cabe duda que el Regidor que acaba de presentar estas propuestas para, como, prevención del delito, digamos, es un auténtico representante de la derecha conservadora, disfrazado de izquierda.

Y me extraña más, me extraña más del otro Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano que lo presenta, me extraña Regidor porque el Partido que representa sí ha habido grandes avances en materia del respeto a los derechos y a las libertades de las mujeres ha sido de su Partido, si no, veamos el caso del Distrito Federal, pero no cabe duda que aquí la derecha conservadora se pega.

Quiero comentar que en estas medidas preventivas se habla de un consejo práctico para la calle y este es un llamado que hago sobre todo a las mujeres Regidoras integrantes de este Cabildo, no te vistas llamativamente, si pasas desapercibido o desapercibida, el riesgo de ser asaltado es menor, es importante consideres el lugar a donde vas y el tipo de personas que estarán para que elijas la ropa, es recomendable no usar faldas demasiado cortas, faldas y pantalones muy ajustados, ni escotes pronunciados.

Quiero comentar que la Constitución y la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, señala entre las conductas discriminatorias, realizar o promover el maltrato físico – psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o asumir públicamente su preferencia sexual, esto es discriminatorio, resulta que ahora, en lugar de que la autoridad, en este caso la seguridad pública, los mandos altos y la policía cumplan con su responsabilidad de cuidar a los y a las ciudadanas, ahora resulta que, en lugar de que esa autoridad cumpla con esa responsabilidad, pues nosotras las mujeres poblanas evitemos usar faldas, faldas y faldas cortas y pantalones ajustados porque puedes ser víctima de un delito.

¿Sabe Usted Señor Regidor que por eso no avanzamos en el respeto de los derechos y libertades de las mujeres? Que en un Ministerio Público, cuando una mujer se presenta a denunciar que ha sido violada o acosada sexualmente o que han atentado con su integridad física, el Ministerio Público le dice: *“es por la culpa del lugar en donde Usted se encuentra y por usar minifaldas”*, al final nos asumen como víctimas provocadoras y nosotros somos las culpables de que los hombres atenten contra nuestra integridad.

Basta ya de esos asuntos, me extraña que un Perredista ponga este tipo de cuestiones. Las mujeres tenemos el derecho y la libertad de andar en la calle con minifalda o con pantalones ajustados y los hombres tienen que respetar y no por eso nosotras somos las culpables de que nos falten al respeto, perdón ¿Cuántas mujeres ahorita vienen con faldas cortas o con pantalones ajustados? Y eso no les da derecho a que nos falten al respeto y a que nos victimicen, basta ya de estos temas.

Propongo Señor Presidente, porque es importante decir, que ha sido una tendencia de los gobiernos conservadores que restringen la libertad de las personas y nos hacen culpables o responsables de los ataques sexuales que vivimos las mujeres en la vía pública por nuestra forma de vestir, por salir de noche o por estar en sitios inseguros, esta es una forma de violencia institucional y simbólica que nos ha afectado cientos de años.

Señor Regidor, le informo, hubo recientemente una marcha de las putas, precisamente una marcha

denominada así, porque las mujeres que usamos minifalda no tienen el derecho de faltarnos al respeto los hombres, no es no, si salgo en la noche no es no, si me pongo minifalda no es no, si uso pantalones ajustados no es no, eso no te da derecho a que tú puedas faltarme al respeto, esta recomendación se tiene que eliminar de estos *tips* de seguridad que hoy se ponen. Es un llamado y pido la solidaridad de mis compañeras Regidoras integrantes de este Cabildo. Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: tiene el uso de la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **C. Regidor Arturo Loyola González** plantea: gracias Señor Presidente, fui muy claro al hacer mi posicionamiento en el sentido en que lo manifesté hace un rato, soy respetuoso de la forma y de la manera en que se acaba de manifestar la Regidora Sandra, yo únicamente lo que le quiero decir, es que fui muy claro al poner en el propio, inicialmente Punto de Acuerdo y posteriormente posicionamiento, que se podía consultar la página de México Unido contra la delincuencia.

Es eso nada más lo que yo quería manifestar y no quiero entrar en ningún debate, cuando quiera lo entramos en ese sentido y ese fue el posicionamiento que nosotros hicimos, que se quieran utilizar aquí argumentos que no se esgrimieron, es una cosa totalmente diferente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: muy bien Señor Secretario.

Adelante Señor Regidor Pedro Gutiérrez.

El **C. Regidor Pedro Alberto Gutiérrez Varela** plantea: muchas gracias Señor Presidente, muy buenas tardes a todos.

Ciertamente me parece desafortunada la forma de expresar este documento, un ánimo que estoy seguro no es el que de forma se establece aquí, creo que en el fondo me imagino que el ánimo es otro, es desafortunada la redacción, es un pronunciamiento, sí sorprende del grupo partidista del cual proviene la propuesta, que se haga de parte de Ustedes en ese sentido, más los temas que de fondo en cuanto a discriminación hizo énfasis la Regidora Sandra Montalvo.

Apoyo ciento por ciento el pronunciamiento de la Regidora Sandra Montalvo, que es esta redacción desafortunada, la más desafortunada que he visto en los últimos dos días, después del tono despectivo con el que se refirió a las mujeres un aspirante presidencial, como Enrique Peña Nieto por cierto. Pero en ese sentido hacemos votos porque esta circunstancia se enmiende y en ese sentido como pronunciamiento, que quede claro que no tenga ese sentido discriminatorio, creo que ese el objetivo, como sí lo hizo un aspirante presidencial, insisto, hace dos días, que por cierto pertenece al mismo Partido que la Regidora Sandra Montalvo, ojalá el aspirante Presidencial escuchara los alegatos siempre importantes en esta materia de Sandra Montalvo, muchas gracias.

El C. Presidente Municipal indica: muchas gracias Señor Regidor, gracias por sus comentarios. Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, que es, le pido Señor Secretario enliste el punto por favor.

El C. Secretario del Ayuntamiento indica: es el Asunto General número diez que propone el Regidor Julio César Sánchez, relativo a un Informe sobre el Foro de Seguridad e Higiene.

El C. Presidente Municipal expresa: tiene el uso de la palabra el Regidor Julio César Sánchez.

(AG10).- El C. Regidor Julio César Sánchez Juárez refiere: gracias Señor Presidente, simplemente es para dar un Informe respecto al tema del evento que se iba a llevar a cabo por parte de CANACINTRA, Prevenir Puebla 2011, ya que en Sesión de Cabildo de fecha del once de agosto del año en curso, fue aquí aprobado por Unanimidad de votos este Punto de Acuerdo presentado por diferentes Comisiones.

Y en cuanto al Informe en cumplimiento a la instrucción de Cabildo de esta fecha de once de agosto de dos mil once, respecto a la participación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el Programa Prevenir Puebla 2011, organizado por la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación CANACINTRA Delegación Puebla, respecto a la Seguridad e Higiene Laboral, se difiere en términos de los Considerandos VIII y IX del presente documento, en donde en un oficio dirigido por SECOTRADE/DGCTPS/No.072/2011, de fecha doce de octubre del año en curso.

El **C. Presidente Municipal** interviene: perdón que lo interrumpa tantito Regidor, le suplicaría a los integrantes de la Sala seamos respetuosos con la intervención del Regidor, hay personas hablando afuera y si nosotros hablamos aquí adentro no nos escuchamos. Entonces les solicito de manera respetuosa por favor guardemos silencio para que podamos escuchar la intervención del Regidor Julio César por favor.

El **C. Regidor Julio César Sánchez Juárez** continúa en uso de la palabra y comenta: muchas gracias Presidente. En este escrito signado por el Director General de Competitividad, Trabajo y Previsión Social el Licenciado Rodrigo Fernando Anguiano Moreno, mismo que a la letra dice: *“Por este medio me permito hacerle llegar un cordial saludo y a su vez comentarle que el motivo de la reprogramación del evento “Prevenir Puebla”, organizado por el Gobierno del Estado, empresas, sindicatos, tiene relación con la disponibilidad del lugar que se tiene contemplado su realización”*.

En consecuencia del punto inmediato anterior se procederá a establecer la fecha a fin de celebrar el evento respectivo, ya que no se tenía el local en esos momentos previsto y esto se estará programando, por lo que tenemos entendido en el mes de enero Señor Presidente, por lo que en la siguiente Sesión haremos o en su momento por oficio, haremos la invitación a este Honorable Ayuntamiento para ver de qué forma vamos nosotros a participar, muchas gracias y es cuanto.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ, MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE, PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ, CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ, ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, ALICIA ROMERO ORDAZ Y JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALUD Y TRABAJO TODAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, V, VII Y IX, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VI, VIII Y IX Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; RENDIMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EL PROGRAMA “PREVENIR PUEBLA 2011”, ORGANIZADO POR LA

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y LA TRANSFORMACIÓN, CANACINTRA, DELEGACIÓN PUEBLA, RESPECTO A LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados.
- II. Que, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; las que determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables; y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 92 fracciones I, V, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal, y 29 fracciones VI, VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla artículo 20 establece que el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados con forme al principio de Representación Municipal y un Síndico.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, tal y como lo establece el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de agosto del año en curso, en el Asunto General Nueve (AG9) del Orden del Día, fue aprobado por unanimidad de votos, el Punto de Acuerdo presentado por los Regidores Miriam Mozo Rodríguez, Pedro Alberto Gutiérrez Varela y Julio César Sánchez Juárez, por el que se solicitó se instruyeran a las Comisiones de Industria y Comercio, Salud y Trabajo todas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de sesionar de manera conjunta para discutir respecto a la participación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla,

en el Programa “Prevenir Puebla 2011”, organizado por la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación, CANACINTRA, Delegación Puebla, respecto a la Seguridad e Higiene Laboral.

- VIII.** Que, mediante oficio número **SECOTRADE/DGCTPS/No.072/2011**, de fecha doce de octubre de dos mil once, signado por el Director General de Competitividad, Trabajo y Previsión Social el Licenciado Rodrigo Fernando Anguiano Moreno, mismo que a la letra dice;

“...Por este medio me permito hacerle llegar un cordial saludo, y a su vez comentarle que el motivo de la reprogramación del Evento Prevenir Puebla, organizado por el Gobierno del Estado, Empresas y Sindicatos, tiene relación con la disponibilidad del lugar que se tiene contemplado su realización...”.

- IX.** En consecuencia del punto inmediato anterior se procederá a establecer la fecha a fin de celebrar el evento respectivo y de igual forma a realizar las mesas de trabajo de las comisiones unidas tendientes a analizar, estudiar y discutir la propuesta hecha en sesión ordinaria de cabildo de fecha once de agosto del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se rinde a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO. En cumplimiento a la instrucción de Cabildo de fecha once de agosto de dos mil once, respecto a la participación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el Programa “Prevenir Puebla 2011”, organizado por la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación, CANACINTRA, Delegación Puebla, respecto a la Seguridad e Higiene Laboral, se difiere en términos de los considerandos VIII y IX del presente informe.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 14 DE DICIEMBRE DE 2011.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE; INDUSTRIA Y COMERCIO; SALUD; Y TRABAJO.- REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ.- REG. MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE.- REG. ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA.- REG. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ.- REG. CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA.- REG. JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ.- REG. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ.- REG. ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REG. MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.- REG. JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE.- REG. XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS.- REG. ALICIA ROMERO ORDAZ.- REG. JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI.- RÚBRICAS.

El **C. Presidente Municipal** refiere: gracias Señor Regidor.

Por supuesto que estamos al tanto también de la invitación que Usted menciona.

Le solicito al Señor Secretario enliste el siguiente punto del Orden del Día General.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** menciona: es del Regidor David Méndez y se trata de un Punto de Acuerdo Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** comenta: tiene el uso de la palabra el Regidor David Méndez.

(AG11).- El **C. Regidor David Méndez Márquez** expone: gracias Señor Presidente, simple y sencillamente iniciar informando que este Punto de Acuerdo está suscrito también por un integrante de cada una de las expresiones políticas que conformamos este Gobierno de Coalición, lo que por un lado habla de la responsabilidad y el compromiso de las y los Regidores por dar cumplimiento a la palabra empeñada con los ciudadanos de impulsar una transformación democrática de nuestro Municipio.

Este Punto de Acuerdo Presidente y compañeras y compañeros, parte de la necesidad de llevar a cabo una revisión de manera seria de todo lo relacionado a los procesos de renovación de las Mesas Directivas de Colonias, ya que la esencia y la viabilidad de este Gobierno de Coalición, radica en un actuar congruente con su compromiso democrático y con la implementación de políticas públicas con una verdadera vocación social. Dando cumplimiento también al compromiso público que parte de una convicción real de fomentar la participación ciudadana en todos los ámbitos y fundamentalmente partiendo de la implementación de procesos verdaderamente democráticos de elección de los representantes vecinales.

Por lo tanto, considero que es muy importante eliminar cualquier laguna, ambigüedad o deficiencia que contenga la norma correspondiente que esté permitiendo o que incluso favorezca el actuar discrecional de quién está encargado de aplicarla, la experiencia hasta este momento nos indica que hay cosas que corregir y para hacerlo de una manera seria y responsable, considero que corresponde a un trabajo que se debe llevar a cabo en las Comisiones, por lo tanto es que se propone el siguiente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES, DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, ALICIA ROMERO ORDAZ Y ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÀEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8º, 35 FRACCIONES V, 115 FRACCIONES I Y II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIONES I Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, Y DEL 112 AL 154 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRABAJAR EN COMISIONES

UNIDAS, EN LA REVISIÓN DE TODO LO RELACIONADO A LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE VECINOS, DE BARRIOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. PARA GARANTIZAR EN ELLOS LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el artículo 115 en sus fracciones I y II Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 78 fracción I Y 92 de la Ley Orgánica Municipal disponen que los Municipios tendrán a su cargo la competencia y función de administrar y dotar de servicios públicos, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.
- IV. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- V. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, VII de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que, en términos del artículo 29 fracción VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se establece que dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sea requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- IX.** Que, es una necesidad imperante en nuestro país, el restablecer la vida democrática en cada uno de sus órdenes de gobierno, mediante la legalidad de los procesos de elección popular y fomentando la participación ciudadana en la toma de decisiones, para poder así alcanzar la gobernabilidad requerida e impulsar el desarrollo social y económico que demandan sus ciudadanos.
- X.** Que, siendo el ayuntamiento el orden de gobierno con mayor vínculo y relación directa con la ciudadanía, debe en todo momento procurar acciones encaminadas al fortalecimiento de mecanismos que incentiven la participación de las y los ciudadanos con plena transparencia y legalidad.
- XI.** Así mismo que, en el marco de sus atribuciones, corresponde a la administración municipal garantizar la equidad e imparcialidad en todo proceso de la vida democrática del municipio.
- XII.** Que, es compromiso de este ayuntamiento con la ciudadanía, desde el proceso mismo de su campaña electoral y elemento central en la conformación de un gobierno de coalición, el generar una sinergia política caracterizada por la capacidad de resolver los problemas de nuestra ciudad mediante el dialogo, la transparencia y estableciendo acuerdos fundados en la legalidad.
- XIII.** Que, en este contexto, es prioridad entre los integrantes de este Honorable Cabildo, atender las manifestaciones de inconformidad de los colonos que hayan percibido vicios y anomalías en los recientes procesos de renovación de mesas directivas vecinales, así como favoritismos y asistencia por parte de funcionarios del gobierno municipal hacia algunas de las planillas que participaron en las contiendas. Como es el caso de los ciudadanos de la colonia Paraíso Casa Blanca.
- XIV.** De igual forma, debe ser prioridad para la actual administración generar plena certidumbre entre sus representados, respecto a la legalidad y transparencia en la conducción de los procesos de renovación de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales, de modo tal que, de existir biso alguno que ponga en tela de juicio la integridad de este honorable cabildo, sean sometidas a escrupulosos proceso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido fundamento en los dispositivos legales invocados, someto a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se instruye a las Comisiones de Gobernación y Justicia y Participación Ciudadana, a trabajar de manera conjunta en comisiones unidas, en la revisión irrestricta de todo lo relacionado a los procesos de renovación de mesas directivas de vecinos, de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio de Puebla. Para garantizar en ellos los principios de transparencia, objetividad, certeza, legalidad e imparcialidad.

ATENTAMENTE.- HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2011.- REG. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.- REG. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ.- REG. ALICIA ROMERO ORDAZ.- REG. JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** menciona: muy bien Regidor David Méndez ¿Algún otro compañero quiere hacer uso de la palabra?

Regidora Sandra Montalvo.

La **C. Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez** plantea: gracias Señor Presidente, me parece muy afortunada esta propuesta que hace el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, viene un año electoral donde el Gobierno Municipal tiene que ser sumamente cuidadoso en las acciones que realice. El tema de las Mesas Directivas, sabemos que son elecciones ciudadanas, donde lo único que hace el Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Gobernación, es orientar el proceso de selección y de ofrecer los mecanismos para que se desarrollen con tranquilidad y gobernabilidad estos procesos de Mesas Directivas.

Sin embargo, desgraciadamente en estas elecciones últimas que se hicieron no han sido así, y se convierten en procesos sumamente políticos y me parece que si hay que ser muy cuidadosos. Una de las principales observaciones que yo noto y que obviamente serán discutidas en las Comisiones donde hoy se turna este Punto de Acuerdo, es precisamente que Gobernación se convierta en juez y parte, la Secretaría de Gobernación se convierte en juez y parte, es decir, la Secretaría de Gobernación realiza el proceso de las Mesas Directivas, ayuda, orienta, pero si hay alguna irregularidad también resuelve.

Entonces, al final es un tema de juez y parte, donde obviamente no hay imparcialidad, no hay transparencia y creo que sí es importante revisar la Ley Orgánica, el COREMUN nuevamente y ver cómo podemos ofrecer mayores garantías de imparcialidad.

Creo que ese sería el ánimo Señor Presidente, hay que ofrecer mayores garantías de imparcialidad, evitar que en este próximo año electoral existan algunos comportamientos que nos den a pensar otras cosas, en ese ánimo me uno a este Punto de Acuerdo que hoy se somete a este Cabildo y bueno, obviamente estaremos proponiendo varias cuestiones de reformas para evitar este tipo de cuestionamientos. Es cuanto Señor Presidente.

El C. Presidente Municipal indica: gracias Regidora Sandra Montalvo.

Tiene el uso de la palabra el Regidor Jaime Zurita

El C. Regidor Jaime Alberto Zurita García refiere: gracias Señor Presidente, escuchando a mis compañeros que me antecedieron en la palabra, quiero abundar un poco en el tema, precisamente porque viene época electoral, la Autoridad Municipal ha tenido la intención de hacer esta revisión, esto es una medida preventiva para evitar señalamientos o para evitar conflictos posteriores, eso es el espíritu de que se intervenga a través de las dos Comisiones mencionadas en este tema.

Lamentablemente los vicios que hemos recibido no es echar bronca a una Administración especial, pero esto, lamentablemente estos procesos también son heredados, son procesos que no nos tocó aprobar a nosotros y que así se establecen, hoy nuestra gran oportunidad es modificarlos, coincido plenamente que una dependencia no puede ser juez y parte, pero lamentablemente así se ha venido haciendo, hoy es nuestra gran oportunidad, hoy es cuando lo tenemos que cambiar. Así es que creo que esta es una nueva buena acción de la Administración Municipal en tratar de que antes de que cualquier cosa suceda podamos entrar a modificar las cosas y prepararnos para recibir los procesos electorales que están en breve. Es cuanto Señor Presidente.

El C. Presidente Municipal dice: gracias Señor Regidor, bien, Señor Secretario ponga a consideración la propuesta por favor.

El C. Secretario del Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del documento presentado, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa, veinticuatro votos.

Con la ausencia de los Regidores Jesús Edgar Alonso Cañete, María de la Luz Teodora Ramírez Moctezuma y del Regidor Matías Rivero, se APRUEBA por Unanimidad el documento presentado.

El **C. Presidente Municipal** refiere: gracias Señor Secretario, no habiendo ningún otro Asunto General, le pregunto desahogue el Orden del Día.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** menciona: Presidente Municipal, informo a Usted y al Pleno que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El **C. Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional** manifiesta: Honorables integrantes del Cabildo, agotada la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, – siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce de diciembre del dos mil once –.

Muchas gracias, muchas felicidades a todos.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

MAESTRO EDUARDO RIVERA PÉREZ

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MANUEL JANEIRO
FERNÁNDEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

MAESTRO ERNESTO BOJALIL ANDRADE